

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

ECOPETROL  
VIGENCIA 2019

CGR-CDME No. 08  
MAYO DE 2020

Contralor General de la República      Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor (E)      Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor delegado para el Sector  
Minas y Energía (E)      Orlando Velandia Sepúlveda

Director de Vigilancia Fiscal      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Coordinador de Gestión      Edgar Vicente Gutiérrez Romero

Líder      Luis Fernando Monge Pachón

Auditores      Martha Patricia Africano González  
Francy del Pilar Bahamón Buendía  
Sara María Cabello Álvarez  
Faiber Iván Pachón Rodríguez  
José Mauricio Rodríguez Calderón  
Leandro Silver Rojas Medina  
Jeisson Zapata Rincón

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
1.2.	MARCO DE REFERENCIA.....	5
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	6
2.	OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2019.....	7
2.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	7
2.2.	OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES.....	8
3.	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	8
4.	OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019.....	9
4.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	9
4.2.	OPINIÓN RAZONABLE.....	10
5.	CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2019.....	10
6.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	10
7.	EVALUACION DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	11
7.1.	RENDICIÓN DE CUENTAS.....	11
7.2.	CONTROL CIUDADANO.....	11
8.	EVALUACION DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO.....	11
9.	ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	13
10.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	16
11.	SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	16
12.	ANEXO 1 – HALLAZGOS FNANCIEROS Y PRESUPUESTALES.....	18
	Hallazgo No. 1. Guía para la Estimación de la Provisión de Abandono en segmentos de Negocio..	18
	Hallazgo No. 2. Costos de Provisión Abandono y recuperaciones ambientales.....	22
	<i>“Respuesta Vicepresidencia de Exploración.....</i>	24
	Hallazgo No. 3. Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapas 2 y 3.....	26
	<i>“Respuesta Vicepresidencia de Proyectos y Perforación.....</i>	28
	<i>Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 2.....</i>	28
	<i>“Respuesta Vicepresidencia de Proyectos y Perforación.....</i>	31
	<i>Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 3.....</i>	31
	Hallazgo No. 4. Ingreso al almacén del Ejército Nacional de los bienes en especie en el Proyecto Llanos y Magallanes – Acuerdo No.02/2015.....	33
	Hallazgo No. 5. Construcción del centro de armas combinadas – Proyecto Buenavista La Guajira.	57
	Hallazgo No.6. Soportes de Ejecución en apoyos en dinero para los Proyectos Llanos y Magallanes – Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.....	63
	Hallazgo No. 7. Labores de supervisión del Convenio de Colaboración No. 5212335.....	87
13.	ANEXO 2 – Seguimiento a Plan de Mejoramiento.....	98
14.	ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS.....	101

Bogotá D.C.,

Doctor  
FELIPE BAYÓN PARDO  
Presidente ECOPETROL  
Carrera 7 No. 32 – 42  
Edificio San Martín

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado doctor Bayón,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales e Información Presupuestal de Ecopetrol S.A. de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas internacionales de Auditoría NIA.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis realizados, se encuentran debidamente documentados y soportados, con base en la información suministrada por Ecopetrol S.A. en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías SICA de la CGR.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a Ecopetrol a la vigencia 2019, la que incluyó los siguientes objetivos:

1. Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente
3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
4. Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR
5. Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento.

6. Evaluar la política de participación ciudadana.
7. Evaluar la política de equidad de género.
8. Atender las denuncias y peticiones ciudadanas asignadas.

## **1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

La expedición del Decreto 1760 del 26 de Junio de 2003 modificó la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos y la convirtió en Ecopetrol S.A., una sociedad pública por acciones, cuya participación estatal es del 88.49%, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y regida por sus estatutos protocolizados en la Escritura Pública número 4832 del 31 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Bogotá D.C., y aclarada por la Escritura Pública número 5773 del 23 de diciembre de 2005.

Posteriormente a través de la Ley 1118 de 2006, se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se autorizó la emisión de acciones para que la sociedad quedara organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. De igual forma se garantizó que la Nación conservara como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación.

El objeto social de Ecopetrol S.A. "es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos."

Ecopetrol es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

## **1.2. MARCO DE REFERENCIA**

Ecopetrol inició desde el 1 de enero de 2014 su transición a Normas internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) hasta el 31 de diciembre de 2013, traducidas al español, adoptadas mediante Decretos 2420 y 2496 de 2015 y Decreto 2131 de 2016 y otras disposiciones legales aplicables para las entidades vigiladas y/o controladas por la Contaduría General de la Nación.

Desde el 1 de enero de 2015 Ecopetrol adoptó las NIIF y en la vigencia 2019 preparó sus estados financieros con base en las Normas Internacionales de Información Financiera.

### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera — GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Ecopetrol S.A., así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones relacionadas con lo definido en algunos procedimientos de auditoría sometidos al acompañamiento de los profesionales encargados de forma presencial, con el fin de obtener retroalimentación expedita frente a situaciones generadas o realizadas por la entidad en sus actividades, lo anterior por la magnitud de las cifras que maneja la entidad, el cambio de estructura de Ecopetrol y a la complejidad del manejo de cuentas contables y presupuestales.

La evidencia obtenida durante la presente situación de emergencia tuvo limitación en el sentido de que no se efectuaron visitas de campo para realizar o verificaciones *in situ* sobre algunos de los rubros representativos del balance lo que redujo el alcance de la Auditoría Financiera, limitaciones originadas por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la Pandemia COVID-19.

En lo correspondiente a esta Auditoría Financiera, la CGR concluye que la evidencia

de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar la opinión de auditoría.

## 2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2019

### 2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación de los Estados Financieros de Ecopetrol S.A. de la vigencia 2019, tuvo como alcance el análisis selectivo de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019 y el reconocimiento de transacciones en cuentas contables representativas.

A través de la información que reposa en los sistemas de información de la entidad, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados integrales a 31 de diciembre de 2019. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Administración de bienes (efectivo), Gestión de Cartera, Plantas de Generación (Termollanos y Termomorichal), Gestión de deuda pública (Cuentas por pagar), Ejecución presupuestal del gasto, Ejecución presupuestal de Ingresos, Inversiones en sociedades controladas, Inversiones Petrolíferas, Inversión en Cenit, Cuentas por cobrar Comerciales, Cuentas por cobrar de difícil cobro, Depósitos entregados en Administración, diferencia en cambio, Provisión de abandono, Presupuesto, Gastos e inversiones ambientales, Gestión de Proyectos de Inversión, Gestión de desmantelamiento, Pasivos Contingentes y Adquisición de Bienes y Servicios.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones originadas por las medidas adoptadas para afrontar la pandemia COVID-19, las cuales quedaron documentadas en algunos de los procedimientos de auditoría y corresponden a las siguientes situaciones: **a.** Dificultades en el acompañamiento de los profesionales encargados, para obtener retroalimentación frente a situaciones generadas o realizadas por la entidad en determinado momento. **b.** No se pudieron realizar pruebas de detalle en la etapa de ejecución, debido a que no era posible reunirse con los profesionales de forma presencial, para verificar los soportes in situ. **c.** Complejidad de los procesos que realiza Ecopetrol S.A., debido a que es una entidad en continuo cambio. **d.** Magnitud de las cifras que maneja la entidad tanto a nivel contable como a nivel presupuestal, lo que hace que el proceso de revisión de dichas cuentas sea complejo sin el acompañamiento presencial de los funcionarios de la Entidad. **e.** Las visitas de campo que se encontraban programadas no se realizaron en la presente auditoría, generando algún grado de incertidumbre sobre la razonabilidad de las cifras que impactan la ejecución del presupuesto y de las cifras contenidas en el balance, debido a la falta de confirmación física de las mismas.

En cumplimiento de los lineamientos para la realización de informes constitucionales se evaluó de manera especial la deuda adquirida para financiar sus operaciones. La evaluación se realizó mediante la verificación de los documentos que soportan el pasivo a fin de establecer la razonabilidad del saldo de la deuda, el cumplimiento de las condiciones y términos pactados, intereses y sus respectivos registros contables, concluyéndose la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

## **2.2. OPINIÓN LIMPIA O SIN SALVEDADES**

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en los aspectos significativos evaluados, la situación financiera del Ecopetrol a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes, la aplicación de las NIIF plenas y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

## **3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO**

Al evaluar el Sistema de Control Interno Financiero para la vigencia auditada, documentado en el Formato No. 12 de la GAF, se obtuvo calificación total de los componentes de **1**, lo que se traduce en un sistema de Control Interno Financiero **ADECUADO**.

Para evaluar el Control Interno de Ecopetrol se identificaron riesgos a nivel de macro proceso y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, la legalidad y se consideraron los potenciales riesgos significativos, inherentes, residuales y de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó el diseño y la operatividad de una muestra de controles significativos referentes a los controles adoptados en cumplimiento de la Ley Sarbanes Oxley (SOX) y de acuerdo con esa evaluación se concluye que los responsables de la información financiera en Ecopetrol S.A. han incorporado parcialmente en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. De otra parte, han incorporado en sus procesos actividades de monitoreo, reflejadas en el seguimiento a los indicadores generados en el proceso contable y financiero, y a procesos transversales a él.

No obstante lo anterior, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas principalmente con la calidad, suficiencia y custodia de los soportes de la información presupuestal que se reflejan en la parte contable, de tal manera que sirvan como base de comprobaciones y verificaciones internas y externas.

Con respecto a la calificación final de la Calidad y Eficiencia del Control Interno realizada durante el proceso de auditoría y documentada en el Formato 14 de la GAF la evaluación realizada arrojó una calificación de **1,40 (Adecuado)**, razón por la cual la CGR emite un concepto sobre la efectividad del control interno financiero **EFICIENTE**.

Las situaciones en donde se identificaron falencias no pueden tomarse como considerables, toda vez que los riesgos y situaciones mencionados no tienen la materialidad para afectar la opinión.

#### 4. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2019

##### 4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de Ecopetrol S.A., soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la empresa en el Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera.

La evaluación presupuestal incluyó una base selectiva de las cuentas más representativas reflejadas dentro del presupuesto de inversión y del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a lo anterior se realizó una revisión a los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

En el examen realizado por la CGR se verificó la consistencia de la información y legalidad de la ejecución presupuestal de ingresos, costos y gastos y cierre del presupuesto de la vigencia 2019, para ello se revisaron las actas de Junta Directiva con el fin de constatar la correspondencia entre lo aprobado y la información entregada al equipo de auditoría. Además, se corroboró que el presupuesto presentado y ejecutado corresponde a las necesidades reales de acuerdo con la misión de la entidad, se constató la información entre lo planeado y lo realmente ejecutado de acuerdo con el plan de negocios de la Entidad.

La CGR como parte de sus procedimientos realizó el seguimiento y verificación de Costos y Gastos, con la información entregada al equipo auditor dentro del ejercicio 2019.

Se identificaron situaciones no materiales que requieren atención oportuna de la entidad como la planeación y administración de riesgos en los proyectos y la supervisión y control de la ejecución de los convenios con fuerzas militares

## **4.2. OPINIÓN RAZONABLE**

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

Con base en lo anterior la CGR emite una opinión Razonable ya que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.

## **5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2019**

Durante la auditoría se realizó seguimiento a las acciones de mejora correspondientes al plan de mejoramiento de la vigencia 2019, evaluando la el cumplimiento y efectividad de las actividades de mejora relacionadas con los hallazgos financieros y presupuestales.

Los hallazgos, las acciones de mejora y los plazos de ejecución evaluados con respecto de la auditoría financiera de la vigencia 2018 se dan como efectivas, excepto las actividades H002-2019 y H003-2019 relacionadas con los saldos de la cuenta EMRF los cuales en la vigencia 2019 continúan presentando inconsistencias, el análisis detallado del plan de mejoramiento con sus conclusiones se presenta en el Anexo 2.

## **6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA**

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

## 7. EVALUACION DE LA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ecopetrol S.A. desarrolla a través de la Oficina de Participación Ciudadana los temas de rendición de cuentas y control ciudadano contemplados en la Ley 1757 de 2015, de la siguiente manera:

Estas cifras corresponden al presupuesto de la Oficina de Participación Ciudadana que pertenece a la Vicepresidencia de Desarrollo; para el periodo comprendido de enero a 31 de diciembre de 2019, se tiene que la ejecución de presupuesto fue:

Escenarios de participación	Plan 2019	Ejecutado 2019
	\$8.085.987.294	\$7.516.547.078

### 7.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

Se ejerce de dos formas. De manera no presencial, por medio de publicaciones en la página web de la compañía, Cartillas de participación ciudadana, la publicación del Informe anual de sostenibilidad, entre otras iniciativas. Y de manera presencial, a través de espacios de participación que se realizan en todas las regionales de la compañía, mediante talleres, conversatorios y brigadas de atención.

La variación existente entre lo planeado y lo ejecutado corresponde a una reconfiguración del presupuesto de rendición de cuentas, correspondiente a reducción en contratación en los procesos de soporte de la rendición de cuentas.

### 7.2. CONTROL CIUDADANO

Se ejerce a través de la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias - PQRS de todos los grupos de interés, entre los que se cuentan las veedurías ciudadanas. Dicha atención se hace a través de 15 oficinas regionales, atendidas tanto por personal directo como tercerizado. De igual manera, implica el uso de recursos físicos y tecnológicos como oficinas, computadores, licenciamiento de software, etc.

## 8. EVALUACION DE LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO

El Decreto 1930 de 2013, por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1450 de 2011 - cuyo objeto es "coordinar, armonizar e impulsar la ejecución del Plan Indicativo por parte de las entidades involucradas", no incluye a Ecopetrol S.A. Así mismo según con lo establecido en la Ley 1118 de 2006, Ecopetrol S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de

sociedad anónima, del orden nacional, vinculada - no adscrita - al Ministerio de Minas y Energía y por tanto lo establecido por la política no es de carácter vinculante, consecuente con lo anterior, Ecopetrol S.A. no tenía a su cargo incorporar y ejecutar en su presupuesto del año 2019.

Sin embargo, Ecopetrol S.A. frente al tema de equidad de género, en el marco de su estrategia, incorporó como capacidad competitiva el Programa de Diversidad e Inclusión (D&I), apalancado en un Modelo de Gestión que se despliega a través de 5 aristas - promovidas por 6 Sponsors de la Alta Dirección que conforman la Mesa de D&I - que persiguen objetivos desafiantes en temas de: 1. Género, 2. Discapacidad, 3. Víctimas, reintegrados y retirados FFAA, 4. Etnias, origen y condiciones socioculturales y 5. Orientación Sexual.

- 1- **Equitalent (selección sin sesgos)**: iniciativa que trabaja en fortalecer un proceso de selección y reclutamiento libre de sesgos o discriminación, capacitando al equipo de selección, a quienes hacen los procesos de selección en cómo evitar sesgos inconscientes, postear vacantes y perfiles sin paradigmas entre otros.
- 2- **GEN Gender Equality Now (Formación en Equidad de Género)**: se trata de capacitar a hombres y mujeres sobre todos los temas de barreras que se presentan en la equidad de género como el techo de cristal, el síndrome del impostor, sesgos de género y brechas que existen para sensibilizar, informar y desarrollar competencias para ser más diversos e incluyentes.
- 3- **Géneros en Paz (Prevención de Violencia de Género)**: esta iniciativa trabaja en sobre cómo prevenir todas las expresiones de violencia de género, creando conciencia sobre los comportamientos que la generan y fomentar una gestión integral en el manejo de los casos.
- 4- **Equal Work (Corresponsabilidad familiar y condiciones laborales sin barreras)**: trabaja en cómo velar por las condiciones Laborales equitativas como locaciones, compensación, beneficios, balance vida trabajo y corresponsabilidad familiar entre otros
- 5- **Equipasos (Mujeres en cadena productiva y comunidad)**: trabaja en sobre cómo promover inclusión de las mujeres en la cadena productiva y las comunidades en donde tenemos operaciones.
- 6- **Sin Fronteras (Liderazgo sin Fronteras)**: trabaja en fortalecimiento de capacidades de liderazgo femenino, fortalecimiento de networking, desarrollo de capacidades de negociación, empoderamiento, promoción de/interés en las carreras Steam y de Oil & Gas.

En 2019, Ecopetrol adoptó sellos y mediciones para la equidad de género y desarrolló alianzas, dentro de las que se encuentra:

1. Adhesión al **Sello Equipares del Ministerio de trabajo y BID**: para certificar prácticas laborales con equidad de género.

2. Medición por segundo Año del **Ranking Par de Aequales**: es un diagnóstico anual, que mide y premia las buenas prácticas laborales que realizan las empresas en Latinoamérica para promover la equidad de género. Ecopetrol mejoró su calificación pasando de 58 a 70 puntos y ocupó el puesto 9.
3. Adhesión al **Decálogo de 10 principios Minminas** para promover la equidad de género en el sector y aplicación del kit de herramientas de género entregado por el ministerio y diseñado por la embajada de Canadá.
4. Parte del **comité de Equidad de Género de la ANDI**, en el que se comparten mejores prácticas en el tema.
5. Miembros de la **mesa de liderazgo que diseño la IPG** Iniciativa de Paridad de Género lanzada en diciembre por la Presidencia de la República, iniciativa que promueve la equidad de género en Colombia.

También en el 2019 se desarrollaron:

1. Lanzamiento del Primer Kit de Prevención de Violencia de Género.
2. Incremento del 38% a 72% el número de vacantes de liderazgo que contaron con al menos 1 candidata mujer.
3. Diseño el primer taller de equidad de género y la estructura del programa de liderazgo femenino.

## 9. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las siguientes denuncias ciudadanas:

**10.1. 2019-165277-82111-SE - INVERSIÓN EN CENIT:** El ciudadano solicitó analizar el modelo de capitalización y financiación de la creación de CENIT por parte de Ecopetrol, análisis del modelo de inversión de ECOPETROL en CENIT y que se determine si la creación de CENIT ha tenido dentro de sus propósitos la tercerización de la mano de obra, que antes estaba contratada directamente por la Vicepresidencia de Transporte y logística de ECOPETROL S.A.

Para dar respuesta a esta solicitud se requirió información pertinente a la entidad, se analizó lo que hace referencia a la competencia de la CGR y se da respuesta al denunciante en el sentido que en los informes de la CGR de auditorías anteriores no incluye ningún hallazgo referente al tema de la constitución, de igual forma existen aspectos que se solicitan investigar que no son competencia de la CGR. Por tal motivo, del análisis a los hechos materia de evaluación, y conforme a la documentación relacionada con el asunto materia de evaluación, no se observa, desde el punto de vista fiscal, un posible perjuicio a los intereses económicos de la Empresa, como quiera que en los hechos materia de investigación, no hubo elementos que dieran lugar a un menoscabo al patrimonio estatal.

**10.2. 2019-165381-82111-IS – LIQUIDACIÓN CONVENIOS ECOPETROL – EJÉRCITO NACIONAL:** Mediante Oficio No.2019ER0098125 radicado a través del Sistema de Gestión Documental de la Contraloría General de la República, el Vicepresidente Corporativo de Cumplimiento (e) de Ecopetrol S.A., remitió información referente a las alertas evidencias en los Convenios suscritos entre el Ejército Nacional y Ecopetrol S.A. Información que también fue remitida a la Procuraduría General de la Nación.

Para atender esta solicitud se requirió información a la entidad, se analizó y se revisó los soportes de ejecución, seguimiento y cierre o balance final de los Convenios Marco de Cooperación y sus Acuerdos de Cooperación Derivados suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Ecopetrol S.A., en el marco de competencia de la CGR para dar respuesta al peticionario.

De los resultados de la verificación documental realizada se evidenciaron debilidades en la supervisión por parte del Ejército Nacional y Ecopetrol S.A., así como la falta de soportes de ejecución de los aportes desembolsados dentro de los Convenios y Acuerdos auditados, configurándose cuatro (4) hallazgos administrativos, dos (2) de ellos con alcance disciplinario.

**10.3. 2019-170421-80134-D - ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** El rector de la Universidad de Cartagena denuncia el no pago por parte de Ecopetrol de las estampillas a la Universidad, por concepto de las exportaciones y que ya el monto fue determinado por la Delegada de Minas y Energía y Ecopetrol aun no paga más del 50% de ese valor.

Para atender esta solicitud se requirió información a la entidad, se analizó la información recibida en el marco de competencia de la CGR para dar respuesta al denunciante; De igual forma, para realizar un análisis integral desde el punto de vista de gestión jurídica, se adelantó mesa de trabajo con ECOPETROL, en la cual se valoró el pronunciamiento del Consejo de Estado en el año 2013 (fallo de tutela), en el cual el Consejo de Estado en Fallo de Tutela 2012-00536 del 22 de marzo de 2013, hace pronunciamiento de cierre de la actuación frente al cobro de la Estampilla Universidad de Cartagena.

Se destaca del pronunciamiento del Consejo de Estado: *“Para esta Corporación, resulta desafortunado el uso indebido que de la acción de cumplimiento realizaron tanto las demandantes como el Tribunal Administrativo de Bolívar, pero, en aras de garantizar los principios de seguridad jurídica y de cosa juzgada y de respetar la sentencia atípica de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Bolívar, no realizará ningún pronunciamiento respecto de esa decisión ni de las providencias que se discuten en el presente trámite, por cuanto sería violatorio del*

*debido proceso y del derecho de defensa de quien ahora promueve esta acción, adoptar una medida en contra de sus pretensiones y derechos fundamentales, máxime cuando, como lo han indicado las demandadas en esta acción de tutela, Ecopetrol transfirió la suma que fue determinada por la Contraloría General de la República y con la cual, según el Tribunal, ha entendido satisfecha su orden impartida en la sentencia de la acción de cumplimiento.*

*Adicionalmente, se advierte que en el contexto en que fue proferida la decisión de segunda instancia en el trámite de la acción de cumplimiento, debe precisarse que, de acuerdo con el artículo 170 del C.C.A., la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar reúne el requisito de congruencia, toda vez que ordenó el acatamiento de las normas que fueron invocadas en la demanda, de cuyos textos no se deriva el pago de los "intereses y sanciones" que ahora se reclaman.*

*Asimismo, se indica que si la Universidad de Cartagena cree que tiene derecho al pago de las sanciones por mora y extemporaneidad, la Sala advierte que debería formular las peticiones tendientes a iniciar las actuaciones correspondientes ante la administración tributaria territorial respectiva para obtener el acto administrativo concreto que satisfaga sus aspiraciones pecuniarias..."*

En este orden de ideas, al determinarse por parte del Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la improcedencia del cobro de intereses y sanciones, la Delegada se abstiene de emitir un pronunciamiento frente al particular, y sugiere a la Universidad de Cartagena, acatar el pronunciamiento del Consejo de Estado y remitirse a la Administración Tributaria Territorial para los fines pertinentes.

**10.4. 2020-171972-82111-D - FALLO JUDICIAL DEMANDA LABORAL:** El ciudadano solicita que en lo pertinente la CD de Minas y Energía de la CGR, conmine al Presidente de ECOPETROL S.A., a cumplir a cabalidad con el fallo y providencias ejecutoriadas dentro del proceso ordinario laboral, recurso extraordinario de casación y proceso ejecutivo laboral

La Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía luego de analizar el contenido de la denuncia, y con el fin de dar respuesta solicito información, a Ecopetrol, analizada la respuesta recibida concluye que no se evidencia la existencia de elementos que conlleven a un posible detrimento patrimonial contra el Estado, toda vez que de acuerdo con los anexos allegados, se estableció que fueron realizados dos giros, a nombre del peticionario puestos en Depósito Judicial del Juzgado en donde se interpuso la demanda; Los cuales corresponden el primero a la sentencia de primera instancia y el segundo a una reliquidación, la cual se encuentra en efecto suspensivo, es decir no se ha determinado jurídicamente el monto definitivo de la pretensión; los dos en cumplimiento de las órdenes judiciales.

Ahora bien, con respecto a los valores que fueran consignados y que el peticionario solicita que sean ajustados y/o modificados se aclaró que a la Contraloría General de la República no le es dable por competencia, a través de la acción fiscal exigir el cumplimiento de una decisión judicial.

En este orden de ideas y luego del análisis a los hechos hasta desarrollados y de la respuesta emitida por Ecopetrol, la Contraloría General no evidencia elementos de su control y vigilancia fiscal y por ende menoscabo al patrimonio del Estado.

**10.5. 2020-175358-82111-D - ACUERDO ECOPETROL USO:** La Secretaría Jurídica de la Gerencia de Control Disciplinario de ECOPETROL, informa que conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 28-02-2020, proferido dentro del proceso disciplinario “QUEJA N° 2008”, por el Gerente de Control Disciplinario de Ecopetrol S.A., remite la denuncia por presuntas irregularidades en Ecopetrol, relacionadas con la entrega a la USO de más de \$7.000 millones de pesos para que por su intermedio sean entregados a un grupo de temporales y extrabajadores, mediante un acta de acuerdo

La Contraloría luego de analizar el contenido de la denuncia, y con el fin de dar respuesta de fondo a las inquietudes, solicito información a Ecopetrol, analizada la respuesta recibida de Ecopetrol se concluyó que no hay evidencia la existencia de elementos que conlleven a un posible detrimento patrimonial. De igual manera que los funcionarios allí firmantes, representaban a Ecopetrol, y que este tipo de acuerdos se han llevado a cabo conforme a los convenios colectivos de trabajo desde el año 2000.

Con respecto a las demandas en la solicitud, están son competencia exclusiva del juez natural, es decir de los jueces laborales quienes decidirán en derecho a cuál de las partes le asiste la razón. Por lo anterior se dio por terminada la actuación de la Contraloría General de la República y se archiva el asunto.

## 10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen incidencia disciplinaria.

## 11. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto a los resultados de la auditoría financiera a la vigencia 2019, la administración de Ecopetrol debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe, conforme a la Resolución 7350 del

29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe.

Cordialmente,



**ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA**  
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía (E)

Proyectó: Equipo Auditor  
Revisó: Edgar Vicente Gutiérrez – Supervisor de Auditoría  
Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo– Director de Vigilancia Fiscal (CDME)

## 12. ANEXO 1 – HALLAZGOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

### Hallazgo No. 1. Guía para la Estimación de la Provisión de Abandono en segmentos de Negocio

La Guía para la estimación de la provisión de costos de abandono en segmentos de negocio de Ecopetrol S.A. GAC-G-328, tiene como objetivo orientar en los diferentes aspectos para realizar el cálculo de la provisión de costos de abandono en los diferentes segmentos de negocio de Ecopetrol y dar cumplimiento con requerimientos de Información financiera internacionales (IFRS), La estimación de la provisión de costos de abandono debe ser estimada por cada segmento de negocio de Ecopetrol S.A., y consolidada por la Unidad Estratégica de Gestión de Activos Industriales de la Vicepresidencia de Innovación y Tecnología. A su vez es registrada en la cuenta contable de Ecopetrol 2790201510 denominada PROVISION DESMANTELAMIENTO LARGO PLAZO formando parte integral de los Estados Financieros de Ecopetrol S.A. El registro de la provisión está a cargo de la Unidad de Activos Fijos de la Entidad.

También el Libro de proceso EXPLORACIÓN V3.1, es la guía base para el proceso exploratorio para el grupo empresarial Ecopetrol, proporcionando guías para la evolución de las oportunidades exploratorias. El diseño de este proceso se plasma para las oportunidades exploratorias en las cuales el grupo empresarial tenga participación (operador o socio) y su ubicación sea *Onshore* u *Offshore*, dentro y fuera de Colombia. El proceso diseñado establece una manera común y estandarizada de planear y ejecutar las actividades de exploración. Se provee una estructura a la manera como se debe actuar, entendiendo que existen actividades con el detalle documentado. Este libro de proceso no es un manual técnico sino una guía para asegurar una gestión exitosa de la exploración en el grupo empresarial Ecopetrol.

La CGR evidenció que en la Guía para la Estimación de la Provisión de Abandono en segmentos de Negocio de Ecopetrol S.A. GAC-G-328, no se incluyen procedimientos para el cálculo del costo técnico del abandono aplicables a la realidad operativa del negocio, como los costos relacionados con comunidades, transporte y gestión de tierras. En cuanto al Libro de proceso exploración V3.1, se observa que no se incluyen actividades relacionadas con abandono y restauración ambiental, como proceso fundamental también en todo el ciclo de la perforación de pozos exploratorios y en la provisión contable y presupuestal del proceso de abandono.

Los procedimientos y guías con que cuenta Ecopetrol para el cálculo de la provisión de abandono, especialmente para Exploración, teniendo en cuenta la desactualización de algunos de estos documentos a la realidad operativa de manejo de comunidades y medio ambiente, no permiten especificar y contemplar estos temas, para que los lineamientos que se requieran por parte de las áreas encargadas de consolidar estos costos de abandono cuenten con la integridad y mayor exactitud de la información.

Lo anterior genera incertidumbre en el valor calculado en la cuenta contable 2790201510, referente a la provisión de abandono, debido a que no contempla los costos relacionados con comunidades y gestión de tierras.

## Respuesta de la Entidad

### “Respuesta Vicepresidencia de Exploración

La guía **GAC-G-328** brinda las pautas para la **“Estimación de la Provisión de Abandono en Segmentos de Negocio de Ecopetrol S.A.”** y su aplicación debe realizarse de manera coordinada con el documento **GFI-P-082 - “Procedimiento para el Manejo Contable de Actividades de Exploración y Producción bajo IFRS”**, específicamente con lo previsto en el numeral 2.9.1 - Costos de Abandono de Exploración que indica:

*“...Conforme a IFRS 6, este concepto es componente del costo de los activos para exploración: “IFRS 6.1 De acuerdo con la IAS 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, una entidad reconocerá cualquier obligación en la que se incurra por desmantelamiento y restauración durante un determinado periodo, como consecuencia de haber llevado a cabo actividades de exploración y evaluación de recursos minerales”*

*Los costos de abandono exploratorios se estiman de forma anual y se registrarán como parte de las exploraciones en curso sin que se requiera aplicar una tasa de descuento, teniendo en cuenta que la etapa exploratoria puede durar entre 1 a 2 años (después de perforación pozo), y el efecto del descuento en este periodo no se considera significativo.*

*En caso de ser exitoso, el proyecto exploratorio debe capitalizar todos los costos incurridos (como exploraciones en curso) y en simultanea se deberá capitalizar la estimación de costos de abandono que se encuentre registrada. Dicha capitalización se realizará hacia las clases de activos de inversiones petrolíferas y costos de abandono respectivamente.*

*En caso de no ser exitoso el proyecto, se deben reconocer como gastos los costos del proyecto registrados en la cuenta de exploraciones en curso, junto a la estimación de costos de abandono que se encuentre registrada.*

*Los costos de abandono estimados que correspondan a pozos exploratorios no exitosos que no hayan sido provisionados durante su perforación, se registrarán como provisión con cargo directo a cuentas de resultados. Los trabajos de abandono se deberán realizar con cargo a la cuenta de utilización del pasivo en lugar de las cuentas de gastos o ejecución de proyectos...”*

*Por lo anterior el procedimiento, desarrolla las pautas establecidas en la guía y en Ecopetrol deben aplicarse estos documentos de manera integrada y complementaria.*

*En aplicación de los documentos antes referidos, para determinar la provisión de costos de abandono para la vigencia 2019, la Vicepresidencia de Exploración adelantó las siguientes acciones:*

- a) Recibo por parte de la Gerencia Financiera del Upstream del requerimiento para la actualización del valor técnico de abandono.*
- b) Revisión y actualización del listado de pozos pendientes de abandono*
- c) Sobre los pozos que deban incluirse en la estimación de costos de abandono, que incluye para el cálculo del costo técnico, todos los costos de la operación, tales como los relacionados con comunidades, transporte, gestión de tierras (los que se consideren),*

conforme al procedimiento antes mencionado, se solicita mediante memorando (comunicación formal) a las áreas responsables de los aspectos de entorno (social, ambiental, seguridad física y tierras), de perforación, obras civiles y HSE, que se proceda con la estructuración (presupuestación y/o actualización) de los costos de abandono.

- d) Las áreas que reciben la comunicación referida en el literal c) proceden a gestionar los estimados (PXQ), precisando la fuente de dónde se han extraído las tarifas y suscribiendo un formato de idoneidad por parte de quien gestionó el dato; esta información es remitida mediante comunicación escrita a la Gerencia de Planeación y Ejecución Operacional- VEX.
- e) La Gerencia de Planeación y Ejecución Operacional – VEX, procede con el análisis y consolidación de la información, luego de lo cual genera una comunicación a la Gerencia Financiera del Upstream, actualizando el valor técnico de abandono para la correspondiente vigencia.

Como evidencia de lo descrito con anterioridad y particularizando en las temáticas de comunidades y gestión de tierras, se generaron y recibieron las comunicaciones referenciadas en la Tabla N° 1.

Área	Comunicación de Solicitud	Comunicación de Respuesta	Formato de idoneidad
Comunidades	N° 2-2018-063-9541 (3/10/2018)	N° 2-2018-093-17069 (19/10/2018)	Si
Gestión de Tierras	N° 2-2018-063-9542 (3/10/2018)	N° 2-2018-093-17723 (30/10/2018)	Si

Tabla N° 1 – Comunicaciones intercambiadas con las áreas responsables de las temáticas de comunidades y gestión de tierras para el cálculo de la provisión de abandono para la vigencia 2019.

En relación con los costos de transporte tanto de los materiales requeridos para el abandono y la recuperación ambiental como para los escombros que eventualmente se generan por la demolición de obras de concreto (placa, cunetas, etc.), los mismos están incluidos en los estimados que realizan las áreas.

Resulta importante advertir que las estimaciones iniciales se realizan con base en la mejor información disponible (en algunos casos con paramétricos) y que en la medida que avanzan las ingenierías tanto de subsuelo como de superficie, se van ajustando los estimados. Estos ajustes son incluidos en la actualización de los costos de abandono que se realizan anualmente y contribuyen a explicar eventuales diferencias entre vigencias de la provisión.

Conforme lo anterior, la estimación de la provisión de abandono determinada por la Vicepresidencia de Exploración para la vigencia 2019, contempló, entre otros aspectos, los costos relacionados con comunidades y gestión de tierras, generando certeza en las cifras que se reportan en los estados financieros sobre esta temática.

En relación con la observación relacionada con el Proceso Exploratorio V3.1, en el portal 7 se encontraban contempladas las actividades de abandono, así: inicialmente en el portal 7, con base en los resultados del pozo y en el evento que el mismo, luego de llegar a la profundidad objetivo, no evidenciara presencia de hidrocarburos, se toma la decisión de implementar labores complementarias (eventualmente un sidetrack) o de abandonar el pozo. Si el pozo evidenció hidrocarburos y en el portal 7 se autorizó el completamiento, pudiera suceder que finalizado el

completamiento, los volúmenes no fueran comerciales y por esta razón, sería necesario autorizar igualmente el abandono y catalogar el pozo como seco.

De manera complementaria nos permitimos informarles que en relación con las actividades de abandono de pozos exploratorios, la Vicepresidencia de Exploración ha documentado lo siguiente:

- (i) Las actividades que se venían implementando para el cálculo de la estimación de los costos de abandono fueron plasmadas en el “Instructivo para la Gestión de los Costos de Abandono en Exploración” - EXP-I-007, el cual se encuentra publicado en P-8.
- (ii) En la documentación del Proceso Exploratorio V 4.0, se dejó explícito, como parte del flujo del Proceso de Perforación y Evaluación de Pozos exploratorios y delimitadores, el abandono de pozos, tal como se evidencia en la Figura N° 1.

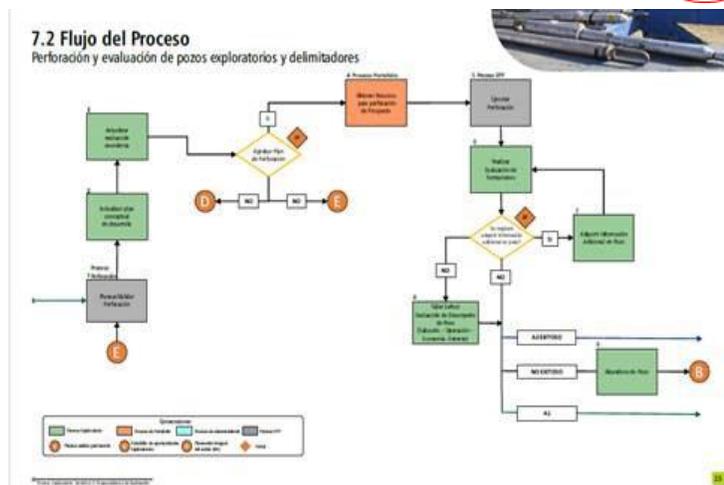


Figura N° 1 – Ubicación de las actividades de abandono en el marco del Proceso Exploratorio V 4.0

Para los fines pertinentes, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

- a) Las 4 comunicaciones referenciadas en la Tabla N° 1
- b) Copia del Instructivo EXP-I-007, versión 1.
- c) Copia del folleto del Proceso Exploratorio V 4.0.

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se excluya la observación N° 2 del informe final, en consideración a que los documentos que soportan la estimación de la provisión se encuentran actualizados y para la vigencia 2019 se incluyeron las estimaciones dadas por las áreas que gestionan al interior de la Empresa los temas de comunidades y gestión de tierras, entre otros”.

### Análisis de la respuesta

En la respuesta de Ecopetrol S.A. se allegan como soportes, las comunicaciones N° 2-2018-063-9541 (3/10/2018 y N° 2-2018-063-9542 (3/10/2018)), en las que cursan solicitudes de información a VDS y a servicio de tierras y control de activos, en la que efectivamente se solicita información que hace relación a comunidades y gestión de tierras pero no se indica la Guía, metodología o procedimiento unificado en el que se realizan las solicitudes, tan solo se formatos y listados de Excel como base para solicitar a dichas áreas

el análisis y entrega de la información. Es importante que estos procedimientos y guías con que cuenta Ecopetrol para realizar el cálculo de la provisión de abandono, especialmente para Exploración, especifiquen y establezcan procedimientos unificados para el cálculo del costo técnico del abandono en lo relacionado con comunidades, transporte y gestión de tierras, para que los lineamientos que se requieran por parte de las áreas encargadas de consolidar estos costos de abandono cuenten con la integridad y exactitud de la información.

De otra parte, como los documentos GFI-P-082, el “Instructivo para la Gestión de los Costos de Abandono en Exploración” - EXP-I-007 Elaborado el 30/03/2020 y Proceso Exploratorio V 4.0 elaborados por Ecopetrol S.A. en el año 2020, que se mencionan en la respuesta no se aplicaron durante el año 2019, no es posible tenerlos en cuenta para el análisis de la situación objeto de la observación, la aplicación de estos instrumentos será parte de la evaluación de la vigencia 2020.

Por lo antes expuesto la observación comunicada se valida como hallazgo.

*Hallazgo con alcance Administrativo*

## **Hallazgo No. 2. Costos de Provisión Abandono y recuperaciones ambientales**

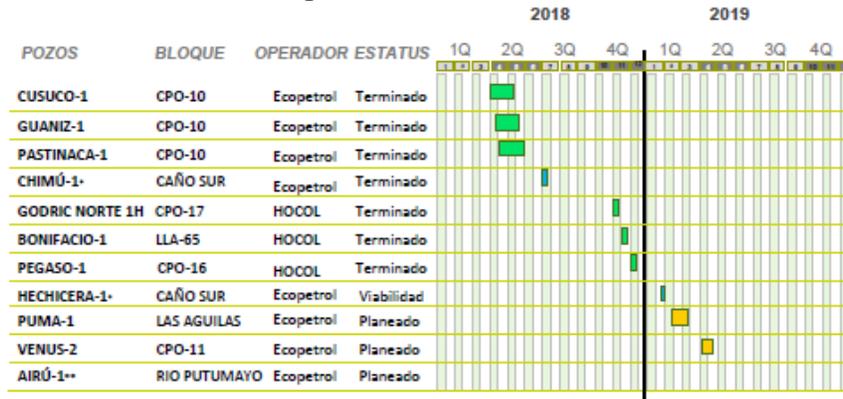
En la cuenta contable 2790201510 denominada PROVISION DESMANTELAMIENTO LARGO PLAZO, se registra el pasivo estimado por costos de abandono, que corresponde a la obligación futura que tiene la Compañía de restaurar las condiciones ambientales de manera similar a las existentes antes del inicio de proyectos o actividades. De acuerdo con la reglamentación ambiental y de petróleos, la Compañía debe reconocer los costos por el abandono de instalaciones de extracción y transporte de petróleo, los cuales incluyen el costo de taponamiento y abandono de pozos, desmantelamiento de instalaciones y recuperación ambiental de las áreas afectadas. Por tratarse de obligaciones a largo plazo, este pasivo se estima proyectando los pagos futuros esperados por cada uno de los pozos y descontando a valor presente con una tasa referenciada a las obligaciones financieras de la Compañía, teniendo en cuenta la temporalidad y riesgos de esta obligación.

Los pasivos asociados al retiro de activos se reconocen cuando se tienen obligaciones ya sean legales o implícitas, relacionadas con el abandono y desmantelamiento pozos, ductos, inmuebles y equipo. La obligación generalmente se contrae cuando los activos son instalados o cuando la superficie o el ambiente son alterados en los sitios a operar. Estos pasivos son reconocidos utilizando la técnica de flujos de caja descontados a una tasa antes de impuestos que refleja las evaluaciones actuales de mercado de un pasivo de riesgo similar y tomando en consideración el límite económico del campo o vida útil del activo respectivo. En el caso en que no se pueda determinar una estimación fiable en el periodo en que se origina la obligación, la provisión debe reconocerse cuando se tenga suficiente información disponible para realizar la mejor estimación.

Se evidenció que los pozos exploratorios operados por ECP a cargo de la VEX, por abandonar, los procesos de abandono no se han desarrollado en los años 2018 y 2019, corriendo en el tiempo dichos procesos y por ende la obligación que se contrae de los costos de Provisión Abandono, respecto a los pasivos asociados al retiro de activos que incluyen

el costo de taponamiento y abandono de pozos, desmantelamiento de instalaciones y recuperación ambiental de las áreas afectadas, como es el caso de los pozos Puma-1, Bufalo-1, Coporo, Airu-1 y la plataforma exploratoria Lorito-1, como se muestra a continuación:

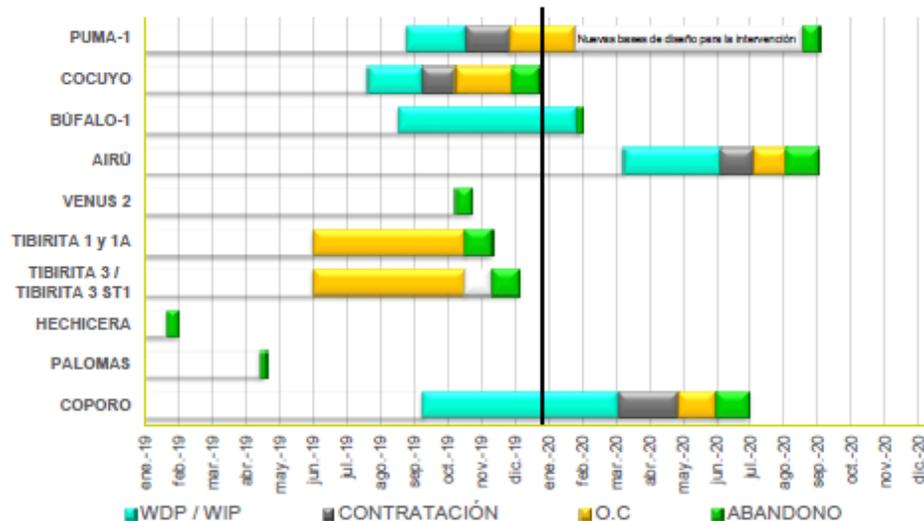
### Cronograma abandono año 2018



\* Integridad de Abandono

\*\* Abandono previsto en 2020 por temas de seguridad y Fiscalía

### Cronograma abandono año 2019



Lo anterior debido a que las justificaciones de no abandono en la mayoría de los casos se basan en consultas a las áreas de yacimientos y otras, para obtener el soporte que avale la decisión sobre la continuidad o no de dichos pozos exploratorios; además de la ausencia de definición de tiempos para desarrollar las fases de restauración ambiental, dado que cuando se realiza el abandono de pozos no se inician las restauraciones ambientales seguidamente, sino que se inician consultas a las áreas de yacimientos especialmente y otras dependencias para avalar la continuidad de la recuperación del área intervenida

Se genera incertidumbre sobre el valor real de la cuenta contable 2790201510 con corte a 31 de Diciembre de 2019, la cual contiene las provisiones de abandono y abandono de pozos planeados, situación que se genera por demoras en la definición de procesos de abandono en el área de exploración y por ende la afectación en la estimación de la provisión de abandono.

## Respuesta de la Entidad

### “Respuesta Vicepresidencia de Exploración

A continuación vamos a resumir el estado de abandono de los pozos a los que la Contraloría hace referencia, con corte a 31 de diciembre de 2019, contrastándolo con la gráfica del cronograma de abandonos del año 2019, que se presenta en el oficio 2020EE0040191 SDG 20-04-2020.

Pozo	Estado de avance a 31/12/19			Gráfica comunicación CGR	Observaciones
	Etapas en Ejecución	Planeado	Ejecución Real	Etapas Previstas	
Puma - 1	Obra Civil	100%	10%	Obra Civil	Ejecución en la etapa prevista, aun cuando se presentan diferencias en avance por situaciones particulares del Pozo en la ejecución.
Búfalo - 1	WDP/WIP	85%	85%	WDP/WIP	Ejecutado de acuerdo con el plan
Coporo	WDP/WIP	10%	10%	WDP/WIP	Ejecutado de acuerdo con el plan
Airú - 1	En Plan para 2020			En Plan para 2020	Previsto en el plan para 2020, dada la complejidad del área
Goliat	Ejecutado en 2013			No incluido en 2018 ni en 2019	
Plataforma Lorito-1	No planeado,			No incluido en 2018 ni en 2019	Inversión clasificada como "Proyecto en curso"

Tabla N° 1 – Comparación de planes de trabajo Vs gráfica de la comunicación de CGR

Como se observa de la tabla N° 1, las actividades planeadas se han venido ejecutando en términos generales siguiendo el plan de trabajo y los tiempos establecidos para dichos procesos, salvo en el caso del Pozo Puma, en donde a pesar de que las actividades iniciaron conforme a lo planeado, durante el desarrollo se presentaron situaciones no previstas (bloques de parte de la comunidad, eventos climáticos, etc.), que impactaron la gestión. En el caso de Airú-1, las actividades se planearon para ser ejecutadas para el año 2020, conforme se puede observar en la gráfica denominada “Cronograma abandono año 2019”, en consideración a las difíciles condiciones de orden público de la zona. Adicionalmente, Goliat no estaba en planes ni en 2018 ni en 2019, en consideración a que el abandono se realizó en el año 2013, tal como consta en la forma 10 ACR (anexa).

En el caso de la plataforma Lorito-1 es pertinente indicar que, dentro de la provisión de abandono no se encuentra un estimado para éste pozo, en consideración a que el proyecto está clasificado como “inversión en curso”, toda vez que desde la perspectiva técnica de subsuelo, existe la posibilidad de utilizar esta plataforma para la perforación de un pozo delimitador o eventualmente de desarrollo, pues el pozo Lorito (reubicado) fue un pozo exitoso y el área se encuentra actualmente en

evaluación. Consideramos oportuno indicar que la plataforma Lorito-1 fue utilizada como área de apoyo logístico para la perforación del pozo Lorito (reubicado), así como para los pozos Lorito Este y Lorito A1, el primero que llegó a TD en enero de 2020 y tiene pendiente la realización de pruebas y el segundo en perforación; por esta razón, se han realizado algunas labores de mantenimiento, entre ellas las mencionadas por la Contraloría.

En el ámbito contable, una provisión es un pasivo que consiste en reservar una serie de recursos para hacer frente a una obligación de pago prevista en el futuro. La provisión de abandono para los pozos exploratorios se calcula con el mejor estimado de todos los costos que se contemplan para el abandono, independientemente de la vigencia en que se vayan a utilizar.

De conformidad con lo previsto en el “Instructivo para la Estructuración del Plan Financiero del Grupo Ecopetrol” (PFP-I-001, versión 3), las ejecuciones del plan de abandono se identifican como “**utilizaciones de provisión de abandono**” y para efectos de presupuesto deben ser clasificadas bajo el concepto de ABEX (abandonment expenditure) en la cuenta contable 2790202001 – **Utilizaciones de provisión** - para el segmento de exploración; este concepto corresponde a un presupuesto de caja, que es diferente al OPEX o al CAPEX que se ejecuta en cada anualidad.

La provisión de abandono en Exploración se debe actualizar por lo menos una vez al año, sin perjuicio que, si se presentan hechos que lo amerite, se puedan gestionar actualizaciones con frecuencias diferentes. Como parte del ejercicio de actualización de la provisión, luego que se remite la información a la Gerencia Financiera del Upstream, usualmente se adelantan sesiones de trabajo para revisar las eventuales desviaciones y para justificar la proyección de la provisión en la siguiente vigencia considerando las actualizaciones estimadas.

Las consultas a otras áreas a que hace referencia la CGR entenderíamos que pueden corresponder a la gestión implementada para el cálculo de la provisión (establecida en el instructivo EXP-I-007), más que para la priorización de actividades, lo anterior sin perjuicio que, en la estructuración de los planes de trabajo, se realiza la consulta a todas las áreas que participarán en la ejecución del abandono (y la recuperación ambiental), para que en el referido plan se incluyan las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo (habilitar contratos, verificar disponibilidad de recursos de personal, etc.).

En relación con la forma de implementar las actividades de abandono de pozos en Exploración, se aplican los procedimientos generales determinados a nivel de Empresa, entre ellos la **Guía para el Manejo de la Integridad de Pozos WIMS – Well Integrity Management System** (DPD-G-188) y durante la vigencia 2019 y comienzos de 2020 se formalizó la “**Guía para Abandono de Pozos Exploratorios y sus obras Complementarias**” EXP-G-008, en la cual se definen cuatro etapas: evaluación, planeación, ejecución y cierre, determinando en cada una las actividades concretas a implementar y la correspondiente matriz RACI, para asegurar flujos estructurados de trabajo.

Como se puede observar de lo expuesto, el proceso se encuentra definido y estructurado dentro de un cronograma, con definiciones de tiempo para desarrollar las fases que implica no solo el abandono sino también la restauración ambiental y cuando se presentan eventuales desviaciones en la ejecución prevista, se encuentra regulado el procedimiento para actualizar la provisión, previos los análisis a los que se hizo referencia en este documento.

De acuerdo con lo anterior, ECOPETROL S.A. considera que con las actividades implementadas y su formalización (para garantizar unidad de criterios) se genera certidumbre en las cifras reportadas en los Estados Financieros, para el caso de los pozos observados, sobre las provisiones de abandono y adicionalmente, el esquema de seguimiento y control implementado, que incluye reportes periódicos a la Gerencia de Planeación y Ejecución Operacional, a la Vicepresidencia e incluso semanalmente al Comité Directivo, permite implementar un adecuado seguimiento y la

*implementación de las acciones pertinentes cuando por cualquier razón se lleguen a materializar desviaciones importantes.*

*Con base en los argumentos y explicaciones dadas anteriormente solicitamos desestimar la observación formulada y retirarla del informe final de auditoría”.*

### **Análisis de la respuesta**

Expone Ecopetrol en su respuesta que a comienzos de 2020 se formalizó la “Guía para Abandono de Pozos Exploratorios y sus obras Complementarias” EXP-G-008, en la cual se definen cuatro etapas: evaluación, planeación, ejecución y cierre, determinando en cada una las actividades concretas a implementar y la correspondiente matriz RACI, para asegurar flujos estructurados de trabajo.

Si bien en esta Guía en alguna medida ordena el desarrollo de los procesos de abandono de pozos exploratorios y restauración ambiental planeados, no se aplicó en el año 2019 vigencia objeto de la auditoría, ratificando lo expresado por la CGR respecto a la incertidumbre sobre las provisiones de abandono y abandono de pozos planeados.

Sobre las decisiones de abandono condicionadas a consultas a diferentes áreas de la empresa en procura de soportes que avalen la decisión sobre la continuidad o no de dichos pozos exploratorios y para la definición de la ejecución de la restauración ambiental y recuperación del área intervenida, que se objetan en la observación no hay pronunciamiento.

Solo en lo que respecta al pozo Goliath, los soportes enviados por Ecopetrol S.A., respecto al abandono y recuperación ambiental desvirtúan la observación, en lo demás se valida el contenido de la observación como hallazgo.

*Hallazgo con alcance Administrativo*

### **Hallazgo No. 3. Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapas 2 y 3**

El Plan de desarrollo Primario Castilla (2017-2021), fue presentado a la Junta Directiva en diciembre de 2016 y actualmente cuenta con una aprobación de recursos por valor de \$485 MUSD (liberado en vigencia 2017 \$ 339 MUSD).

El plan de desarrollo de Castilla planteado, en la fase 2 permitirá: i) Mantener los niveles de producción actuales del campo hasta 2020, ii) Superar las limitaciones de procesamiento de agua que en la actualidad presenta el campo, iii) Resolver los problemas de inestabilidad del sistema eléctrico, y iv) Cumplir con los objetivos que el Plan de Negocio 2020 estableció para el Activo Castilla. El Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 2, tiene como objetivo la Perforación, Completamiento y Construcción de Facilidades asociadas para 64 pozos productores de la Etapa 2 con el fin de desarrollar 35,85 MBLS.

De acuerdo con el contenido de la información documental recibida, se evidenció que el proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 2 presenta una desviación del 32% en el costo

real ejecutado en el año vs el costo planeado a ejecutar en el año, en cuanto a la ejecución de los recursos asignados en la vigencia 2019.

Lo anterior debido a que se materializaron riesgos, asociados con la perforación y completamiento y de costos que impactan en desviaciones del presupuesto en la vigencia 2019, por la no inclusión de los costos asociados a la desmovilización de equipos de perforación, entre otros; por eventos ocurridos durante la perforación y el completamiento, tales como problemas operacionales, bloqueos, desmovilización de equipos de perforación no contemplados en la planeación y especialmente la no disponibilidad del equipo de Workover para asegurar las operaciones de completamiento de acuerdo a la estrategia Rigless, lo que afectó el desempeño de la puesta en producción de pozos.

Para la fase 3, el plan de desarrollo de Castilla planteado permitirá: i) Mantener los niveles de producción actuales del campo hasta 2020, ii) Superar las limitaciones de procesamiento de agua que en la actualidad presenta el campo, iii) Resolver los problemas de inestabilidad del sistema eléctrico, y iv) Cumplir con los objetivos que el Plan de Negocio 2020 estableció para el Activo Castilla. Se aprueba la sanción de fase 3 del Módulo Integral Castilla Etapa 3 con un Capex total de 306 MUSD (estimado clase III), vigencias 2018, para perforar 54 pozos y completar 56 objetivos (2 pozos DUAL) con sus respectivas facilidades, desarrollando 27 Mbls de reservas 3P. Al límite técnico de la formación K1-K2, con la implementación de 2 pozos con completamiento dual.

Pese a que en el Reporte de Assurance Review Fase 3 - Reporte Ejecutivo elaborado por la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos para el proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 3, se estableció que uno de los principales riesgos identificados era la no disponibilidad del equipo de Workover para asegurar las operaciones de Completamiento de acuerdo a la estrategia Rigless, el cual se materializó en las actividades del proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 2. Se evidenció la existencia de tiempos no Productivos durante la perforación y el completamiento de pozos de la campaña de perforación del proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3, con bajos resultados de producción obtenidos, por no tener en cuenta a tiempo el cambio de estrategia de perforación y/o AFE's. Además, se presentaron inconvenientes en cuanto las medidas de mitigación identificadas por el área ambiental para seis (6) clúster que requerían permisos de ocupación y/o aprovechamiento forestal, no contemplados en la planeación.

Lo anterior debido a que para el proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3 se continuó con la estrategia de completamiento Rigless a pesar de la poca efectividad generada en la etapa 2 y la materialización del riesgo "Cambios en la estrategia de completamiento de los pozos (equipos, mecanismo y secuencia)". Ante esta situación, se planteó, en conjunto con el activo Castilla, la necesidad de cambiar la estrategia de completamiento Rigless a completamiento con equipo de perforación y materializar dicho riesgo, con el fin de lograr 31 días más de producción durante el 2020.

A corte 31 de agosto de 2019, se tenían perforados 31 pozos productores, de los cuales se completaron 19 pozos y quedaban pendientes por completar 12. Esta

situación genera un crecimiento mayor al planeado de los tiempos de conexión de los pozos y como consecuencia se materializó el riesgo de "Imposibilidad de operar simultáneamente equipos de perforación/completamiento", por lo tanto el proyecto en conjunto con el activo planteó hasta ese momento la estrategia de completar con equipos de perforación nueve (9) pozos productores con el objetivo de reducir el parámetro de tiempo de conexión (78 días) y acercarlo al tiempo planeado (62 días), con el fin de minimizar el incumplimiento volumétrico del activo (menor ingreso por ventas de crudo al activo).

Se generó la necesidad de adelantar recursos 2020 para la vigencia 2019 (21,7 MUSD), para lo cual el proyecto gestionó la activación de contingencias por 3,4 MUSD y realizó un balance de recursos entre macro actividades, liberando 4,1 MUSD de Facilidades de Perforación como consecuencia de menor ejecución respecto al plan. El monto restante (14,2 MUSD) será solicitado al Segmento como parte del CAPEX total aprobado del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, se generó modificación del flujo de inversiones 2019 - 2020 con el fin de incorporar en el CAPEX de esta vigencia (mediante el adelanto de recursos 2020) 21,7 MUSD, para una inversión total 2019 de 248,0 MUSD. El costo asociado al cambio de estrategia de completamiento se estimó en USD 133.000 por pozo, los cuales se cubrieron a través de las contingencias aprobadas para el proyecto. Se genera el hecho de una potencial afectación negativa a la expectativa de valor del proyecto del proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3 con los costos adicionales en las actividades correspondientes de Perforación y Completamiento.

## **Respuesta de la Entidad**

### ***“Respuesta Vicepresidencia de Proyectos y Perforación Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 2.***

**Comentario 1 CGR:** *De acuerdo con el contenido de la información documental recibida, se evidenció que el proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 2 presenta una desviación del 32% en el costo real ejecutado en el año vs el costo planeado a ejecutar en el año, en cuanto a la ejecución de los recursos asignados en la vigencia 2019.*

**Respuesta:** *Nos permitimos aclarar que el porcentaje referido en el párrafo anterior (32%), corresponde a un menor valor en la ejecución durante el año 2019, ocasionado por el desplazamiento de actividades, como por ejemplo la recuperación ambiental de pozos. Sobre este punto, aclaramos que las locaciones donde se ubican pozos de la etapa 2 tendrían actividades posteriores a ejecutar con el Proyecto Desarrollo Primario Etapa 3 en donde se ubicarían más pozos, y que bajo este contexto y ya con el escenario de la etapa 3 aprobado, se definió no realizarlas para la etapa 2 en el año 2019 ya que se presentaría duplicidad de la actividad de recuperación. En razón a lo anteriormente expuesto y en aras de proteger los intereses de Ecopetrol, se desplazaron los recursos para el 2020, programando las actividades de recuperación ambiental para el primer semestre de este año.*

*En conclusión, la decisión de ejecutar un menor valor (32%) en la vigencia 2019 fue la mejor decisión para Ecopetrol, no impacta el estimado (Promesa según CGR) de valor del proyecto y por obedecer a un desplazamiento de actividades ambientales no genera afectación en la producción de los pozos.*

**Comentario 2 CGR:** Lo anterior debido a que se materializaron riesgos en tema de costos que impactan en desviaciones de la promesa de valor en la vigencia 2019 por eventos ocurridos durante la perforación y el completamiento, tales como problemas operacionales, bloqueos, desmovilización de equipos de perforación no contemplados en la planeación y especialmente la no disponibilidad del equipo de Workover para asegurar las operaciones de completamiento de acuerdo a la estrategia Rigless, lo cual afectó el desempeño de la puesta en producción de pozos. Como estrategia para dar cumplimiento a la campaña de perforación del proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 2, durante su desarrollo se implementó una nueva estrategia de completamiento que consistió en utilizar equipos de perforación en lugar de equipo Rigless para el completamiento de diecinueve (19) pozos, esto con el fin de alinear la entrada en producción de pozos con la estrategia de aumento en producción promedio año.

Dentro de los inconvenientes respecto a la desmovilización de equipos de perforación no contemplados en la planeación del proyecto se tienen, retrasos en la llegada al campo Castilla del cuarto (4) equipo de perforación Nabors PX44, debido a problemas operacionales durante las actividades de perforación del pozo CHSW62 del clúster 39, ubicado en el campo Chichimene (13 días); Retrasos en la llegada al campo Castilla del quinto (5) equipo de perforación Nabors 993, debido a que las pruebas extensas en el pozo exploratorio Lorito tuvieron una duración mayor a lo previsto (34 días) y a problemas operacionales durante la perforación del pozo Saurio (20 días) y Retrasos en la llegada al campo Castilla del sexto (6) equipo de perforación Nabors PX40, debido a que la campaña de perforación en el Campo Rubiales se extendió en duración. (64 días), entre los más significativos.

**Respuesta:** Con relación a lo descrito en los dos párrafos anteriores, nos permitimos aclarar que el proyecto consignó en el manejo del cambio “MoC 3B ECU17058-MoC-356-3” algunos cambios en actividades ocurridos durante la ejecución del proyecto dejando claridad que los recursos necesarios para mitigar los impactos de los eventos descritos, serían utilizados de las contingencias aprobadas desde la sanción inicial del proyecto, sin representar desviación al estimado de valor en la vigencia 2019 y que el propósito de este documento no era solicitar la asignación de recursos adicionales.

A continuación, se muestra lo indicado en los documentos de manejo del cambio:

Descripción:

Se presenta un mayor valor en los costos de perforación con respecto al costo base, sin embargo este impacto se cubre con la contingencia aprobada.

TIEMPO: No hay Impacto      Duración:      (días)

Descripción:

POTENCIAL AFECTACION NEGATIVA A LA EXPECTATIVA DE VALOR? NO

NOTA: En caso de que la respuesta sea afirmativa se enviara un correo a VCF para revisión

El Proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 2 activó el uso de contingencias, lo cual no significó para el proyecto un impacto en costo, tal y como se indica en cada uno de los documentos de control de cambios entregados a la CGR, debido a que los valores de contingencia utilizados se encuentran presupuestados y aprobados previamente dentro del CAPEX del proyecto (CAPEX P50 del proyecto = Costo Base del Proyecto + Valor de la contingencia).

**Comentario 3 CGR:** Los atrasos de actividades de perforación y completamiento de pozos han impactado en la no ejecución de las actividades de Recuperación Ambiental de las facilidades de perforación de la Etapa 2 conforme las fechas planeadas inicialmente por el proyecto, puesto que varias de las locaciones a intervenir hacen parte de la campaña de perforación de la Etapa 3, lo cual impide desarrollar actividades de recuperación hasta tanto finalicen las actividades de la Etapa 3. Por lo anterior, se ajustó la línea base del cronograma del proyecto, desplazando las fechas de ejecución de las actividades de Recuperación ambiental asociadas a 9 Clúster de acuerdo con estrategia de ejecución establecida para la vigencia 2019 y eliminar del alcance, 5 Clúster, para lo cual, el tiempo total del Proyecto se afecta, se modifican las duraciones de las actividades de Recuperación Ambiental pasando del 15 de Septiembre de 2019 al 26 de Agosto de 2020, así como la fecha planeada de cierre técnico y la fecha planeada de cierre administrativo que se espera culminar el 26 de Diciembre de 2020.

**Respuesta:** En Noviembre de 2018 se da aprobación de la fase 3 de la Etapa 3 de desarrollo Castilla, este evento implica la reprogramación de las actividades de la etapa 2 en locaciones que serían intervenidas en la etapa 3, por lo tanto para proteger los recursos de Ecopetrol y hacer un uso eficiente de los mismos como se indicó en la Respuesta al comentario 1, se reprogramaron las fechas de la etapa 2, lo anterior no implicó mayores costos ni afectación a la promesa de valor del proyecto.

**Comentario 4 CGR:** Esta situación genera una potencial afectación negativa a la expectativa de valor del proyecto, establecida principalmente en el trabajo ejecutado del proyecto en términos de costos, ya que la desviación volumétrica del activo Castilla, cuyo plan era tener una producción de 120.315 BOPD/año y la producción real corresponde a 115.710 BOPD/año, es significativa comparada con la inversión de recursos que se realiza para este proyecto.

**Respuesta:** En términos de costos, las situaciones descritas no afectan negativamente los estimados de valor del proyecto, por cuanto el trabajo ejecutado está dentro de los costos planeados y aprobados en los presupuestos P50 establecidos en la aprobación de fase. Las expectativas o metas de producción del Activo Castilla en su generalidad están asociadas a un escenario de probabilidad P50, la cual depende de muchos factores como las condiciones de subsuelo de los objetivos de fondo, el comportamiento integral del yacimiento entre otras, siendo la Etapa 2 solo uno de ellos. En ese sentido la correlación entre el volumen de producción y la inversión en el proyecto Etapa 2 no es directa. Se reitera que el proyecto Castilla no solicitó recursos adicionales a los inicialmente aprobados, y las acciones tomadas garantizaron la ejecución dentro de los plazos esperados. De acuerdo a lo anterior, y con base en los argumentos expuestos, no se genera una potencial afectación negativa a la expectativa de valor del proyecto y en consecuencia solicitamos desestimar esta observación.

El Proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 2 activó el uso de contingencias, lo cual no significó para el proyecto un impacto en costo, tal y como se indica en cada uno de los documentos de control de cambios entregados a la CGR, debido a que los valores de contingencia utilizados se encuentran presupuestados y aprobados previamente dentro del CAPEX del proyecto (CAPEX P50 del proyecto = Costo Base del Proyecto + Valor de la contingencia).

ECOPETROL siempre actuó con la debida diligencia mediante la toma de decisiones oportunas protegiendo siempre los intereses del proyecto manteniendo el alcance, el tiempo y el costo dentro de los valores autorizados.

En los anteriores términos solicitamos respetuosamente a la Contraloría General de la República retirar del informe la observación N° 10, dadas las explicaciones y la sustentación de carácter técnico, administrativo y económico”.

### **“Respuesta Vicepresidencia de Proyectos y Perforación Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapa 3.**

**Comentario 1 CGR:** Pese a que en el Reporte de Assurance Review Fase 3 - Reporte Ejecutivo elaborado por la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos para el proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 3, se estableció que uno de los principales riesgos identificados era la no disponibilidad del equipo de Workover para asegurar las operaciones de Completamiento de acuerdo a la estrategia Rigless, el cual se materializó en las actividades del proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 2. Se evidenció la existencia de tiempos no Productivos durante la perforación y el completamiento de pozos de la campaña de perforación del proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3, con bajos resultados de producción obtenidos, por no tener en cuenta a tiempo el cambio de estrategia de perforación y/o AFE´s. Además, se presentaron inconvenientes en cuanto las medidas de mitigación identificadas por el área ambiental para seis (6) clúster que requerían permisos de ocupación y/o aprovechamiento forestal, no contemplados en la planeación.

**Respuesta:** Aclaramos que debido a que en el Assurance Review se identificó el riesgo, este fue monitoreado constantemente durante la ejecución, a tal punto que oportunamente se toma la decisión de aplicar la acción de completamiento con taladro para aquellos pozos con tiempos superiores a los esperados. Resaltamos que dicha medida oportuna logró mejorar los tiempos a tal punto que de 27 pozos planeados en producción a corte 31 dic 2019 en el escenario P50 del proyecto, se logró poner en producción 45. Esta medida de completamiento con equipo, se toma considerando no solo el costo, sino también el efecto total en la campaña, por el mayor tiempo de ocupación del taladro, que disminuye la cantidad total de pozos perforados en el año.

Así mismo aclaramos que si bien durante el Assurance Review se detectan situaciones respecto a 6 clúster que requerían permisos de ocupación y/o aprovechamiento forestal, tal situación fue gestionada mediante acciones previas a la fase de ejecución y no representaron ninguna causa de retraso en las actividades del proyecto.

**Comentario 2 CGR:** Lo anterior debido a que para el proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3 se continuó con la estrategia de completamiento Rigless a pesar de la poca efectividad generada en la etapa 2 y la materialización del riesgo "Cambios en la estrategia de completamiento de los pozos (equipos, mecanismo y secuencia)". Ante esta situación, se planteó, en conjunto con el activo Castilla, la necesidad de cambiar la estrategia de completamiento Rigless a completamiento con equipo de perforación y materializar dicho riesgo, con el fin de lograr 31 días más de producción durante el 2020.

**Respuesta:** En la etapa 2 la estrategia de completamiento Rigless fue efectiva en 45 pozos a los que se le evito un costo adicional, y la cantidad de pozos perforados por equipo fue mayor en la anualidad. Para la etapa 3 la estrategia de completamiento con equipo de perforación se aplicó a un número limitado de pozos, sin reducir la cantidad de pozos a perforar en el año y con un costo aprobado dentro del presupuesto de contingencias sin afectar el estimado de valor del proyecto. Se resalta que el aplicar esta estrategia de forma selectiva y de forma oportuna ahorra recursos, y permite maximizar la cantidad de pozos perforados en el año, siempre en salvaguarda de los intereses de Ecopetrol.

**Comentario 3 CGR:** A corte 31 de agosto de 2019, se tenían perforados 31 pozos productores, de los cuales se completaron 19 pozos y quedaban pendientes por completar 12. Esta situación genera un crecimiento mayor al planeado de los tiempos de conexión de los pozos y como consecuencia se materializó el riesgo de "Imposibilidad de operar simultáneamente equipos de perforación/completamiento", por lo tanto el proyecto en conjunto con el activo planteó hasta ese momento la estrategia de completar con equipos de perforación nueve (9) pozos productores con el objetivo de reducir el parámetro de tiempo de conexión (78 días) y acercarlo al tiempo planeado (62 días), con el fin de minimizar el incumplimiento volumétrico del activo (menor ingreso por ventas de crudo al activo).

Se tomaron decisiones como la realización del completamiento de los pozos CAN349 del Clúster 106 y CA204 del Clúster 109 con los equipos de perforación NABORS PX38 y NABORS PX40 respectivamente, con el fin de mitigar la desviación volumétrica que presentaba el proyecto Desarrollo primario Castilla etapa 3. El pozo CAN229 se encontró en ruta de perforación con final programado el 12 de febrero de 2020 y su completamiento de acuerdo con la ruta actual se proyectaba para el 20 de marzo de 2020, es decir, el pozo permanecería cerca de 40 días sin completar; cambio de la estrategia de completamiento Rigless en los pozos CAN349 del Clúster 106 y CA204 del Clúster 109 por completamiento con el equipo de perforación; lo mencionado se debió a la desviación volumétrica que presentó el activo Castilla.

**Respuesta:** Dentro de lo manejos del cambio documentados MoC-393-3 y MoC-424-5 se registran necesidades de mejoramiento volumétrico, que motivan las acciones de completamiento de algunos pozos con equipo de perforación, sin embargo, estas decisiones no se motivan en incumplimiento volumétrico del proyecto, sino que se motivan en el objetivo de Ecopetrol de maximizar la producción del Activo adelantando las actividades del proyecto para la anualidad. Acciones estas, orientadas a maximizar los intereses de Ecopetrol.

**Comentario 4 CGR:** Lo anterior, generó la necesidad de adelantar recursos 2020 para la vigencia 2019 (21,7 MUSD), para lo cual el proyecto gestionó la activación de contingencias por 3,4 MUSD y realizó un balance de recursos entre macro actividades, liberando 4,1 MUSD de Facilidades de Perforación como consecuencia de menor ejecución respecto al plan. El monto restante (14,2 MUSD) será solicitado al Segmento como parte del CAPEX total aprobado del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, se generó modificación del flujo de inversiones 2019 - 2020 con el fin de incorporar en el CAPEX de esta vigencia (mediante el adelanto de recursos 2020) 21,7 MUSD, para una inversión total 2019 de 248,0 MUSD. El costo asociado al cambio de estrategia de completamiento se estimó en USD 133.000 por pozo, los cuales se cubrieron a través de las contingencias aprobadas para el proyecto. Se genera el hecho de una potencial afectación negativa a la expectativa de valor del proyecto del proyecto Desarrollo Primario Castilla etapa 3 con los costos adicionales en las actividades correspondientes de Perforación y Completamiento.

**Respuesta:** Los completamientos con equipo de perforación durante la vigencia 2019, utilizan recursos de contingencia aprobados para la vigencia 2019, sin superar en ningún momento el presupuesto aprobado para el proyecto.

El Proyecto Desarrollo Primario Castilla Etapa 3 activó el uso de contingencias, lo cual no significó para el proyecto un impacto en costo, tal y como se indica en cada uno de los documentos de control de cambios entregados a la CGR, debido a que los valores de contingencia utilizados se encuentran presupuestados y aprobados previamente dentro del CAPEX del proyecto (CAPEX P50 del proyecto = Costo Base del Proyecto + Valor de la contingencia).

Los pozos a perforar (39 pozos) a diciembre de 2019 según plan P50 del proyecto, se lograron de forma adelantada en el mes de octubre. El adelanto del capex 2020 a la vigencia 2019 obedeció a la oportunidad de adelantar la perforación de 12 pozos de la vigencia 2020 en la vigencia 2019, es decir los recursos adelantados no se requerían para cubrir costos adicionales en las actividades correspondientes de perforación y completamiento, sino para adelantar actividades de la vigencia 2020 en la vigencia 2019. Las decisiones tomadas durante la ejecución 2019 mantuvieron un equilibrio óptimo entre el costo, el tiempo y la cantidad de pozos, de tal manera que se maximiza el valor del proyecto para Ecopetrol.

De acuerdo a lo anterior, y con base en los argumentos expuestos, no se genera una potencial afectación negativa a la expectativa de valor del proyecto y en consecuencia solicitamos desestimar esta observación.

*ECOPETROL siempre actuó con la debida diligencia mediante la toma de decisiones oportunas protegiendo siempre los intereses del proyecto manteniendo el alcance, el tiempo y el costo dentro de los valores autorizados.*

*En los anteriores términos solicitamos respetuosamente a la Contraloría General de la República retirar del informe la observación N° 11, dadas las explicaciones y la sustentación de carácter técnico, administrativo y económico”.*

### **Análisis de la respuesta**

En la respuesta Ecopetrol informa que la diferencia en la ejecución del -32% del costo base del proyecto en la fase 2 corresponde al desplazamiento de actividades como la recuperación ambiental de pozos, las cuales no fueron ejecutadas para evitar duplicidad debido a que las locaciones serían intervenidas nuevamente durante la ejecución de la fase 3; que los recursos del presupuesto 2020 solicitados en 2019 fueron para adelantar anticipadamente actividades de esa vigencia y que con la ejecución de los recursos de las contingencias en ambas fases del proyecto, no se ha afectado el presupuesto del proyecto porque estaban presupuestados y aprobados desde la sanción del mismo, por lo anterior lo referente a los mayores costos se desvirtúa.

Sin embargo, en la respuesta no se presenta explicación o comentario alguno sobre los inconvenientes respecto a la desmovilización de equipos de perforación no contemplados en la planeación del proyecto que se señalan en la observación y que se exponen en los controles de cambio y serían la causa de la materialización del riesgo, los atrasos en el desarrollo de actividades y la cuantificación de los mayores costos cubiertos con las contingencias. Tampoco se aclara lo referente a la desviación volumétrica del activo Castilla respecto a la planeada de 120.315 BOPD/año y la producción real de 115.710 BOPD/año para el año 2019, a pesar de las actividades cumplidas y la activación de las contingencias en dicha vigencia. Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo en con respecto a estos temas

*Hallazgo con alcance Administrativo*

### **Hallazgo No. 4. Ingreso al almacén del Ejército Nacional de los bienes en especie en el Proyecto Llanos y Magallanes – Acuerdo No.02/2015**

Revisado el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Ecopetrol S.A. entre otros, en su cláusula décima cuarta, numeral 2° que regula las acciones administrativas para la ejecución de los aportes en especie (bienes o servicios) señala que:

*“Para la entrega de los aportes en especie dados por cada una de las empresas directamente o a través de un tercero bajo los acuerdos de cooperación derivados, se deberán adelantar las siguientes actuaciones:*

- *Elaborar las actas de entrega y recibo correspondientes, las cuales serán suscritas por los supervisores de cada una de las partes del acuerdo de*

cooperación derivado, con el aval respectivo del almacenista de la unidad comprometida.

- *Elaborar el alta en almacén, en el evento en que los aportes sean bienes”.*

Y conforme a los soportes allegados por Ecopetrol S.A., se evidenció que las actas de recibo<sup>1</sup> por las cuales se realizó la entrega de los aportes en especie proporcionados por Ecopetrol S.A., carecen de la suscripción por parte de la supervisión de Ecopetrol S.A. y del aval del almacenista de la Unidad comprometida, desconociéndose lo dispuesto por la cláusula 14 numeral 2° del Convenio Marco de Cooperación No.5225964. De otro lado se observó que los bienes adquiridos tuvieron entrada y salida del almacén del Ejército Nacional de manera posterior a la ejecución del acuerdo de cooperación derivado No.02<sup>2</sup>, esto es durante la vigencia 2017, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

PROYECTO	BIEN/SERVICIO	ACTA DE RECIBO SIN EL AVAL DEL ALMACENISTA	EJERCITO	
			FECHA ENTRADA BIEN ALMACÉN	FECHA SALIDA BIEN ALMACÉN
LLANOS	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL GMGDC. RADIOS MOTOROLA APX 5.000	13/10/2016	16/08/2017	23/08/2017
	ADQUISICIÓN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISIÓN CANTÓN MILITAR	01/12/2016	29/06/2017	29/06/2017
	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINA	11/11/2016	26/08/2017	19/09/2017
	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	07/10/2016	23/03/2017	24/03/2017
MAGALLANES	SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES MILITARES - CÁMARAS DE SEGURIDAD	10/01/2017	no hay soporte <sup>3</sup>	no hay soporte

<sup>1</sup> Actas de recibo de los numerales 1,5 y 6 de la observación No.5 y de los numerales 3,8,9,10,11, y 12 de la observación No.7 que carecen de la suscripción de la parte de supervisión de Ecopetrol S.A.

<sup>2</sup> Plazo de Ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 señala que “el acuerdo estará vigente desde el momento de su suscripción (23/12/2015) hasta el 31 de diciembre de 2016.

<sup>3</sup> Acta de Balance No.0286 del 20/02/2018 señala que: (...) “*el acta de satisfacción fue firmada por el supervisor del contrato, más no se realizó la entrega a la unidad beneficiada por lo cual no hay una entrada y salida del almacén de intendencia, la unidad manifiesta que los elementos estipulados dentro del contrato no se encuentran físicamente dentro de la unidad por tal motivo no lo reciben.*” (lo comillado es textual)

De otro lado respecto a la instalación del circuito cerrado de televisión en las instalaciones militares del Cantón militar del puesto de mando del Batallón Mantilla ubicado en Puerto Jordán – Arauca presentó irregularidades,

PROYECTO	BIEN/SERVICIO	ACTA DE RECIBO SIN EL AVAL DEL ALMACENISTA	EJERCITO	
			FECHA ENTRADA BIEN ALMACÉN	FECHA SALIDA BIEN ALMACÉN
	ADQUISICIÓN COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHÍCULOS	23/09/2016	01/11/2016	31/05/2017
	SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES MILITARES	30/11/2016	20/09/2017	23/09/2017
	POSTES DE MADERA Y ALAMBRADO PARA CERCAR Y ADECUAR BASE MILITAR EL REMANSO	30/11/2016	23/08/2017	24/08/2017
	MEJORAS DE ALIMENTACIÓN	21/12/2016	23/08/2017	23/08/2017
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE PRIMER ESCALÓN, BLOQUES DE OFICINAS COMANDO OCTAVA DIVISIÓN	07/12/2016	21/03/2017	21/03/2017
	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HABITACIONES OFICIALES	21/12/2016	01/02/2017	01/02/2017
	SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ADECUACIÓN PUNTOS LIMPIOS DE LA UNIDAD	06/12/2016	31/01/2017	31/01/2017
	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	07/10/2016	21/03/2017	22/03/2017
	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	07/10/2016	31/01/2017	31/01/2017
	ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	07/12/2016	17/05/2017	24/05/2017

Lo antes expuesto se debió a deficiencias en la supervisión y de verificación por las partes del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 en el momento de la entrega de los aportes en especie, toda vez que en dichas actas de entrega y de recibo de los bienes no intervinieron todas las partes de conformidad como lo señala la cláusula 14 numeral 2° del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, situación que condujo a que el Ejército Nacional ingresara los bienes al almacén de manera posterior a la ejecución del acuerdo

respecto de lo cual el Comandante de la Fuerza de Tarea Quirón ordenó abrir investigación disciplinaria el 15 de mayo de 2018.

de cooperación derivado No.02, esto es durante la vigencia 2017 y que a la vez no se compilaran oportunamente todos los documentos soportes de la ejecución de los aportes suministrados por Ecopetrol S.A. conforme a lo dispuesto en la cláusula decima sexta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964.

## **Respuesta de la Entidad**

*“Observación No. 5:*

### **Respuesta Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible**

*“Para dar respuesta a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República (CGR) en desarrollo de la auditoría financiera que se lleva a cabo en Ecopetrol S.A., me permito entregar la respuesta y la documentación correspondiente a cada una de ellas, en los siguientes términos:*

*Antes de presentar la respuesta a las observaciones puestas en conocimiento por el ente de control, consideramos necesario precisar las funciones de Ecopetrol S.A. en los convenios suscritos con las Fuerzas Armadas y las obligaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM), las partes ejecutoras y las Fuerzas Armadas, entre otros. Así mismo, algunas particularidades que aportan claridad en algunos conceptos para tener en cuenta al momento de evaluar la permanencia de esta observación como un hallazgo en su informe de auditoría.*

### **Conceptos clave de los Convenios que suscribe Ecopetrol S.A.**

*Los convenios celebrados por Ecopetrol S.A. han sido viabilizado y reconocidos como vehículos convencionales a través de los cuales se promueve la seguridad y el orden público, en el caso de las necesidades de vigilancia de personas jurídicas que desarrollan actividades de utilidad pública (Sentencia T-651 de 1996), como es el caso de nuestra compañía.*

*En el espacio abierto por el ente de control, en una mesa de trabajo, se logró explicar al equipo auditor el alcance de las obligaciones de Ecopetrol S.A., las funciones a cargo de las Fuerzas Armadas, y especialmente las que le corresponden a Ejército tratándose del inventario y registro de activos al almacén. Así mismo, se manifestó que a esta compañía no le corresponde velar por el soporte documental, el inventario de los activos al almacén y otras actividades de supervisión que no se hayan establecido en el Convenio. A Ecopetrol S.A. le asiste la obligación de entregar los recursos (en dinero o en especie) de acuerdo con lo explicado en la reunión y lo que se menciona en este documento. La presentación hecha en la mesa de trabajo se anexa a este documento en el Anexo 5.*

*Las obligaciones a cargo del Ejército, tales como el registro de inventario del almacén, la ejecución de los aportes en dinero, la contratación para los bienes y servicios conforme el plan de inversión, la gestión documental de los soportes contables y contractuales, así como la ejecución presupuestal, le corresponde dicha entidad y no a Ecopetrol S.A. La petrolera estatal conforme sus obligaciones establecidas en el Convenio no deben asegurar las anteriores funciones.*

*A través de los convenios se canalizan aportes para que las Fuerzas Militares dispongan de recursos que permitan facilitar y apoyar su labor en las zonas de especial interés de Ecopetrol S.A. Los aportes pueden ser entregados en especie (directamente por la empresa o por un tercero ejecutor) o en dinero, caso en el cual se transfieren los recursos con el fin que las fuerzas militares los apropien presupuestalmente y con posterioridad los ejecuten conforme a su régimen contractual.*

*De acuerdo con las obligaciones establecidas en los Convenios suscritos entre Ecopetrol S.A. y las Fuerzas Armadas se pueden pactar aportes en dinero o en especie. El alcance de la obligación a cargo de la petrolera estatal cuando el aporte sea en especie llega hasta el punto de su entrega, conforme los bienes y servicios que se relacionen en el Convenio; mientras que los aportes en dinero,*

se entenderá cumplida la obligación cuando sean depositados los recursos en las cuentas bancarias del beneficiario.

Para el Ministerio de Defensa - Fuerzas Militares su obligación principal radica en la protección especial que brinda a las áreas definidas por Ecopetrol S.A. La ejecución de los recursos aportados, serán apropiados en su presupuesto, cumpliendo con el régimen de contratación aplicable y serán invertidos, de conformidad con el plan de inversión pactado en el Acuerdo.

Al caso concreto, el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2 definió dos tipos de aportes a ser entregados por Ecopetrol S.A., por valor total de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.600'000.000,00), de los cuales se pactaron aportes en dinero por MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.562'500.000,00) y en especie a través de un tercero ejecutor por MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.037'500.000,00).

El Acuerdo derivado no define la forma de validación de la ejecución de los Planes de Inversión frente a lo que se deberá entender, que será la correspondiente a la ejecución presupuestal, esto es, si desde el punto de vista presupuestal los recursos apropiados se entienden causados o no acudiendo a las normas aplicables (Estatuto Orgánico del Presupuesto General). En este sentido, será la información del ordenador del gasto la fuente única que deba verificar Ecopetrol S.A., sin que sean exigible otras medidas adicionales en tanto la responsabilidad de la ejecución del recurso público recae en el ordenador.

Hechas las anteriores precisiones, a continuación, se procederá a presentar los soportes contables y las explicaciones a cada una de las observaciones, con el propósito que el ente de control pueda tener mayores elementos de juicio y retire de su informe final de auditoría cualquier hallazgo con el recuento de alguno de estos asuntos”

**Observación No.5: Aportes en Especie en el Proyecto Llanos**

Dentro de esta observación existen 7 casos en los cuales la Contraloría considera que aparentemente existen diferencias en los valores pagados, ejecutados o soportados documentalmente, que no coinciden con las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Cooperación derivado No. 02 y con el acta de liquidación de balance final.

Sin embargo, a continuación, se aporta en cada uno de esos casos, el soporte contable y las explicaciones que dan cuenta de la entrega a satisfacción del bien y/o servicio pactado, el reintegro de los valores cuando no fueron ejecutados por las Fuerzas Armadas o la explicación conforme el balance final de este Acuerdo de Cooperación. Todo lo anterior para concluir que en ninguno de esos numerales existen diferencias o imprecisiones que merezcan algún reparo por la Contraloría.

Según el ente de control, conforme el anexo No.2 del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 que señala los aportes en especie suministrados por Ecopetrol S.A. dentro del Proyecto Llanos, a través del tercero ejecutor la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se observa las siguientes diferencias:

**1. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA EL GMGDC RADIOS MOTOROLA APX 5.000.**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	DIFERENCIA	FECHA ENTRADA BIEN	FECHA SALIDA BIEN

ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL GMGDC. RADIOS MOTOROLA APX 5.000	\$30.000.000	21044	\$26.886.014	\$806.580	\$2.307.406	16/08/2017	23/08/2017
--	--------------	-------	--------------	-----------	-------------	------------	------------

Mediante factura No.21044 del 11/10/2016 se adquirieron equipos de comunicaciones para el GMGDC radios Motorola APX 5.000 por la suma de \$26.886.014, más los gastos de administración que fueron por la suma de \$806.580, sin embargo, conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$30.000.000, notándose una diferencia de **\$2.307.406**.

De otro lado se observa que conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 señala que “el acuerdo estará vigente desde el momento de su suscripción (23/12/2015) hasta el 31 de diciembre de 2016 y conforme al soporte auditado se evidenció que la “adquisición de equipos de comunicaciones para el GMGDC radios Motorola APX 5.000” tuvo fecha entrada al almacén según los documentos Nos. 3000003348, 3000003097 y 3000003346- el día 16/08/2017 y fecha de salida del almacén el día 23/08/2017 fecha posterior a la ejecución del acuerdo.

**Respuesta:**

La diferencia por valor de COP\$2.307.406 que advierte la CGR se encuentra incluido entre la suma restituida que la ALFM realizó a Ecopetrol S.A. el 20 abril de 2018. Lo anterior, podrá comprobarse en el acta del balance final (numeral ii) – 2 ejecución de los recursos página 4) y en el “Acuerdan” del mismo documento (párrafo 2 y 3, página 6 y 7). Este valor corresponde a un menor valor por la adjudicación en la etapa precontractual del rubro.

El soporte documental podrá ser consultado en las carpetas: Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ubicándolo por el numeral 1 de la observación 5.

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los equipos de comunicación, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, y en cualquier caso, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

Habiéndose demostrado que la diferencia entre el valor aprobado para la adquisición de los equipos de comunicación citados y el valor gastado fue reintegrado, no hay lugar a mantener esta situación como parte de un hallazgo en el informe final de la auditoría

**2. BIEN/SERVICIO: MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE VEHICULOS.**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	DIFERENCIA
MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE VEHICULOS	\$7.200.000	VC 912	09/12/2016	\$15.370.000	\$ (8.170.000)

Del punto No.2 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$7.200.000 para el mantenimiento de equipo de transporte de vehículos, sin embargo, conforme al acta No.51675 del 12 de diciembre de 2016 se recibió a satisfacción el mantenimiento de unos

vehículos del parque automotor de la Octava División y conforme a la factura No. VC 912 fue por la suma de \$15.370.000, valor superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia 8.170.000.

**Respuesta:**

Respecto al valor citado por el ente de control por COP\$7.200.000, debe mencionarse que ese rubro no fue ejecutado por la ALFM debido a que el Ejército no entregó las especificaciones técnicas de lo requerido, tal y como podrá evidenciarse en el Informe de Ejecución Final 20172200056451 (numeral 4 - página 7). Dicha suma fue reintegrada el 20 de abril de 2018, como puede advertirse en el acta de balance final suscrito con la ALFM (numeral ii) – 2 ejecución de los recursos página 4) y en el “Acuerdo” del mismo documento (párrafo 2 y 3, página 6 y 7).

Ahora bien, la factura VC912 entregada a la CGR, corresponde a la ejecución de los aportes del proyecto Magallanes, rubro mantenimiento equipo de transporte vehículos por valor de COP\$20.700.000 para la “DIV 08”. Es similar el rubro y unidad, sin embargo, dicha factura no debe incluirse como un egreso para el proyecto Llanos.

De lo anterior, se concluye que no existe diferencia alguna en el “mantenimiento equipo de transporte vehículos” porque la suma por COP\$7.200.000 fue restituida.

El soporte documental podrá ser consultado en la carpeta Anexo 2, ubicándolo por el numeral 2 de la observación 5.

**3. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE VEHICULOS**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	DIFERENCIA
ADQUISICION DE COMBUSTIBLE VEHICULOS	\$30.000.000	223	23/08/2016	\$17.000.000	\$(20.000.000)
		252	15/09/2016	\$33.000.000	
				\$50.000.000	

Del punto No.3 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$30.000.000 para la “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE VEHICULOS”, sin embargo, conforme a las facturas reseñadas en el cuadro se evidencia que se gastaron \$50.000.000, suma superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia de \$20.000.000.

**Respuesta:**

El valor de COP\$30.000.000 con las facturas 223 y 252 incluidos dentro de los gastos del proyecto Llanos fue sumado junto con la suma de COP\$20.000.000 del proyecto Magallanes con el mismo número de facturas por tratarse del mismo servicio, esto es, la adquisición de combustible de vehículos. El soporte contable que demuestra la ejecución de este servicio corresponde a las facturas antes descritas, las cuales, se anexan a esta comunicación.

Sumados los rubros de los dos proyectos Llanos y Magallanes corresponde al valor de COP\$50.000.000, los cuales, fueron ejecutados en su totalidad.

Los soportes podrán ser consultados para el proyecto Llanos en el Anexo 2, ubicándolo por el numeral 3 de la observación 5.

No existe una suma superior gastada en la “adquisición de combustible vehículos” en el proyecto Llanos por cuanto las facturas comprenden los gastos por este mismo concepto para proyecto Magallanes y proyecto Llanos que suman COP\$50.000.000.

4. BIEN/SERVICIO: ADQUISICION DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPALBOGOTA-YOPAL

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	DIFERENCIA
ADQUISICIÓN DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL	\$26.500.000	JVC-4695	1/09/2016	\$ 1.200.000	-\$ 29.519.418
		JVC-10872/16	24/11/2016	\$ 5.172.000	
		AC-691423	30/11/2016	\$ 713.962	
		AC-691431	30/11/2016	\$ 760.204	
		AC-691437	30/11/2016	\$ 699.610	
		AC-691440	30/11/2016	\$ 713.962	
		AC-691443	30/11/2016	\$ 748.093	
		AC-691451	30/11/20162	\$ 760.204	
		AC-691456	30/11/2016	\$ 739.459	
		AC-691461	30/11/2016	\$ 713.962	
		AC-691465	30/11/2016	\$ 700.687	
		AC-691466	30/11/2016	\$ 699.610	
		AC-691468	30/11/2016	\$ 701.851	
		AC-691473	30/11/2016	\$ 744.844	
		AC-691474	30/11/2016	\$ 673.762	
		AC-691479	30/11/2016	\$ 699.610	
		AC-691482	30/11/2016	\$ 885.718	
		AC-691483	30/11/2016	\$ 744.844	
		AC-691485	30/11/2016	\$ 701.764	
		AC-691486	30/11/2016	\$ 839.620	
		AC-691488	30/11/2016	\$ 732.679	
		AC-691491	30/11/2016	\$ 729.376	
		AC-691493	30/11/2016	\$ 738.184	
		AC-691496	30/11/2016	\$ 760.204	
		AC-691498	30/11/2016	\$ 721.669	
		AC-691500	30/11/2016	\$ 724.972	
		AC-691503	30/11/2016	\$ 748.093	
AC-691506	30/11/2016	\$ 715.765			
AC-691508	30/11/2016	\$ 748.093			



AC-691509	30/11/2016	\$ 728.689
AC-691512	30/11/2016	\$ 754.699
AC-691514	30/11/2016	\$ 721.150
AC-691515	30/11/2016	\$ 633.589
AC-691520	30/11/2016	\$ 704.995
AC-691524	30/11/2016	\$ 716.164
AC-691525	30/11/2016	\$ 702.841
AC-691532	30/11/2016	\$ 868.699
AC-691533	30/11/2016	\$ 875.809
AC-691538	30/11/2016	\$ 891.223
AC-691540	30/11/2016	\$ 881.314
AC-691545	30/11/2016	\$ 763.507
AC-691549	30/11/2016	\$ 883.516
AC-691550	30/11/2016	\$ 874.708
AC-691551	30/11/2016	\$ 879.112
AC-691556	30/11/2016	\$ 856.852
AC-691559	30/11/2016	\$ 866.545
AC-691562	30/11/2016	\$ 852.544
AC-695048	8/12/2016	\$ 810.541
AC-695059	8/12/2016	\$ 666.064
AC-695062	8/12/2016	\$ 666.064
AC-695065	8/12/2016	\$ 875.809
AC-695069	8/12/2016	\$ 718.366
AC-695072	8/12/2016	\$ 728.689
AC-695075	8/12/2016	\$ 836.389
AC-695080	8/12/2016	\$ 784.693
AC-695086	8/12/2016	\$ 895.624
AC-695090	8/12/2016	\$ 899.932
AC-695093	8/12/2016	\$ 809.749
AC-695096	8/12/2016	\$ 919.849
AC-695098	8/12/2016	\$ 919.849
AC-695100	8/12/2016	\$ 918.241
AC-695102	8/12/2016	\$ 867.622
AC-695105	8/12/2016	\$ 857.929
AC-695110	8/12/2016	\$ 524.004
AC-695114	8/12/2016	\$ 715.063
AC-695127	8/12/2016	\$ 523.064
AC-695153	8/12/2016	\$ 393.120
VALOR TOTAL FACTURAS		\$ 56.019.418

Del punto No.4 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$26.500.000 para la “ADQUISICION DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL”, sin embargo conforme a las facturas reseñadas en el cuadro se evidencia que se gastaron \$56.019.418, suma superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia de \$29.519.418

**Respuesta:**

Al igual que en el numeral anterior, el valor aprobado inicialmente para el proyecto Llanos fue unido al proyecto Magallanes por tratarse del mismo concepto. El valor aprobado de \$26.500.000 para el proyecto Llanos, correspondiente a la “ADQUISICION DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPALBOGOTA-YOPAL” fue sumado al proyecto Magallanes por la suma de \$31.200.000, obteniendo un total \$57.700.000.

En efecto, el valor ejecutado corresponde al valor de \$56.019.418, que sumado a los gastos de administración por la suma de COP\$1.680.582, equivalen al valor total que mencionamos por valor de \$57.700.000.

Es necesario que el ente de control considere el número de las facturas para este servicio, para que pueda concluir que no existe diferencia alguna en la ejecución de esos aportes.

En el acta de balance No 095861 suscrita con la DIV08 se certificó que la ejecución de los aportes del proyecto Llanos y Magallanes fueron agrupados y no presentan saldo. Toda la documentación que soporta lo anterior se encuentra a disposición en el Anexo 2 – con el numeral 4 de la observación 5.

**5. BIEN/SERVICIO: ADQUISICION MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISION CANTON MILITAR**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	DIFERENCIA	FECHA ENTRADA BIEN	FECHA SALIDA BIEN
ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISION CANTON MILITAR	\$39.000.000	FG-1764	01/12/2016	\$37.863.300	\$1.136.700	29/06/2017	29/06/2017

Por factura No. FG-1764 del 01/12/2016 se adquirieron MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISIÓN CANTÓN MILITAR por la suma de \$37.863.300, sin embargo conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$39.000.000, notándose una diferencia de \$1.136.700; de otro lado se observa que los elementos entraron al almacén el 29/06/2017 y salieron el 29/06/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

Frente a la diferencia por \$1.136.700 que indica el ente de control como un gasto ejecutado por un menor valor al aprobado, en la adquisición de materiales de construcción para mantenimiento de la instalación de la Octava División Cantón Militar, es preciso mencionar que a ese valor la Contraloría no tuvo en cuenta los gastos de administración por valor de COP\$1.135.899. El saldo por COP\$804 fueron reintegrados a Ecopetrol S.A. el 20 abril de 2018.

Lo anterior, podrá evidenciarse en el acta del balance final con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el "Acuerdo" del mismo documento (párrafo 2 y 3, página 6 y 7).

Este valor corresponde al menor valor por la adjudicación en la etapa precontractual del rubro.

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los materiales de construcción, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

Hechas las anteriores precisiones, no existe motivo para continuar con un hallazgo por los valores enunciados por el ente de control. Los soportes de lo descrito en precedencia se encuentran en las carpetas: Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ubicándolo por el numeral 5 de la observación 5.

#### 6. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINA

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMINISTRACION	DIFERENCIA	FECHA ENTRADA BIEN	FECHA SALIDA BIEN
ADQUISICION DE EQUIPO DE OFICINA	\$5.000.000	19	\$4.540.875	\$136.226	\$322.899	26/08/2017	19/09/2017

La factura No.19 adquirió EQUIPO DE OFICINA por la suma de \$4.540.875 más gastos de administración de \$136.226, sin embargo conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$5.000.000, notándose una diferencia de \$322.899; de otro lado se observa que los elementos entraron al almacén el 26/08/2017 y salieron el 19/09/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

#### **Respuesta:**

La presunta diferencia en la adquisición de equipo de oficina por valor de \$322.899, como un supuesto menor valor ejecutado al aprobado, fue restituido a Ecopetrol S.A., tal y como puede evidenciarse en el acta del balance final suscrito con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el "Acuerdo" del mismo documento (párrafo 2 y 3, página 6 y 7). La documentación soporte se encuentra en las carpetas: Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ubicándolo por el numeral 6 de la observación 5.

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los equipos de oficina, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

En conclusión, no existe diferencia en los valores aprobados y ejecutados para la adquisición de equipos de oficina.

#### 7. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMINISTRACION	FECHA ENTRADA BIEN	FECHA SALIDA BIEN
ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$4.000.000	91206	\$3.883.495	\$116.504	23/03/2017	24/03/2017

A través de la factura No.91206 se adquirieron PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO por la suma de \$3.883.495 más gastos de administración de \$116.504, elementos que entraron al almacén el 23/03/2017 y salieron el 24/03/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de la papelería y útiles de escritorio, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

El soporte documental podrá ser consultado en las carpetas: Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ubicándolo por el numeral 7 de la observación 5.

Por otra parte, la Contraloría a modo conclusión, señala:

“De lo anterior expuesto se evidencia que de los aportes por concepto de especie dentro del Proyecto Llanos por Ecopetrol S.A. a la ALFM, se presenta una diferencia de ejecución por la suma de \$3.767.005.

ELEMENTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS	VALOR PACTADO	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL GMGDC. RADIOS MOTOROLA APX 5.000	\$30.000.000	\$27.692.594	\$ 2.307.406
ADQUISICION MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISION CANTON MILITAR	\$39.000.000	\$37.863.300	\$1.136.700
ADQUISICION DE EQUIPO DE OFICINA	\$ 5.000.000	\$ 4.677.101	\$ 322.899
<b>VALOR TOTAL DE LA DIFERENCIA</b>			<b>\$3.767.005</b>

De otro lado se evidenció que de los aportes por concepto de especie por Ecopetrol S.A. dentro del Proyecto Llanos, la suma de \$74.232.949 tuvieron entrada y salida del almacén de manera posterior a la ejecución del acuerdo de cooperación derivado No.02, esto es durante la vigencia 2017.

ELEMENTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS	VALOR PACTADO	VALOR EJECUTADO
ADQUISICION DE EQUIPO DE COMUNICACIONES PARA EL GMGDC. RADIOS MOTOROLA APX 5.000	\$ 30.000.000	\$27.692.594

ADQUISICION MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA OCTAVA DIVISION CANTON MILITAR	\$ 39.000.000	\$37.863.300
ADQUISICION DE EQUIPO DE OFICINA	\$ 5.000.000	\$4.677.101
ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$4.000.000	\$3.999.954
	\$78.000.000	\$74.232.949

Por otra parte, se evidenció que de lo ejecutado existen \$57.689.418 que sobrepasaron el valor inicialmente aprobado, sin tener claro de que rubro salieron esos aportes.

ELEMENTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS	VALOR PACTADO	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE VEHICULOS	\$7.200.000	\$15.370.000	-\$8.170.000
ADQUISICION DE COMBUSTIBLE VEHICULOS	\$30.000.000	\$50.000.000	-\$20.000.000
ADQUISICION DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL	\$26.500.000	\$56.019.418	-\$29.519.418
	\$63.700.000	\$121.389.418	-\$57.689.418

La situación expuesta se presentó debido a que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no ejecutó la totalidad de los aportes en especie recibidos en el Proyecto Llanos durante la ejecución del Acuerdo de Cooperación

Derivado No.02, evidenciándose debilidades en la ejecución y supervisión dentro del citado acuerdo.”

Con los nuevos elementos de juicio y soportes documentales, solicitamos a la Contraloría revise la conclusión a la cual llega por cuanto no existen diferencias en los valores aprobados y ejecutados, los saldos que pudieran existir, fueron restituidos y los bienes y servicios pactados en el Convenio se entregaron y se realizaron, conforme lo pactado en el Acuerdo. No existen incumplimientos en las obligaciones de Ecopetrol S.A. en cuanto a la entrega de sus aportes en especie, la manera en la cual se hizo seguimiento conforme lo pactado en el acuerdo, así como la terminación y liquidación del mismo, que se hizo con base en los documentos suministrados por la ALFM. No corresponde a Ecopetrol S.A. llevar registro y verificar las entradas y salidas de activos a los almacenes, pues desde el punto de vista de las obligaciones del Acuerdo no se estableció de esa manera”.

OBSERVACIÓN No. 6:

**“Respuesta Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible**

Revisado el Contrato de Compraventa No.001-254-16 suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Seguridad Percol LTDA., cuyo objeto fue la **“Adquisición e instalación a todo costo del circuito cerrado de televisión para la seguridad física de las instalaciones militares del Cantón militar del puesto de mando del Batallón Mantilla Ubicado en Puerto Jordán – Arauca”** y conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 dicho objeto corresponde al rubro de Seguridad de Infraestructura – Unidad Ejecutora Fuerza de Tarea Quirón - Furon dentro del Proyecto Magallanes, al cual fue asignado con un valor de \$100.000.000 aportados en especie por Ecopetrol S.A. a través del tercero ejecutor AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES; sin embargo, se evidenció en el Acta de Balance No.0286 del 20/02/2018 que certificó que los aportes se ejecutaron por la suma de \$99.826.570 quedando un valor no ejecutado de \$173.430.

De otro lado se observa en un acta de entrega y de recibo sin número del 10/01/2017 suscrita por el contratista y un representante de la ALFM y sin la firma de la unidad beneficiaria por valor de \$96.919.000 que dichos bienes fueron recibidos de manera posterior a la ejecución tanto del contrato como del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02, sin que obre acta de entrada ni de salida del almacén de la intendencia, ni tampoco existen soportes que demuestren la instalación de los elementos contratados.

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
SEGURO FÍSICO DE INSTALACIONES MILITARES CAMARAS DE SEGURIDAD (ZONA PERIMETRAL PUESTO DE MANDO)	\$100.000.000	1942	12/01/2017	\$96.919.000	\$2.907.570	\$99.826.570	\$173.430

Lo citado denota, en primer lugar que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no ejecutó la totalidad de los aportes en especie recibidos en el Proyecto Magallanes durante la ejecución del Contrato de Compraventa No.001254-16 ni tampoco dentro del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 que van hasta el 31 de diciembre de 2016, incumpléndose los términos de ejecución y presentándose debilidades en la supervisión dentro del citado acuerdo, al igual que la incertidumbre si se realizó la instalación de los elementos estipulados.

**Respuesta:**

La supuesta diferencia de \$173.430 como un valor no ejecutado en la adquisición e instalación a todo costo del circuito cerrado de televisión para la seguridad física de las instalaciones militares del Cantón militar del puesto de mando del Batallón Mantilla Ubicado en Puerto Jordán – Arauca, no existe debido a que esa suma fue reintegrada. Como puede evidenciarse en el acta de balance final suscrita con la ALFM fue devuelta dicha suma (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el Acuerdan párrafo 2 y 3, página 6 y 7).

La documentación de este numeral está a disposición en el Anexo 1 y Anexo 2, ubicando el archivo con la observación 6.

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de la seguridad física de instalaciones, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, la ALFM suscribió contrato con la empresa Seguridad Percol el 9 de noviembre de 2016, para que fueran entregados los bienes necesarios para la adquisición e instalación del servicio antes descrito antes del 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, por razones que conoce el Ejército esos bienes fueron entregados el 10 de enero de 2017.

El registro y control de las entradas y salidas del almacén como lo hemos reiterado le corresponde al Ejército Nacional, y de acuerdo con en el acta de balance de ejecución No. 0286 del 20 de febrero de 2018 se manifestó que dicha actividad de registro no se realizó, razón por la cual, el 15 de mayo de 2018 el Comandante de la Fuerza de Tarea Quirón ordenó abrir investigación disciplinaria al supervisor del Ejército. Lo anterior, para verificar los hechos relacionados con la obligación que le asistía al Ejército en el ingreso/saluda de los activos al almacén”.

**OBSERVACIÓN No. 7:**

### Respuesta Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible

“Conforme al anexo No.2 del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 que señala los aportes en especie suministrados por Ecopetrol S.A. dentro del Proyecto Magallanes, a través del tercero ejecutor la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se observa las siguientes diferencias:

#### 1. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHÍCULOS.

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA ENTRADA	DOCUMENTO SALIDA BIENES	FECHA SALIDA	VALOR SALIDA	DIFERENCIA
ADQUISICION  COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHICULOS	\$35.000.000	276	\$35.000.000	10/10/2016	4905813382	01/11/2016	\$7.746.587	\$396.900
					4905813386	01/11/2016	\$4.370.616	
					4905883295	12/12/2016	\$3.206.182	
					4905883407	12/12/2016	\$5.620.758	
					4905908446	22/12/2016	\$3.800.269	
					4906152683	31/05/2017	\$870.071	
					4906152760	31/05/2017	\$4.899.047	
					4906152826	31/05/2017	\$4.883.370	
					<b>Total</b>			

Del punto No.1 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$35.000.000 para la “ADQUISICION COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHICULOS”, sin embargo, conforme a los documentos de salida de bienes suman \$35.396.900, valor superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia de \$396.900. Asimismo, se evidencia que \$10.652.488 de combustible salieron el 31/05/2017 fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

#### Respuesta:

Los aportes con destino a la “ADQUISICION COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHICULOS” por valor de \$35.000.000 se ejecutaron en su totalidad y fueron reconocidos por ese valor conforme el acta de liquidación final y el número de factura No. 276. El Ejército manifestó que recibió a satisfacción y no hay saldo o diferencia, toda vez que el soporte contable y la liquidación coincidían en el mismo valor, es decir, los COP\$35.000.000.

El soporte documental podrá ser consultado en las carpetas: Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, ubicándolo por el numeral 1 de la observación 7.

En cuanto a las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los combustibles, grasas y lubricantes, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

2. BIEN/SERVICIO: MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE VEHÍCULOS.

BIEN/SERVICIO	VALOR	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
	ACUERDO 02						
MANTENIMIENTO EQUIPO TRANSPORTE VEHICULOS	\$27.900.000	VC 912	09/12/2016	\$15.370.000	\$461.100	\$15.831.100	\$12.068.900

Mediante factura No.VC 912 del 09/12/2016 se pagó el mantenimiento de equipo de transporte de vehículos por el valor de \$15.370.000, más los gastos de administración que fueron por la suma de \$461.100, sin embargo, conforme al Acta de Balance No. 095861 del 12/06/2018 el valor aprobado fue por la suma de \$27.900.000, notándose una diferencia de **\$12.068.900.**

**Respuesta:**

Frente al valor aprobado para el “mantenimiento equipo transporte vehículos” que menciona la Contraloría en COP\$27.900.000, no es el correcto. Es necesario aclarar que el valor aprobado es la suma de \$20.700.000, conforme lo establece el anexo 2 del citado acuerdo. Por consiguiente, la aparente diferencia entre el valor aprobado y ejecutado corresponde a la suma de \$4.868.900.

Dicha diferencia fue reintegrada a Ecopetrol S.A. el 20 de abril de 2018, como puede evidenciarse en el Balance Final con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el “Acuerdan” (párrafo 2 y 3, página 6 y 7).

Por último es importante mencionar, que el acta de balance No 095861 suscrita con la DIV08 certifica la ejecución de los aportes tanto del proyecto Llanos como de Magallanes por lo que los rubros están agrupados.

El soporte documental podrá ser consultado en las carpetas: Anexo 1 y Anexo 2, ubicándolo por el numeral 2 de la observación 7.

3. BIEN/SERVICIO: SEGURIDAD FÍSICA DE INSTALACIONES MILITARES

BIEN/SERVICIO	VALOR INICIAL	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	DOCUMENTO ENTRADA	FECHA ENTRADA	VALOR ENTRADA	FECHA SALIDA	VALOR SALIDA
SEGURIDAD FISICA DE INSTALACIONES MILITARES	\$7.000.000	\$6.796.000	\$203.880	4906336468	20/09/2017	\$2.356.000	20/09/2017	\$2.356.000
				4906336587	20/09/2017	\$2.950.000	23/09/2017	\$2.950.000
				UPS	18/07/2018	\$1.490.000		\$1.490.000

Mediante documentos Nos. 4906336468, 4906336587, UPS se evidencia que los días 20/09/2017 y 18/07/2018 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales salieron el 20 y 23 de septiembre de 2017, fechas posteriores a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

La seguridad física de instalaciones militares y los gastos por ese concepto fueron atendidos y entregados a satisfacción, tal y como lo aseguró la ALFM al Ejército. Las constancias de ello, podrán

ser consultadas en el Anexo 2 y Anexo 3, en los archivos llamados con el numeral 3 de la observación 7.

De otra parte, y como hemos dicho anteriormente, las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de la seguridad física de instalación, que fueron posteriores a la ejecución del Acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

**4. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHÍCULOS**

BIEN/SERVICIO	VALOR INICIAL	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
ADQUISICION COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHICULOS	\$20.000.000	\$50.000.000	\$ (30.000.000)

Del punto No.4 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$20.00.000 para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES VEHÍCULOS, sin embargo se evidenció que el valor ejecutado fue por la suma de \$50.000.000, valor superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia de \$30.000.000.

**Respuesta:**

Los COP\$20.000.000 del proyecto de Magallanes fueron unidos a los COP\$30.000.000 del proyecto llanos, por tratarse del mismo rubro, unidad GMGDC y contrato. Las facturas 223 y 252 son los soportes de ejecución para los dos rubros, los cuales se ejecutaron en su totalidad, sin lugar a saldos.

El soporte documental podrá ser consultado en las carpetas: Anexo 2, ubicándolo por el numeral 4 de la observación 7.

Es decir, no existe diferencia entre el valor aprobado y ejecutado para este concepto, o dicho en otras palabras, que exista una diferencia por COP\$30.000.000 porque las facturas 223 y 252 demuestran que se ejecutó en su totalidad los recursos.

**5. BIEN/SERVICIO: POSTES DE MADERA Y ALAMBRADO PARA CERCAR Y ADECUAR BASE MILITAR EL REMANSO**

BIEN/SERVICIO	VALOR INICIAL	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	DOCUMENTO ENTRADA	FECHA ENTRADA	DOCUMENTO SALIDA	FECHA SALIDA
POSTES DE MADERA Y ALAMBRADO PARA CERCAR Y ADECUAR BASE MILITAR EL REMANSO	\$20.000.000	\$19.417.124	\$582.514	4906286878-2017	23/08/2017	4906288684-2017	24/08/2017

Mediante documento No. 4906286878-2017 el día 23/08/2017 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales a través del documento No. 4906288684-2017 dieron salida el 24/08/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los postes de madera y alambrado, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

En cualquier caso, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército los "POSTES DE MADERA Y ALAMBRADO PARA CERCAR Y ADECUAR BASE MILITAR EL REMANSO", tal y como se evidencia en el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. Dicha información podrá ser consultada en el Anexo 2 y Anexo 3, en los archivos con el nombre de numeral 5 de la observación 7.

**6. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN PASAJES DE BIENESTAR AEREOS, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	VALOR EJECUTADO	FECHA ACTA DE RECIBO	VALOR ACTAS RECIBO	GASTO ADMINISTRACION	DIFERENCIA
ADQUISICION PASAJES DE BIENESTAR AEREOS, RUTAS YOPALBOGOTA-YOPAL	\$31.200.000	\$57.700.000	24/11/2016	\$5.172.000	\$1.680.582	\$(26.500.000)
			01/09/2016	\$1.200.000		
			09/12/2016	\$15.330.661		
			30/11/2016	\$34.316.757		
				\$56.019.418		

Del punto No.3 se observa que conforme al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 se dispuso \$31.200.000 para la "ADQUISICION DE PASAJES PARA BIENESTAR AEREOS Y/O TERRESTRE, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL", sin embargo, conforme a las facturas y las actas de recibo, se evidencia que se gastaron \$56.019.418, suma superior a lo aprobado inicialmente con una diferencia de \$26.500.

**Respuesta:**

El valor de COP\$31.200.000 del proyecto de Magallanes fue unido a la suma de COP\$26.500.000 de Llanos, para un gran total de COP\$57.700.000. La ejecución de esos recursos se realizó bajo el mismo rubro de "ADQUISICIÓN PASAJES DE BIENESTAR AEREOS, RUTAS YOPAL-BOGOTA-YOPAL" y la misma unidad DIV08.

El acta de balance No 095861 suscrita con la DIV08 certifica la ejecución de los aportes tanto del proyecto Llanos como de Magallanes, y dichos gastos no presentan saldo alguno.

El soporte documental podrá ser consultado en la carpeta: Anexo 2, ubicándolo por el numeral 6 de la observación 7. Se concluye de lo anterior, que no existe un gasto superior al inicialmente aprobado.

**7. BIEN/SERVICIO: MEJORAS DE ALIMENTACIÓN**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	DOCUMENTO DE ENTRADA	FECHA ENTRADA	DOCUMENTO SALIDA	FECHA SALIDA
MEJORAS DE ALIMENTACION	\$15.000.000	\$15.000.000	4906284345	23/08/2017	4906286851	23/08/2017

Mediante documento No. 4906284345-2017 el día 23/08/2017 se dio entrada al almacén de los alimentos adquiridos, los cuales a través del documento No. 4906286851-2017 dieron salida el mismo 23/08/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de las mejoras de alimentación, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

No obstante, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército dentro de la vigencia del Acuerdo, como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. La constancia de lo dicho en la respuesta a este numeral la podrá ubicar en el Anexo y Anexo 3 – numeral 7 de la observación 7.

**8. BIEN/SERVICIO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MANTENIMIENTO DE PRIMER ESCALON, BLOQUES DE OFICINAS COMANDO OCTAVA DIVISION.**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	VALOR FACTURA	GASTOS ADMON	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA MANTENIMIENTO DE PRIMER ESCALON, BLOQUES DE OFICINAS COMANDO OCTAVA DIVISION	\$35.000.000	OMH-FY 047	\$33.980.583	\$1.019.417	21/03/2017	21/03/2017

Mediante documento No.4906037297-2017 el día 21/03/2017 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales a través del documento No.4906038651-2017 dieron salida el mismo 21/03/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los materiales de construcción, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

No obstante, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército dentro de la vigencia del Acuerdo, como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. La constancia de lo dicho en la respuesta a este numeral la podrá ubicar en el Anexo 2 y Anexo 3 – numeral 8 de la observación 7.

9. BIEN/SERVICIO: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HABITACIONES OFICIALES

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	FACTURA	GASTOS ADMINISTRACION	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE HABITACIONES OFICIALES	\$82.000.000	\$70.914.280	\$8.697.370	\$2.388.350	01/02/2017	01/02/2017

Mediante documento No.4905997149-2017 el día 01/02/2017 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales a través del documento No. 4905997152-2017 dieron salida el mismo 01/02/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de los materiales de construcción, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

No obstante, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército dentro de la vigencia del Acuerdo, como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. La constancia de lo dicho en la respuesta a este numeral la podrá ubicar en el Anexo 2 y Anexo 3 – numeral 9 de la observación 7.

10. BIEN/SERVICIO: SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ADECUACIÓN PUNTOS LIMPIOS DE LA UNIDAD.

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	No. FACTURA	VALOR FACTURA	DIFERENCIA	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL, CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ADECUACION PUNTOS LIMPIOS DE LA UNIDAD	\$11.700.000	1070	\$10.999.989	\$700.011	31/01/2017	31/01/2017

Por factura No.1070 del 06/12/2016 se pagó el SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ADECUACION PUNTOS LIMPIOS DE LA UNIDAD por la suma de \$10.999.989, sin embargo, conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$11.700.000, notándose una diferencia de \$700.011; de otro lado se observa que los elementos entraron al almacén el 31/01/2017 y salieron el 31/01/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

La diferencia que advierte el ente de control por la suma de COP\$700.011 en el pago del SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO

*AMBIENTE, ADECUACION PUNTOS LIMPIOS DE LA UNIDAD, corresponde en una parte al gasto de administración de la ALFM por COP\$330.000.*

*Así las cosas, la diferencia real entre el valor aprobado y el ejecutado es de COP\$370.011, los cuales fueron reintegrados por La ALFM a Ecopetrol, el 20 abril de 2018. Como puede evidenciarse en el Balance Final con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el “Acuerdo” párrafo 2 y 3, página 6 y 7).*

*Por lo tanto, no hay lugar a algún reproche por la Contraloría debido a que la diferencia encontrada entre el valor aprobado y ejecutado fue restituido a Ecopetrol S.A.*

*La documentación soporte podrá ubicarla en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 – numeral 10 de la observación 7.*

**11. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	VALOR FACTURA	GASTOS DE ADMINISTRACION	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$6.700.000	\$6.504.850,00	\$195.150,00	21/03/2017	22/03/2017

*Mediante documento No.4906033776-2017 el día 21/03/2017 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales a través del documento No. 4906041136-2017 dieron salida el 22/03/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.*

**Respuesta:**

*Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de la papelería y útiles de escritorio, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.*

*No obstante, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército dentro de la vigencia del Acuerdo, como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. La constancia de lo dicho en la respuesta a este numeral la podrá ubicar en el Anexo 2 y Anexo 3 – numeral 11 de la observación 7.*

**12. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	FACTURA	GASTOS ADMINISTRACION	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$5.000.000	\$4.854.300,00	\$145.700	31/01/2017	31/01/2017

*Mediante documento No.4905959213-2017 el día 31/01/2017 se dio entrada al almacén de los elementos adquiridos, los cuales a través del documento No. 4905959475-2017 dieron salida el mismo 31/01/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.*

**Respuesta:**

Reiteramos que las consideraciones de las fechas de entrada y salida del almacén de la papelería y útiles de escritorio, que fueron posteriores a la ejecución del acuerdo, es necesario que tengan en cuenta las explicaciones generales presentadas al inicio de este documento. Es de resaltar que no corresponde a Ecopetrol S.A. verificar la entrada y salida de los activos al almacén de las Fuerzas Armadas, pues no es una obligación que así se haya pactado en el Convenio Marco o en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, no obstante, los equipos se encuentran recibidos a satisfacción.

No obstante, la ALFM entregó a satisfacción al Ejército dentro de la vigencia del Acuerdo, como lo evidencia el acta de recibo a satisfacción entre la ALFM y EJC. La constancia de lo dicho en la respuesta a este numeral la podrá ubicar en el Anexo 2 y Anexo 3 - numeral 12 de la observación 7.

**13. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA	FECHA ENTRADA	FECHA SALIDA
ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$10.000.000	\$9.697.300,00	\$302.700	17/05/2017	24/05/2017

El valor ejecutado fue por la suma de \$9.697.300, sin embargo conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$10.000.000, notándose una diferencia de \$302.700; de otro lado se observa que los elementos entraron al almacén el 17/05/2017 y salieron el 24/05/2017, fecha posterior a la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02.

**Respuesta:**

El valor ejecutado por la "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO" corresponde a la suma de COP\$9.067.300, que incluyendo los gastos por administración de la ALFM de COP\$272.019, asciende a la suma total de COP\$9.339.319. El almacenista del Ejército realizó la entrada al almacén por mayor valor presentando una diferencia de \$630.000 como se evidencia en el acta de balance No. 1159.

Así las cosas, la diferencia no suma los COP\$302.700 que advierte la Contraloría, sino el saldo es por valor de COP\$660.681. Sobre ese particular, la ALFM reintegró a Ecopetrol S.A. el 20 de mayo de 2018, tal y como puede evidenciarse en el balance final con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el "Acuerdan" párrafo 2 y 3, página 6 y 7, del mismo documento.

La documentación podrá ser consultada en el Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 – numeral 13 de la observación 7.

En resumen, no existe diferencia entre el valor aprobado y el ejecutado porque la diferencia fue restituida a Ecopetrol, de acuerdo con lo explicado en precedencia y los documentos soporte adjuntos para este numeral.

**14. BIEN/SERVICIO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA**

BIEN/SERVICIO	VALOR ACUERDO 02	VALOR EJECUTADO	GASTOS ADMINISTRACION	DIFERENCIA
ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ASEO Y	\$5.000.000	\$3.725.224	\$111.757	\$1.163.019

LIMPIEZA				
----------	--	--	--	--

El valor real ejecutado fue por la suma de \$3.725.224 más gastos de administración de \$111.757, sin embargo conforme al acuerdo auditado el valor aprobado fue por la suma de \$5.000.000, notándose una diferencia de \$1.163.019.

**Respuesta:**

La diferencia entre el valor ejecutado y el valor aprobado que advierte la CGR asciende a la suma de COP \$1.163.019.

Dicho valor fue restituido por la ALFM a Ecopetrol el 20 de abril de 2018, tal y como puede evidenciarse en el balance final con la ALFM (numeral II - 2 ejecución de los recursos página 4) y en el “Acuerdo” párrafo 2 y 3, página 6 y 7 del mismo documento.

Lo anterior podrá ser consultado en la carpeta Anexo 1 y Anexo 2 – numeral 14 de la observación 7”.

**Análisis de la respuesta:**

En respuesta allegada por Ecopetrol S.A. el día 28/04/2020 y en la presentación de la mesa técnica que se sostuvo con el ente de control, respecto a las observaciones comunicadas como. Observaciones No.5, 6 y 7, sea de señalarse lo siguiente:

**OBSERVACIÓN No.5**

Frente a los numerales 1, 5 y 6 que tratan sobre valores no ejecutados, los mismos fueron reintegrados a Ecopetrol S.A., por lo que este ítem se retira.

En relación a los numerales 2, 3 y 4 respecto mayores valores ejecutados, corresponden a rubros que se ejecutaron de manera compartida entre los proyectos Llanos y Magallanes, adjuntándose los respectivos soportes de ejecución que son los mismos para ambos proyectos, y con relación a los saldos generados de ahorros en menores valores en adjudicación y ejecución, fueron reintegrados, por lo que este ítem se retira.

Respecto a los numerales 1, 5, 6 y 7 y con los soportes allegados por ECP, se evidenció que para la entrega de los aportes en especie dados por Ecopetrol S.A., se hizo mediante actas de recibo sin la suscripción de la parte de supervisión de Ecopetrol S.A. y del aval del almacenista de la Unidad comprometida, desconociéndose lo dispuesto por la cláusula 14 numeral 2° del Convenio Marco de Cooperación No.5225964<sup>4</sup>. De otro lado se observó que

---

<sup>4</sup> Convenio Marco de Cooperación No.5225964. Cláusula Decima Cuarta. Actuaciones Administrativas para la ejecución de los aportes. 2) ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APORTES EN ESPECIE (BIENES O SERVICIOS): Para la entrega de los aportes en especie dados por cada una de las empresas directamente o a través de un tercero bajo los acuerdos de cooperación derivados, se deberán adelantar las siguientes actuaciones:

- Elaborar las actas de entrega y recibo correspondientes, las cuales serán suscritas por los supervisores de cada una de las partes del acuerdo de cooperación derivado, con el aval respectivo del almacenista de la unidad comprometida.
- Elaborar el alta en almacén, en el evento en que los aportes sean bienes.

los bienes adquiridos tuvieron entrada y salida del almacén del Ejército Nacional de manera posterior a la ejecución del acuerdo de cooperación derivado No.02<sup>5</sup>, esto es durante la vigencia 2017, por lo que se mantiene lo observado sobre este punto.

#### OBSERVACIÓN No.6

En respuesta allegada por Ecopetrol S.A. señala que la diferencia de \$173.430 como un valor no ejecutado fue reintegrado allegando soportes como el acta de balance final y documento de soporte de devolución.

Que mediante acta de recibo del 10 de enero de 2017 suscrita entre el contratista y la ALFM señala que los equipos fueron entregados, sin embargo en acta de balance de ejecución No. 0286 del 20 de febrero de 2018 se manifestó que dicha actividad de registro y control de las entradas y salidas del almacén, no se realizó, razón por la cual, el 15 de mayo de 2018 el Comandante de la Fuerza de Tarea Quirón ordenó abrir investigación disciplinaria al supervisor del Ejército. Lo anterior, para verificar los hechos relacionados con la obligación que le asistía al Ejército en el ingreso/salida de los activos al almacén.

Frente a lo anterior expuesto y verificado que el acta de recibo carece del aval del almacenista y que los bienes fueron entregados de manera posterior a la ejecución del acuerdo de cooperación derivado No.02, se mantiene lo observado sobre este último punto.

#### OBSERVACIÓN No.7

En relación a los numerales 10,13 y 14, que tratan sobre valores no ejecutados, los mismos fueron reintegrados a Ecopetrol S.A., por lo que respecta a este aspecto de lo observado se retira.

Frente a los numerales 2, 4 y 6 que reflejan mayores valores ejecutados, corresponden a rubros que se ejecutaron de manera compartida entre los proyectos Llanos y Magallanes, adjuntándose los respectivos soportes de ejecución que son los mismos para ambos proyectos, y con relación a los saldos generados de ahorros en menores valores en adjudicación y ejecución, fueron reintegrados, por lo que este ítem se retira.

Respecto a los numerales 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y con los soportes allegados por ECP, se evidenció que para la entrega de los aportes en especie dados por Ecopetrol S.A., se hizo mediante actas de recibo sin el aval del almacenista de la Unidad comprometida, desconociéndose lo dispuesto por la cláusula 14 numeral 2° del Convenio Marco de Cooperación No.5225964. De otro lado se observó que los bienes adquiridos tuvieron entrada y salida del almacén del Ejército Nacional de manera posterior a la ejecución del acuerdo de cooperación derivado No.02, esto es durante la vigencia 2017, por lo que se mantiene lo observado sobre este punto. r

Por lo antes expuesto, las Observaciones Nos.5, 6 y 7 se fusionan en este hallazgo, con alcance administrativo.

---

<sup>5</sup> Plazo de Ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 señala que “el acuerdo estará vigente desde el momento de su suscripción (23/12/2015) hasta el 31 de diciembre de 2016.

*Hallazgo con alcance Administrativo*

### **Hallazgo No. 5. Construcción del centro de armas combinadas – Proyecto Buenavista La Guajira.**

Revisado el Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Ecopetrol S.A., en su anexo No.1° estipula que las áreas de interés en que se desarrollará el Acuerdo serán en donde se realice los proyectos de exploración Llanos (Arauca – Casanare) y Magallanes (Norte de Santander) y en concordancia a ello, el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 señaló:

**Cláusula cuarta. Entrega de los Aportes. Parágrafo Primero.** En ningún caso podrán destinarse recursos de los aportes realizados por las Empresas bajo un Acuerdo de Cooperación Derivado a actividades labores no previstas expresamente en el respectivo Acuerdo de Cooperación Derivado. En el evento en que se requiera modificar la destinación de algún aporte a realizar por una de las Empresas bajo un Acuerdo de Cooperación Derivado, tal cambio deberá estar justificado y deberá realizarse previamente por escrito a través de enmienda firmada por las partes del respectivo Acuerdo de Cooperación Derivado.

**Cláusula Quinta. Utilización de los aportes.** El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los aportes proporcionados para el mejoramiento de las capacidades de las unidades comprometida en las áreas de interés, atendiendo a los principios de eficiencia, transparencia y planeación, conforme al plan de inversión aprobado y en los términos establecidos en cada Acuerdo de Cooperación Derivado que se suscriba en desarrollo de este Convenio Marco.

**Cláusula Sexta. Compromisos.** Las partes se comprometen a:

2) Los aportes entregados al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se destinarán para las Unidades Militares comprometidas en el área de intereses relacionadas en el respectivo Acuerdo de Cooperación Derivado y amparado bajo el presente Convenio Marco, atendiendo a los principios de eficiencia, transparencia y planeación y conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos de Cooperación Derivados y sin contravenir lo dispuesto en el objeto del presente Convenio Marco.

4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del Convenio Marco y de los correspondientes Acuerdos de Cooperación Derivados.

Frente a lo anterior expuesto y en atención al Contrato de Obra No.372/2017 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL CENAC INGENIEROS y el CONSORCIO FUERTE BUENAVISTA<sup>6</sup> se evidenció que con recursos del Acuerdo de

---

<sup>6</sup> Contrato de Obra No.372 del 2017 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL CENAC INGENIEROS y el CONSORCIO FUERTE BUENAVISTA por valor de \$ 2.269.972.846, que respecto las empresas aportantes se encontró ECP MAGALLANES con un valor de aporte de \$858.000.000

cooperación se financio parcialmente la construcción de un centro de armadas combinadas en el departamento de la Guajira, esto es en una zona diferente a las áreas de interés pactadas originalmente dentro del Acuerdo No.02/2015<sup>7</sup>.

Asimismo y teniendo en cuenta la vigencia de suscripción del citado Contrato No.372/2017 y la fecha de ejecución del Acuerdo No.02/2015 que era hasta el 31 de diciembre de 2016, es claro que los recursos asignados por ECP se ejecutaron con fecha posterior a la finalización del citado Acuerdo No.02/2015<sup>8</sup>

Lo anterior citado, denota que tanto Ecopetrol S.A. y el Ejército Nacional desconocieron lo debidamente pactado en las cláusulas 4°, 5°, 6°, 7°, 14° y 16° del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, toda vez que en primer lugar el Ejército Nacional utilizó los soportes en dinero desembolsados por Ecopetrol S.A. en un área de interés diferente a la pactada inicialmente en el Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 y por fuera de los términos legalmente establecidos para la ejecución del citado Acuerdo No.02/2015, y sin que obre enmienda, u otrosí que soporte dicha modificación, situación que se presentó por deficiencias en la supervisión del citado Acuerdo por parte de Ecopetrol S.A. toda vez que no se evidencia un debido seguimiento al cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas por las partes dentro del Acuerdo No.02/2015, respecto a la autorización previa del ítem para la Construcción del Centro de Armas Combinadas, así como su ejecución dentro de los términos pactados.

**Respuesta de la Entidad**  
**“Respuesta Vicepresidencia Desarrollo Sostenible**

*En esta observación la Contraloría reprocha el hecho que se haya construido el fuerte de armas combinadas en el Departamento de la Guajira, un lugar diferente a las áreas de interés donde se encuentra la infraestructura de Ecopetrol S.A.*

*Cuestiona además el ente de control, la presunta inexistencia de los soportes de ejecución de los COP\$858.000.000 desembolsados por Ecopetrol S.A. bajo el rubro de proyectos estratégicos de la unidad militar COEJE del Ejército del proyecto de Llano y Magallanes, por las sumas de COP \$214.500.000 y COP\$643.500.000, respectivamente. Adicionalmente, reprocha las razones por las*

que conforme a lo informado por ECP ese valor era para la construcción del centro de armas combinadas en el Municipio de Distracción La Guajira, área de interés ajena a lo pactado en el Acuerdo No.02/2015

PROYECTO	VALOR TOTAL	APORTES EN DINERO	UNIDAD	RUBRO	APOYO/SUBCONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
LLANO	\$ 650.000.000	\$408.800.000	COEJE	PROYECTO ESTRATÉGICOS DE EJERCITO	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ARMAS COMBINADAS	VEREDA BRITO ALTO, LABRANCITAS Y MUECE, MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO - VEREDA LA FLORIDA Y SANTA TERESA MUNICIPIO DE HATO COROZAL	\$214.500.000
MAGALLANES	\$1.950.000.000	\$1.153.700.000				DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE TOLEDO, CORREGIMIENTO SAMORE, VEREDA TROYA	\$643.500.000
TOTAL							\$858.000.000

<sup>8</sup> Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015. Plazo de Ejecución: el acuerdo estará vigente desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.

*cuales los recursos aportados por la petrolera estatal para ese proyecto se ejecutaron con fecha posterior a la finalización del Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2.*

*Considera el ente de control que la situación antes descrita se presentó por la falta de supervisión en el Acuerdo citado y manifiesta por último, su incertidumbre si la respectiva construcción en efecto se construyó.*

### **Respuesta**

*Para dar respuesta a las anteriores inquietudes, es necesario tenga en cuenta las obligaciones que a cargo de Ecopetrol S.A. le corresponden según el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2 y que fueron explicadas al inicio de este documento. Ello, para precisar el alcance de las obligaciones de supervisión que debían realizarse, especialmente cuando se trate de aportes en dinero. No debería existir alguna preocupación por la Contraloría respecto de los hechos relacionados en esta observación, toda vez que se construyó el centro de armas combinadas y se cumplió con lo pactado en el Acuerdo, conforme el objetivo del Convenio suscrito y los rubros asignados específicos, tal y como podrá evidenciarse a continuación.*

*Antes de explicar en materia las preocupaciones de la Contraloría es importante que pueda considerar que el Ejército Nacional de Colombia se encuentra organizado por distintas especialidades que le permiten desplegarse a lo largo y ancho del territorio nacional de acuerdo con su estrategia de defensa y la inteligencia correspondiente, solo por citar algunos ejemplos. Lo anterior, con el fin de velar por la paz, seguridad e integridad en el territorio nacional. Las especialidades como la caballería, infantería, artillería, aviación, logística e ingeniería, sigue el direccionamiento que al interior del Ejército se requiera, en virtud de su autonomía y presupuesto a disposición.*

*Cualquiera de esas especialidades y el perfeccionamiento de la estrategia de defensa implica llevar a cabo capacitaciones y entrenamiento a su personal, que se realizan en los sitios y en las condiciones definidas por el mismo Ejército.*

*Para llevar a cabo esas y otras actividades, en el numeral 2 Ejecución de la Directiva Transitoria No. 00214 del 11 de julio de 2014 del Ejército Nacional – Jefatura Financiera y Presupuestal – Coordinación convenios, se estableció la distribución de los recursos que provienen por Convenios. En dicho documento se estableció que se destinaría un 33% del presupuesto general para los proyectos estratégicos de la fuerza pública, de tal forma que pudiera construirse y fortalecer los centros de entrenamiento militar por ejemplo. Sin embargo, los recursos son limitados y para cubrir la totalidad de rubros presupuestales establecidos por el Ejército, fue necesario utilizar figuras jurídicas como los convenios y/o acuerdos con distintas empresas. Adjuntamos la directiva a la que hacemos mención.*

*Así entonces, el Ejército obtiene mayores recursos para brindar y mantener la seguridad y el orden constitucional en las áreas de operaciones de Ecopetrol S.A. y orienta esfuerzos por la protección y seguridad de las actividades de la empresa, de su infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles. Con esa finalidad, Ecopetrol S.A. expidió el 10 de Octubre de 2017 una guía para la gestión de convenios, en donde se consagra en el numeral 1.1.7, que los “Proyectos Estratégicos: “Corresponden a las necesidades establecidas en el plan estratégico y de fortalecimiento de la fuerza pública, asegurando la protección de la imagen y reputación de la compañía y la correcta implementación de los principios voluntarios en seguridad y derechos humanos”. En ese sentido, se habilita la destinación de recursos encaminados a fortalecer la operatividad de la fuerza pública, para de esta forma garantizar la protección de los activos de la empresa.*

*Ahora bien, debe tenerse en cuenta que previo a esas acciones existen otras medidas preparatorias, de capacitación y entrenamiento. La prestación de ese servicio requiere de actividades conexas y complementarias para que el personal de la fuerza pública tenga la capacitación y entrenamiento*

suficiente, que permitan afrontar los recurrentes atentados terroristas en contra la infraestructura y a las actividades de la petrolera estatal. Bajo ese enfoque, se acordó en el convenio de colaboración suscrito entre Ecopetrol S.A. y el Ejército Nacional de Colombia, al cual hacemos mención en esta observación, por un valor de COP\$858.000.000, correspondiente al 33% del valor total del convenio (COP\$2.600.000.000) para la inversión de proyectos estratégicos. El destino y objetivo de esos aportes correspondían al fortalecimiento de los centros de enteramiento militar, en donde se realizan los entrenamientos al personal militar.

El Ejército Nacional de Colombia cuenta con sólo con 3 centros de instrucción militar especializados en territorio nacional, ubicados en Larandía – Caquetá, Tolomai - Cundinamarca y Buenavista - La Guajira. El aporte por la suma de COP\$858.000.000 se destinan directa y exclusivamente a la capacitación del personal de la fuerza pública, y en este caso, a la construcción del centro de armas combinada.

La estructuración del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 que tiene como objetivo prestar servicios de protección y seguridad en los Departamentos de Arauca, Casanare y Norte de Santander (lugares fronterizos con Venezuela), incluye entre otros rubros a aunar esfuerzos en la CONSTRUCCION DEL ALOJAMIENTO DE CUADROS EN EL FUERTE MILITAR DE ARMAS COMBINADAS DEL PROYECTO BUENAVISTA \_ LA GUAJIRA. Como se explicó anteriormente el centro de entrenamiento más cercano del Ejército a la zona de interés pactada en el Acuerdo se encuentra ubicado en la Guajira, y por tanto, por esa razón y por el hecho que son lugares fronterizos con Venezuela existen factores especiales por esa condición que ameritaban que ese centro de armadas fuera necesariamente construido en ese lugar.

En cualquier caso, en la Guajira sí existe infraestructura de Ecopetrol y su grupo empresarial, como tal es el caso de activos como Chuchupa y Ballenas, y parte de la infraestructura de oleoductos.

De otra parte, en cuanto a la preocupación si en efecto se construyó el centro de armas combinadas, podemos informarle que en efecto dicha construcción se realizó. En fotos adjuntas a este documento se aporta evidencia de su construcción y en las páginas 99 a 105 de la “Revista Ejército” se describen los beneficios y calidades que trae consigo la construcción de dicho centro de armas. Se anexa el documento al cual hacemos mención.

Adicional a lo anterior, se debe señalar que el Comando de Ingenieros del Ejército mediante comunicación fechada 18 de Julio de 2018 con Rad. 20184414128973: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COING-60-1 dirigida al Director de Convenios de Colaboración del Ejército; informó que; con el fin de continuar el proceso de liquidación de aportes, se debería dar por efectuados los aportes descritos en la comunicación en los que se incluían los \$858.000.000 de Ecopetrol entregados por el Acuerdo 02, teniendo en cuenta el valor de los pagos efectuados en desarrollo del contrato de obra 372 de 2017 en el que utilizaron recursos provenientes de diferentes acuerdos y convenios de colaboración.

En este punto es muy importante resaltar que ECOPETROL S.A. no es el ordenador del gasto de los recursos apropiados en el presupuesto del Ejército Nacional, por lo que es viable dar fe de todos los documentos remitidos por el ordenador en el que señala la ejecución de las obras previstas en los planes de inversiones.



*De todo lo dicho anteriormente, podemos concluir que no existe algún incumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Derivado No. 2, en cuanto a las funciones de Ecopetrol, la construcción del centro de armas combinadas o que se hubiese destinado esos recursos a obras que no habían sido establecidas en ese Acuerdo. El servicio que presta el centro de armas combinadas hace parte de la estrategia conjunta que define el Ejército, para la seguridad y protección de Ecopetrol S.A. y que debe entenderse bajo el contexto aquí expuesto.*

*La documentación soporte se podrá ubicar en el Anexo 4.*

*Presentadas todas las explicaciones hasta acá, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor de la Contraloría que retire estas cuatro (4) observaciones de su informe final de auditoría, pues como quedo en evidencia no existen diferencias en los valores aprobados y ejecutados, incumplimientos de alguna obligación de Ecopetrol S.A. en virtud del Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2 o que se haya destinado los recursos a servicios o bienes diferentes al plan de inversión pactado en dicho acuerdo. La utilidad que ha prestado la celebración de esta clase de acuerdos ha permitido que la operación de la petrolera estatal se realice bajo la protección de las Fuerzas Militares”.*

Con base en los argumentos y explicaciones dadas anteriormente solicitamos desestimar la observación formulada y retirarla del informe final de auditoría. “

### **Análisis de la respuesta**

En respuesta allegada por Ecopetrol S.A. el día 28/04/2020, aduce que el centro de armadas combinadas se construyó en la Guajira toda vez que era el centro de entrenamiento más cercano del Ejército a la zona de interés pactada en el Acuerdo y que

en la Guajira existe infraestructura de Ecopetrol y su grupo empresarial, como los activos Chuchupa y Ballenas, y parte de la infraestructura de oleoductos.

Señala ECP que el centro de armadas combinadas si se construyó y que mediante oficio No. 20184414128973 MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COING-60-1 del 18 de Julio de 2018 del Comando de Ingenieros del Ejército dirigido al Director de Convenios de Colaboración del Ejército, informó que con el fin de continuar el proceso de liquidación de aportes, se debería dar por efectuados los aportes descritos en la comunicación en los que se incluían los \$858.000.000 de Ecopetrol entregados por el Acuerdo 02, teniendo en cuenta el valor de los pagos efectuados en desarrollo del contrato de obra 372 de 2017 en el que utilizaron recursos provenientes de diferentes acuerdos y convenios de colaboración.

Concluye ECP que no es el ordenador del gasto de los recursos apropiados en el presupuesto del Ejército Nacional, por lo que es viable dar fe de todos los documentos remitidos por el ordenador en el que señala la ejecución de las obras previstas en los planes de inversiones y que no existe algún incumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Derivado No. 2, en cuanto a las funciones de Ecopetrol, la construcción del centro de armas combinadas o que se hubiese destinado esos recursos a obras que no habían sido establecidas en ese Acuerdo. El servicio que presta el centro de armas combinadas hace parte de la estrategia conjunta que define el Ejército, para la seguridad y protección de Ecopetrol S.A.

De lo anterior señalado por la entidad auditada, sea de exponerse lo siguiente:

1. El Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 suscrito el 23/12/2015, entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Ecopetrol S.A. tenía como plazo de ejecución hasta el 31/12/2016 fecha máxima para ejecutarse los recursos aportados por ECP y en ningún caso se podía sobrepasar dicha vigencia, según lo dispuesto en las cláusulas 7<sup>o</sup> y 14<sup>o</sup> del Convenio Marco de Cooperación No.5225964.

Al respecto es de indicarse que mediante contrato de obra No.372/2017 suscrito el 05/05/2017 entre el Ejército Nacional cuyo objeto fue la Construcción del centro de armas combinadas Fuerte Militar de Buenavista – Guajira (Alojamiento de cuadros) inició el 17/05/2017 según acta No.1016, ejecutándose toda la obra durante la vigencia de 2017, data posterior a la finalización del citado Acuerdo No.02/2015<sup>11</sup>, siendo un hecho claro y probado conforme a los soportes de ejecución allegados. Por lo que lo observado respecto a este ítem se mantiene.

<sup>9</sup> **Cláusula Séptima. Duración y Vigencia.**

(...) Sin perjuicio del término de duración y vigencia de este Convenio Marco, los compromisos específicos de cooperación establecidos en los Acuerdos de Cooperación Derivados deberán cumplirse en los términos, plazos y conforme a los cronogramas que se establezcan para cada Acuerdo de Cooperación Derivado en particular.

<sup>10</sup> **Clausula Decima Cuarta. Actuaciones Administrativas para la ejecución de los aportes.**

Las partes intervinientes acuerdan que cada fuerza ejecutará cabalmente los recursos presupuestados en el objeto de cada acuerdo de cooperación derivado y dentro del alcance y objeto del presente convenio marco. El ejército recibirá directamente de cada empresa tales recursos y los ejecutarán durante el término y conforme los plazos que se haya establecido en cada acuerdo de cooperación derivado y sin que en ningún caso se puedan sobrepasar la vigencia correspondiente del acuerdo de cooperación derivado.

<sup>11</sup> Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015. Plazo de Ejecución: el acuerdo estará vigente desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. El Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 en su anexo No.1° estipula que las áreas de interés en que se desarrollará el Acuerdo serán en donde se realice los proyectos de exploración Llanos (Arauca – Casanare) y Magallanes (Norte de Santander) y en dicho lugar el Ejército prestará sus servicios de protección y seguridad. Frente al segundo punto es un hecho cierto que el Centro de armas combinadas Fuerte Militar se construyó en el departamento de La Guajira, esto es, en un área de interés diferente a la pactada en el Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015, desconociendo lo dispuesto en la cláusula 4<sup>o</sup><sup>12</sup> del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, en el sentir que si se requiere modificar la destinación de alguno aporte debe estar justificado y por escrito a través de enmienda y firmada por las partes, y de ello no se acreditó soporte. Aunado a lo anterior, la cláusula 5<sup>o</sup><sup>13</sup> del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, señala que los aportes se deben utilizar en las áreas de interés pactadas en los términos establecidos en el Acuerdo de Cooperación No.02/2015. Por lo que lo observado respecto a este ítem se mantiene.

*Hallazgo con alcance Administrativo*

### **Hallazgo No.6. Soportes de Ejecución en apoyos en dinero para los Proyectos Llanos y Magallanes – Acuerdo de Cooperación Derivado No.02**

Revisada el acta de liquidación del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02 del 27/09/2018 junto con el concepto financiero No.659 MDSGDFGCG-60.1 del 24/08/2018, se evidenció que con respecto al rubro de Seguridad Infraestructura Unidad Militar: JELOG – Jefatura Logística no se ejecutaron la suma de **\$416.756.035**, tal y como se ilustra en la siguiente tabla.

PROYECTO	CONCEPTO	VALOR	SOPORTES EJECUCIÓN	ACTA BALANCE	DIFERENCIAS	
					SOPORTE	ACTAS BALANCE
LLANO	Adquisición material de intendencia destino BR16	\$130.300.000	\$2.661.736	\$2.661.736	\$127.638.264	\$127.638.264

<sup>12</sup> **Cláusula cuarta. Entrega de los Aportes. Parágrafo Primero.** En ningún caso podrán destinarse recursos de los aportes realizados por las Empresas bajo un Acuerdo de Cooperación Derivado a actividades labores no previstas expresamente en el respectivo Acuerdo de Cooperación Derivado. En el evento en que se requiera modificar la destinación de algún aporte a realizar por una de las Empresas **bajo un Acuerdo de Cooperación Derivado, tal cambio deberá estar justificado y deberá realizarse previamente por escrito a través de enmienda firmada por las partes del respectivo Acuerdo de Cooperación Derivado.**

<sup>13</sup> **Cláusula Quinta. Utilización de los aportes.** El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares (Unidad Ejecutora) se compromete a usar los equipos, servicios y materiales disponibles, recibidos y/o adquiridos con los aportes proporcionados para el mejoramiento de las capacidades de las unidades comprometida **en las áreas de interés, atendiendo a los principios de eficiencia, transparencia y planeación, conforme al plan de inversión aprobado y en los términos establecidos en cada Acuerdo de Cooperación Derivado que se suscriba en desarrollo de este Convenio Marco.**

PROYECTO	CONCEPTO	VALOR	SOPORTES EJECUCIÓN	ACTA BALANCE	DIFERENCIAS	
					SOPORTE	ACTAS BALANCE
MAGALLANES	Adquisición material de intendencia destino BAEV18	\$163.900.000	\$3.871.616	\$3.871.616	\$160.028.384	\$160.028.384
	Adquisición material de intendencia destino GMGDC	\$93.300.000	\$1.901.240	\$1.901.240	\$91.398.760	\$91.398.760
	Adquisición material de intendencia destino METEORO	\$ 35.300.000	\$ -	\$ -	\$35.300.000	\$35.300.000
	Adquisición de Equipo especial con destino GRUPO MARTE	\$ 10.000.000	\$7.609.997	\$7.609.997	\$2.390.003	\$2.390.003
	Adquisición de Equipo especial con destino AFEUR7	\$12.700.000	\$12.699.376	\$12.699.376	\$624	\$624
	TOTAL	\$445.500.000	\$28.743.965	\$28.743.965	<b>\$416.756.035</b>	\$416.756.035

Que en documento allegado por Ecopetrol S.A. informó que mediante oficio No. 2020131000726101 del 24 de abril de 2020 la Dirección de Convenios del Ejército Nacional certificó que el valor de \$416.756.034, 04 se encuentra depositado en la Cuenta Única Nacional (CUN) de la CENAC CONVENIOS y que dichos valores no fueron ejecutados pero que se encuentran a disposición del Ejército.

De lo anterior se colige que en virtud que hasta la fecha dichos recursos no se ejecutaron transcurriendo ya más de 4 años y conforme a lo dispuesto por la cláusula decima cuarta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964 que señala en su numeral 1°:

(...)

**Los recursos económicos destinados para la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado se ejecutarán hasta su total agotamiento en cumplimiento a su objeto y de conformidad con las líneas de inversión. Si ejecutado el respectivo Plan de Gastos e Inversión quedaren saldos por menor valor ejecutado, podrán ser reinvertidos en el mismo rubro que los generó, dentro del marco general del objeto del Acuerdo de Cooperación Derivado y en las unidades militares contenidas en su texto de conformidad con lo definido por el Comité de Coordinación y en todo caso siempre que ello no conlleve una modificación del Acuerdo de Cooperación Derivado caso en el cual se debe firmar la ENMIENDA respectiva.**

*En el evento en que la reinversión de los saldos, no impliquen modificación al Acuerdo de Cooperación Derivado, pero si a las cantidades proyectadas en los Estudios Previos, el Comité de Coordinación podrá previo informe del Supervisor sobre la situación actual del Acuerdo de Cooperación Derivado, autorizar que dichos saldos se reinviertan incrementando las unidades, ampliando el alcance del estudio previo en el cual se sustente dicha decisión y siempre y cuando se cuente con el aval de la Dirección de Contratos del Ministerio.*

**Si después de realizada la redistribución correspondiente *existe algún saldo por cualquier causa, este deberá ser reintegrado a la Empresa correspondiente.***

Es claro que dicho rubro no ha sido reinvertido, reasignado ni reintegrado a Ecopetrol S.A. conforme a lo citado en párrafos anteriores y máxime que el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior obedeció a una falla en la supervisión y vigilancia por las partes del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015, toda vez que les correspondía realizar el seguimiento de la ejecución conforme a las Cláusulas sexta y décima sexta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964 que rezan:

**Cláusula Sexta. Compromisos.** Las partes se comprometen a:  
(...)

4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del Convenio Marco y de los correspondientes Acuerdos de Cooperación Derivados.

**Clausula Decima Sexta. Supervisión.**

Con el fin de verificar la correcta ejecución y cumplimiento, cada una de las partes del Acuerdo de Cooperación Derivado designará a un supervisor (...) Estos cumplirán con las siguientes funciones en relación con el Acuerdo de Cooperación Derivado correspondiente:

a) Supervisar y verificar la correcta inversión de los aportes que se reciban en desarrollo del ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO.

b). Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Acuerdo de Cooperación Derivado.

d). Compilar los documentos soportes de la ejecución de los aportes suministrados con el Acuerdo de Cooperación Derivado.

e) Informar sobre el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto del Acuerdo de Cooperación Derivado y del Convenio Marco en relación con dicho Acuerdo de Cooperación Derivado.

Por lo expuesto es claro que era deber funcional tanto para el supervisor del Ejército Nacional como para el de Ecopetrol S.A. revisar y compilar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 y para el caso concreto respecto a la no ejecución de

los \$416.756.034, 04, no se acreditó por parte de Ecopetrol S.A. actuaciones de supervisión en lo concerniente a la verificación de que dichos recursos se hubiesen utilizado, toda vez que pese a que los informes F24 allegados por el Ejército Nacional durante la vigencia del Acuerdo 02/2015 presentaron un porcentaje cero (0) de ejecución, y al respecto al Supervisor de Ecopetrol S.A. no llamó la atención por esa novedad y tampoco solicitó ampliación o aclaración de esos informes respecto a esos ítem sin ejecutar, tal y como lo señala la Cláusula decima cuarta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, tampoco se reportaron informes de supervisión respecto del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 según se refleja en el numeral V del acta de liquidación.

Lo anterior condujo a suscribirse un acta de liquidación con varias observaciones en lo referente a la ejecución de los aportes respecto a diferencias evidenciadas y que hasta la fecha no se hayan tomado acciones por las partes respecto a la no ejecución de los \$416.756.034,04, generando incertidumbre respecto a los estudios previos en los que se soporta el Ejército Nacional y Ecopetrol S.A. para estimar el valor de los citados Convenios y Acuerdos de Cooperación.

Así las cosas y teniendo en cuenta que tanto los funcionarios de Ecopetrol S.A. como del Ejército Nacional que fungieron como supervisores en Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 faltaron a su deber de cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia sus funciones de supervisión y vigilancia encomendadas, y por tanto infringieron no sólo los clausulados del Convenio Marco de Cooperación No.5225964 sino que también lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 de la Ley 734/2002 que señala que es deber de todo servidor público “cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...)”, pudieron incurrir en falta disciplinaria.

## Respuesta de la Entidad

### ***“Respuesta Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible***

*Para un adecuado entendimiento del equipo auditor de la CGR respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los principales hitos del Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02, se construyó una línea de tiempo desde el desembolso de los recursos por parte de Ecopetrol S.A. hasta la actualidad.*

*Antes de empezar en hacer un recuento de los hechos, es necesario que para la consulta de los soportes documentales de esta línea de tiempo revise la carpeta “Línea de tiempo soportes” y ubique cada archivo de acuerdo con la enumeración de la presentación que se adjunta.*

### **- Línea de tiempo y el resumen de los hitos más relevantes del Acuerdo No. 02 de 2015**

*De conformidad con el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 02 se desembolsó el 4 de enero de 2016 la suma de COP\$1.562.500.000 con fuentes de los recursos de los proyectos Llano y Magallanes, así:*

<i>Proyecto/Rubro</i>	<i>Llano</i>
<i>Apoyo seguridad infraestructura</i>	<i>COP\$130.300.000</i>
<i>Proyectos Estratégicos</i>	<i>COP\$214.500.000</i>
<i>Derechos Humanos</i>	<i>COP\$12.000.000</i>

<i>Ciencia y Tecnología</i>	<i>COP\$6.500.000</i>
<i>Partidas especiales</i>	<i>COP\$45.500.000</i>

<i>Proyecto/Rubro</i>	<i>Magallanes</i>
<i>Apoyo seguridad infraestructura</i>	<i>COP\$315.200.000</i>
<i>Proyectos Estratégicos</i>	<i>COP\$643.500.000</i>
<i>Derechos Humanos</i>	<i>COP\$39.000.000</i>
<i>Ciencia y Tecnología</i>	<i>COP\$19.500.000</i>
<i>Partidas especiales</i>	<i>COP\$136.500.000</i>

Los anteriores aportes en dinero fueron entregados por Ecopetrol S.A. a la Contaduría Principal Comando

*Ejército, y en tal sentido, la obligación de la petrolera estatal fue cumplida. El alcance de la obligación de Ecopetrol S.A. cuando se trata de aportes en dinero llega hasta el punto de la entrega de los recursos, y por tanto, de un análisis estrictamente exegético del Acuerdo y las obligaciones que allí se establecieron, esta compañía atendió y cumplió con sus compromisos, sin lugar a que existan connotaciones fiscales, penales o disciplinarias que reprochen la actuación de la petrolera.*

*Una vez recibidos esos recursos, la Contaduría Principal Comando Ejército apropia presupuestalmente esos dineros, con el propósito que se fije el monto y el destino de su inversión, de conformidad con lo pactado en el Acuerdo y las necesidades del Ejército. Ecopetrol S.A. no tiene injerencia en la administración y trámites administrativos de los recursos pues la apropiación presupuestal obliga al Ejército a que los aportes entregados se inviertan según lo establecido en el Acuerdo.*

*Entre las actividades de seguimiento a la adecuada ejecución del Acuerdo, entre Ecopetrol S.A. y el Ejército se llevaron a cabo distintas reuniones, con fechas del 29 de julio de 2016, 19 de septiembre de 2017, 21 de mayo 2018 y 11 de julio de 2018 en las cuales las Fuerzas Armadas daban reporte de las gestiones administrativas que se surtían al interior del Ejército (EJC) y de la ejecución de dicho Acuerdo.*

*En esas reuniones se informaba que el Acuerdo venía ejecutándose conforme los tiempos y planes establecidos.*

*En adición a las reuniones, se hacía seguimiento a este Acuerdo mediante los reportes que enviaba el*

*EJC a Ecopetrol S.A. Uno de los principales documentos de reporte de esas actividades correspondía al “Informe F24” enviado en las fechas del 2 de diciembre de 2016, del 21 de diciembre de 2017, 21 de marzo de 2018, 21 de junio 2018, 21 de septiembre de 2018 y 21 de diciembre de 2018. En esos reportes se reafirmó que existía la apropiación presupuestal de los recursos entregados por la petrolera y que se venían ejecutando los mismos conforme lo pactado.*

*Dicho lo anterior, puede evidenciarse el cumplimiento de las funciones de supervisión, seguimiento y reporte de la ejecución de los recursos y de los hitos más relevantes del Acuerdo, partiendo del hecho que Ecopetrol recibe la información del ordenador del gasto. Como prueba de ello se adjuntan las actas de las reuniones, los formatos reporte de avance de la ejecución del Acuerdo y así mismo, las actas finales de liquidación en las que consta el cumplimiento de los contratos.*

*Es importante aclarar que parte de la documentación que se cita en esta línea de tiempo fue obtenida del Ejército (EJC), de forma adicional para atender a los requerimientos de la auditoría financiera de la CGR, debido a que Ecopetrol S.A. no tiene obligaciones de gestión documental en este Acuerdo.*

*Tal es el caso, por ejemplo, de las actas de balance No. 27487 y No. 10748, así como de algunos oficios cruzados entre agencias del EJC, que daban cuenta del avance del Acuerdo.*

*Entre la fecha del desembolso de los aportes (4 de enero de 2016) y la fecha de la liquidación del Acuerdo, esto es el 27 de septiembre de 2018 se llevaron a cabo diferentes reuniones de seguimiento y reportes del EJC que informaban que los recursos se encontraban apropiados presupuestalmente, y que se venían ejecutando conforme al plan de inversión. Insistimos en la apropiación presupuestal, toda vez que ello obliga al EJC a que el destino de esos recursos se invierta en los rubros pactados en el Acuerdo. No existió alerta conocida por Ecopetrol que permitiera advertir que los recursos no se ejecutaron, o destinaron de forma no autorizada, o que había alguna incidencia de tipo fiscal, penal o disciplinaria como el ente de control manifiesta. Los reportes y documentos allegados por el EJC no representan indicios de algún incumplimiento o irregularidad, la comisión de algún delito o la tacha de falsedad de los soportes mediante los cuales se liquidó el Acuerdo.*

*De acuerdo al procedimiento establecido para la liquidación de los convenios, y en evidencia de la apropiación de los recursos, conforme a la ley presupuestal aplicable; el 27 de septiembre de 2018 se procedió a la liquidación del Acuerdo, tal y como consta en el “ACTA DE LIQUIDACION DEL ACUERDO DE COOPERACION DERIVADO NO. 02-2015 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZAS MILITARES-EJERCITO NACIONAL Y ECOPEPETROL S.A. POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 3003436 (72 2015) ANTES 5225964”. Por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional hizo presencia la Directora de Contratación Estatal encargada, quien aseguró, junto con los soportes que más adelante haremos mención, que el Acuerdo se ejecutó conforme lo pactado y en los rubros discriminados allí citados.*

*Para la liquidación de ese Acuerdo se tuvo en cuenta el concepto financiero (ver numeral VII) del 24 de agosto de 2018, el concepto emitido por la Dirección de Asuntos legales (ver numeral VIII) y el análisis de la Dirección de Contratación Estatal del EJC (ver numeral IX), conforme al procedimiento establecido por el Ministerio para la liquidación de los convenios. Esos conceptos, principalmente el financiero, realizan un recuento presupuestal, de ejecución y documental de las actividades realizadas en virtud del Acuerdo citado. Al hacer mención de la ausencia de algunos soportes documentales, que obedece a una verificación interna del EJC, en dicha acta se dejó constancia que debía informarse al inspector General de la Fuerza (Ejército) para los fines que considere pertinentes, y bajo ningún entendido, se señaló la improcedencia, objeción o la tacha de falsedad de alguno de esos conceptos. En el caso que existiera alguna novedad en las obligaciones del Acuerdo debido a la falta de algunos soportes documentales, sería competencia del inspector General de la Fuerza poderlo investigar, tal y como se indicó por parte del Ejército en la misma Acta de Liquidación lo que evidencia la buena fe de las partes al suscribir el documento.*

*Respecto de los aportes en dinero pactados en el Convenio y las obligaciones de Ecopetrol S.A. en el acta de liquidación se manifestó el cumplimiento cabal de dichas obligaciones, por el análisis de la Dirección de Contratación Estatal, que los aportes por valor de COP\$1.562.500.000 fueron incorporados al presupuesto del EJC, conforme lo cita el concepto No. 659 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, la certificación suscrita por la Jefe de Presupuesto, la Contadora y la Directora de la Central Contable y de Tesorería del Comando Ejercito. El concepto anterior, reafirma lo dicho a lo largo de este documento en relación con la apropiación presupuestal, situación que de hecho y desde lo jurídico, es suficiente para considerar que la obligación de Ecopetrol en su aporte en dinero fue cumplida y que la ejecución del Acuerdo seguirá lo establecido en el plan de inversión, por la misma connotación que tiene la apropiación presupuestal.*

*Tiempo después de la liquidación del Acuerdo, y con ocasión de la auditoría financiera llevada a cabo por la CGR, tuvimos conocimiento de algunas comunicaciones cruzadas entre DICCO, CENAC y el Ministerio de Defensa Nacional, sobre algunas diferencias en valores no ejecutados y la petición*

de dichas agencias del Ejército al Ministerio para que se aclarara el concepto de finanzas en este Acuerdo. El competente para definir lo anterior, es el Ministerio de Defensa aseguró no existir inconsistencias en su concepto.

Ecopetrol S.A. una vez conoce las observaciones de la CGR, el 23 de abril de 2020 solicitó a DICCO remitir los soportes documentales de la ejecución de los aportes en dinero entregados, con el fin de responderle adecuadamente a la Contraloría. En respuesta a ello, al día siguiente el 24 de abril de 2020 envió los soportes de la trazabilidad de las diferencias en el valor ejecutado y el valor aprobado por el ente de control, que permite concluir que no existe ningún tipo de incidencia fiscal en la ejecución de los recursos.

El anterior recuento es el resumen de los principales hitos en la ejecución del Acuerdo y la descripción general de los documentos que se tuvieron en cuenta para la justificación de la liquidación.

**A) No existen diferencias en la ejecución de los recursos del Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2**

A continuación se demostrará que no existen diferencias en saldos y valores por ejecutar que pueda hacer concluir a la CGR algún hallazgo por esas presuntas irregularidades. Existe el debido soporte contable y la salvaguarda de los recursos para que pueda despejarse cualquier preocupación del ente de control.

La CGR señala en esta observación que existen diferencias en los valores aprobados y ejecutados y falta de soportes contables

“(…) se observa que Ecopetrol S.A. desembolsó en dinero \$445.500.000 a través de las autorizaciones de pago Nos. USG-004 y 006 del 04/01/2016 respectivamente a la Contaduría Principal Comando del Ejército Nacional y que según el concepto financiero No.659 MDSGDFGCG-60.1 del 24/08/2018, se evidenció que no se anexaron soportes de ejecución para la suma de **\$416.756.035**.

Con respecto a los apoyos asignados por ECOPETROL S.A. a la JEJIN por la suma de \$51.000.000, en el concepto financiero No.659 MDSGDFGCG-60.1 del 24/08/2018 se evidenció que para los citados apoyos como soportes de ejecución se anexaron ordenes de suministro sin valorizar y sin fechas, documentos que muestran la entrega de material impreso a diferentes unidades sin que se anexaran las entradas de almacén de los impresos mencionados, por lo que de esos \$51.000.000 no se tienen soportes calificados que acrediten su debida ejecución.

Para los recursos asignados a la unidad militar COEJE COMANDO EJERCITO, la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, con base en el análisis del antes citado concepto financiero No.659 MDSGDFGCG-60.1 del 24/08/2018, se estableció una diferencia de \$60.500.000 respecto de los cuales no se anexaron soportes que acrediten la debida ejecución de dichos recursos, al igual que tampoco se allegaron las respectivas actas de balance de los conceptos de Construcción del centro de armadas combinadas y de los gastos de funcionamiento.”

De manera resumida y consolidada las diferencias pueden resumirse, así:

UNIDAD	LLANO	MAGALLANES	TOTAL	DIFERENCIA OBSERVADA POR LA CGR
JELOG	\$130.300.000	\$315.200.000	\$445.500.000	COP\$416.756.035 (1)
JEDIH	\$12.000.000	\$39.000.000	\$51.000.000	COP\$51.000.000 (2)

COEJE	\$266.500.000	\$799.500.000	\$1.066.000.000	COP\$60.500.000 (3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$408.800.000</b>	<b>\$1.153.700.000</b>	<b>\$1.562.500.000</b>	<b>COP\$528.256.035</b>

**(1) Respecto de los COP\$416.756.035**

La Dirección de Convenios de Colaboración del Ejército Nacional mediante la comunicación con radicado 2020131000726201 del pasado 24 de abril de 2020, adjunto copia del acta de balance No. 27437 del 30 de marzo de 2017 y del acta de balance No. 107408 del 16 de julio de 2018, mediante la cual soporta la ejecución de COP\$8.434.592 y COP\$20.309.373, respectivamente.

Igualmente, manifestó en el mismo oficio que existe un saldo por el valor de COP\$416.756.034, 04, sin ejecutar y a salvaguarda en las cuentas del EJC. El Director de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional, el Teniente Coronel Carlos Humberto Hernández Brausin, certificó la existencia de esa suma en los siguientes términos:

n. El día 24 de abril de 2020, la CENAC CONVENIOS, suscribe CERTIFICACIÓN DE SALDO CUN, del Convenio de Colaboración 72 – 2015 (5225965) ECOPEPETROL, del saldo proveniente del Acuerdo dos por la suma de \$416.756.034,04.

De lo anteriormente señalado, se tiene que, el dinero proveniente de los recursos pactados en dinero en el Acuerdo de Cooperación Derivado 02- 2015, que ascienden a la suma de \$416.756.034,04, se encuentra depositada en la Cuenta Única Nacional (CUN) de la CENAC CONVENIOS.

En resumen, Ecopetrol aportó la suma de COP\$445.000.000 a la unidad JELOG, bajo la siguiente descripción:

UNIDAD JELOG	LLANOS	MAGALLANES	TOTAL APORTE	VALOR EJECUTADO (\$8.434.592 + \$20.309.373)	SALDO CERTIFICADO POR EJC EN CUN	DIFERENCIA OBSERVADA POR CGR
APORTE	\$130.300.000	\$315.200.000	\$445.500.000	\$-28.743.965	\$416.756.035	\$416.756.035

Como se evidencia de lo anterior, no existe tal diferencia advertida por la CGR, toda vez que el mismo Director de Convenios del EJC certificó la existencia en cuenta del valor de COP\$416.765.035. No hay fundamento fáctico ni jurídico para mantener una incidencia fiscal por esa cuantía por cuanto no hay evidencia o indicios de un daño patrimonial.

Ahora bien, el hecho de no incluir esta manifestación en el Acta de Liquidación es imputable al MDN ya que es la entidad que elabora el acta de liquidación conforme al procedimiento interno procedente (Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2), y en calidad de ordenadora del gasto, es quien tenía disponible todos los soportes de la ejecución, y por consiguiente, tenía el deber de incluirlo. En este sentido, Ecopetrol acude a la firma bajo la buena fe de lo documentado y manifestado por el MDN.

**(2) Respecto de los COP\$51.000.000**

De la información allegada por el EJC a Ecopetrol S.A., del 24 de abril de 2020 se informó y acreditó, lo siguiente:

Mediante el oficio del 27 de abril de 2020, el director de difusión, promoción prevención envía al CEDE 11 EJC la evaluación y seguimiento CEDE11, con los soportes de ejecución:

- ✓ Ordenes de suministros números (0747,0748,0749,0750,0751) relacionadas con órdenes de trabajo números (2630,2633,2634,2635,2636) elaboradas por la sección de publicaciones del EJC sobre el material de derechos humanos relacionado con, abc derecho internacional, manual de derecho operacional, mejorar el respeto del VIH en el conflicto, implementación del DDHH al nivel nacional y CICR participación.
- ✓ Publicaciones EJC ejecuto las órdenes por \$79.929.627 con aportes de diferentes convenios entre los cuales se encuentra incluido el Acuerdo 2 por \$51.000.000

Adicionalmente, en el acta de balance ejecución No. 35688 de fecha 02 de mayo de 2017 suscrita por el director de difusión, promoción prevención CEDE 11 y oficial de impresos y publicaciones DIDIP, donde se certifica la ejecución del acuerdo por los COP\$51.000.000.

En conclusión, tampoco existe diferencia por valor de COP\$51.000.000, pues como se evidencia de lo anterior, se acreditó la ejecución de ese gasto. No hay elementos y hechos por los cuales pueda haber preocupaciones y hallazgos con incidencias fiscales para que se mantenga dicha situación en el informe de auditoría final.

### **(3) Respetto de los COP\$60.500.000**

Con fundamento en la información allegada por el EJC a Ecopetrol S.A., de fecha del 24 de abril de 2020, se advierte que el valor de los COP\$60.500.000 fueron ejecutados en dos rubros, como son: I) Ciencia y Tecnología, y II) Gastos de funcionamiento, de acuerdo con la siguiente discriminación:

<b>UNIDAD</b>	<b>LLANOS</b>	<b>MAGALLANES</b>	<b>TOTAL APORTE</b>	<b>VALOR EJECUTADO</b>	<b>DIFERENCIA OBSERVADA POR CGR</b>
CIENCIA Y TECNOLOGIA	\$6.500.000	\$19.500.000	\$26.000.000	\$26.000.000	\$26.000.000
COEJE - GASTOS FUNCIONAMIENTO	\$45.500.000	\$136.500.000	\$182.000.000	\$182.000.000	\$34.500.000
					\$60.500.000

El detalle total de los gastos por estos dos rubros se soporta de la siguiente manera:

Ciencia y tecnología:

- ✓ Contrato No. 479 del proveedor ingeniería y servicios softtechs SAS por valor de COP\$37.000.000 ü Acta de recibo a satisfacción No. 2133 ü Facturas No. 053 y 0056
- ✓ Balance de la ejecución No. 20183930626163 del 02 de febrero de 2018 suscrito entre la dirección de ciencia y tecnología del EJC y la oficina de gestión de recursos DITEC donde dan por ejecutado los aportes por **COP\$26.000.000** del Acuerdo 2 con los soportes antes mencionados.

Gastos funcionamiento

- ✓ Un aporte por valor de COP\$182.000.000 fue ejecutado de manera conjunta entre Llanos y Magallanes a través del contrato No. 032 y su adicional 1.
- ✓ Con el contrato No. 066 y su adicional 1 se ejecutaron \$197.999.995.

Aun cuando el concepto de finanzas manifestó que había una suma de COP\$34.500.000 sin tener los soportes respectivos, la ejecución total de los contratos que comprenden los gastos de funcionamiento se ejecutaron en su totalidad. Lo anterior, podrá evidenciarlo en los contratos, actas de recibo y actas de liquidación.

<b>SOPORTE</b>	<b>VALOR</b>	
CTO No. 32	\$68.000.000	\$102.000.000
ADICIONAL CTO 32	\$34.000.000	
CTO No. 66	\$63.999.997	\$95.999.995
ADICIONAL CTO 66	\$31.999.998	
<b>TOTAL</b>	<b>\$197.999.995</b>	<b>\$197.999.995</b>

Los egresos por Ciencia y Tecnología, así como los correspondientes por gastos de funcionamiento se encuentran debidamente soportados, sin que exista diferencia en los valores aprobados y ejecutados o saldos que representen incidencias fiscales o reproches de alguna otra naturaleza por parte de la CGR.

De lo dicho hasta el momento, se concluye que las diferencias evidenciadas por el ente de control que suman COP\$528.256.035 no existen y no tienen fundamento. Se acreditó la debida ejecución por valor de COP\$111.500.000 y la disposición en cuenta del EJC por la suma de COP\$416.756.035.

<b>DIFERENCIA OBSERVADA POR LA CGR</b>	<b>SOPORTE DOCUMENTAL DE LA DEBIDA EJECUCIÓN</b>
\$416.756.035 (1)	Certificación de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional
\$51.000.000 (2)	Soportados documentalmente a partir de los contratos, actas de recibo y actas de liquidación
\$60.500.000 (3)	
<b>\$528.256.035</b>	

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor de la CGR que retiren de su informe final de auditoría a Ecopetrol S.A. cualquier hallazgo por los hechos descritos en esta observación. No hay lugar a diferencias, o recursos ejecutados de forma indebida, y con estos nuevos elementos de juicio, especialmente, la comunicación del Director de Convenios del EJC y los soportes citados, es posible retirar cualquier incidencia penal, fiscal o disciplinaria de esta observación.

**B) No existen incumplimientos en las obligaciones de Ecopetrol S.A. conforme el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2**

Ecopetrol S.A. en virtud del Acuerdo citado hizo un aporte en dinero por valor de COP\$1.562.500.000, los cuales se entienden entregados a partir del depósito en las cuentas del EJC. La obligación de la petrolera se encuentra satisfecha al momento de la entrega de esos

recursos, por tratarse de una obligación de dar, la cual, conforme lo establecido en el artículo 1605 del Código Civil, debe entenderse cumplida cuando se hace entrega la cosa.

Estos recursos depositados en las cuentas definidas por el Ministerio de Defensa Nacional -MDN, pasan a su control y deberán ser incorporados a su presupuesto, con el fin de materializar los planes de inversión. Según la Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2 Jefatura financiera y presupuestal. Coordinación Convenios, en su No. 1 Introducción literal b) (2) estableció:

*“Los apoyos en dinero o especie provenientes de convenios, se consideran como bienes fiscales, y como tal, están sujetos a la ejecución y control que exigen las disposiciones legales vigentes. Por lo anterior, las normas dadas en el manejo de los recursos, obedecen al planteamiento estratégico emitido por el Comando del Ejército, convirtiéndose por lo tanto en políticas de la Fuerza.”*

Así las cosas, el control técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los recursos se encuentra de forma exclusiva en cabeza del MDN, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como la ejecución de los planes de inversión conforme a su régimen de contratación. Lo anterior, significa que el seguimiento que puede hacer la empresa de los recursos entregados es un seguimiento de carácter formal que parte de la información que provee el MDN, sin que pueda atribuirse funciones de disposición de los mismos. Los informes de seguimiento provienen, durante la ejecución y cierre, directamente del Ministerio y es el mismo que debe procurar adelantar las labores correspondientes al manejo presupuestal y contractual de los recursos entregados por el Acuerdo.

En el caso en que no se haya dado un manejo congruente de la información financiera y presupuestal, debería ser el MDN quien advierta a la empresa de la situación presentada y proponga los ajustes correspondientes, con el fin que la información refleje el estado presupuestal, financiero y contractual del avance de la ejecución. Es así que durante la ejecución del convenio y en la fase de cierre, se reportó a la empresa en el formato F-24 de la Jefatura de Logística Conjunta- Formato Estado Ejecución Convenios Interinstitucionales- Sistema de Gestión Integrado –SGI de los recursos de DINTR – Apoyo Seguridad Infraestructura, lo siguiente:

*“Recursos en TES Y EJECUCIÓN: Centrados en el primer trimestre del 2016, los cuales están disponibles para su ejecución; CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2015. Mediante oficio NO. 20164303085543 de 03 de Octubre 2016 se solicitó PRESUPUESTO COLOG el traslado de estos dineros desde DINTR-DIARM al CENAC CONVENIOS, para las actividades administrativas correspondientes. A la fecha estos recursos se encuentran en ejecución y etapa precontractual para las actividades administrativas correspondientes. A la fecha estos recursos se encuentran en ejecución y etapa precontractual para la adquisición del material de intendencia. Pendiente que CENAC convenios envíe soportes de lo ejecutado y el MDN autorice ejecución de saldo disponible”.*

Tratándose de la etapa de liquidación del Acuerdo, la Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFMCE-JEM-JEFIP-CECON-23.2 Jefatura financiera y presupuestal. Coordinación Convenios. Anexo 1 Pasos para la Suscripción Convenios, establece los siguientes pasos para la liquidación:

*“25. Acta Final de Liquidación: La Coordinación de Convenios, teniendo como referencia las actas de balance, elabora el acta de liquidación final para que sea suscrita por el Representante Legal de la empresa, supervisores y delegado del Ministerio de Defensa Nacional.*

*26. Revisión del Borrador del Acta de Liquidación por parte del Ministerio: Una vez avalada el acta de liquidación por la Dirección de Finanzas y la de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se entrega a la oficina de Coordinación Convenios.*

*27 Suscripción Acta Final de Liquidación: la Coordinación de convenios remite el acta de liquidación final del convenio donde intervienen: El Coordinador de Convenios, Representante Legal de la Empresa y Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional- Y el supervisor. Esta acta se deberá suscribir dentro del plazo estipulado en el convenio para la liquidación.”*

*Dicho trámite evidencia la reducida participación de la empresa aportante tanto para la revisión del borrador final como en la elaboración del acta misma. Así las cosas, si el MDN encuentra que se debe acotar algo en particular dentro del acta debería dar traslado a la Empresa de lo correspondiente, lo cual, no se materializó en el presente caso, y que como se evidencia en la documentación producida con posterioridad a la firma, debió ser notificado a Ecopetrol con el objetivo de buscar la modificación del acta de liquidación.*

*La entrega de los recursos al EJC extingue cualquier obligación a cargo de Ecopetrol S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, dado que señala el pago como uno de los modos liberatorios del deudor. Al momento en el cual la petrolera consigna los aportes en dinero a nombre del Ejército cumple con su obligación. Esta tesis además se reafirma con el hecho que la misma Dirección de*

*Contratación Estatal, aseguró en el acta de liquidación del Acuerdo, que los aportes por valor de COP\$1.562.500.000 fueron incorporados al presupuesto del EJC, conforme lo cita el concepto No. 659 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, la certificación suscrita por la Jefe de Presupuesto, la Contadora y la Directora de la Central Contable y de Tesorería del Comando Ejército.*

*Habiendo una real y efectiva entrega de los aportes en dinero por parte de Ecopetrol S.A. al EJC, y una apropiación presupuestal de esos dineros al interior de las fuerzas armadas, no hay lugar a presentar algún reproche en contra de la petrolera, en tanto sus obligaciones de dar han sido atendidas conforme la ley y el Acuerdo. Considerar un mayor alcance a esa obligación sería desconocer lo pactado en el acuerdo y el sustento jurídico de las obligaciones. Presentar hallazgos con connotaciones fiscales, penales o disciplinarias representa para Ecopetrol S.A. un alcance mayor al de sus responsabilidades.*

*De hecho, la misma Contraloría citó las autorizaciones de pago Nos. USG 004 y 006 del 04/01/2016 y el concepto financiero del Ministerio de Defensa Nacional, que hace parte del acta de liquidación del Acuerdo, para señalar las diferencias en su ejecución o la falta de soportes. Sin embargo, olvida el ente de control que a Ecopetrol S.A. no le corresponde la gestión documental y ejecución del convenio y los contratos que ejecutan las inversiones, así como tampoco considerar falsos los documentos que le son presentados en la liquidación del Acuerdo o que tuviese que hacer una revisión adicional sobre los mismos. Se presumen legales los documentos aportados por el Ejército hasta que se demuestre lo contrario, y solo en gracia de discusión, tampoco había mérito para considerar que existían indicios de alguna irregularidad. En el caso de presentarse alguna novedad sobre los elementos incluidos en el Acta, era deber del Ministerio advertirlos, incluso con posterioridad a su firma, para proceder a realizar los ajustes correspondientes.*

*En ese mismo sentido, la CGR señaló que la ausencia de los soportes obedeció al incumplimiento de una obligación del Ejército, y por tanto, no habría fundamento jurídico para exigir a Ecopetrol S.A. la observancia de un compromiso que no le corresponde o que su observación se contradiga al sostener esto y luego exigirle a la compañía más obligaciones de las pactadas. El ente de control acierta en este punto al mencionar que: “La situación anterior obedeció en primer lugar a que el Ejército Nacional no acreditó debidamente la ejecución de \$528.256.035 de los recursos desembolsados por Ecopetrol S.A. para el cumplimiento de las actividades descritas en el anexo No.02 del Acuerdo No.02/2015, tal y como lo señala la respectiva Acta de Liquidación así como el concepto financiero No.659 MDSGDFGCG-60.1 del 24/08/2018, desconociéndose lo dispuesto en la cláusula 14° del Convenio Marco de Cooperación No. 5225964, toda vez que era su deber legal ejecutar cabalmente los recursos presupuestados en el objeto del Acuerdo.”*

*Nótese como en este aparte el ente de control concluye que disponer los soportes documentales que justifican la ejecución del Acuerdo es una obligación a cargo del EJC. No es aceptable entonces que se reproche a Ecopetrol S.A. el hecho que no existan soportes documentales, e inclusive diferencias entre los valores aprobados y ejecutados, y mucho menos señalamientos de tipo penal, fiscal y disciplinaria, porque eso le corresponde al Ejército. No es una obligación de la empresa la ejecución y guarda documental de las facturas y soportes contables, y tan es cierto lo anterior, que no solo con la afirmación antes transcrita de la Contraloría queda demostrado ello, sino que en su observación no se señala el incumplimiento del marco normativo que la compañía petrolera incumplió o la descripción de facto para determinar un incumplimiento. En la observación no se especifica cual es la obligación incumplida, y de hecho no es claro el cumplimiento de las formalidades que el traslado de una observación y un posterior hallazgo pudiera tener conforme en este caso, según lo establecido en los "Principios y fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República" de junio de 2017, y los "Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR en el marco de las normas de auditoría de entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI" de mayo de 2017, en lo que tiene que ver con las característica y requisitos del hallazgo.*

*En cualquier caso, en la práctica la CGR debe considerar cómo podría Ecopetrol S.A. cumplir una obligación que no se ha pactado en el Acuerdo y que no conoce. Como exigirle a la compañía una actuación determinada hacia el pasado cuando entre las partes eso no se acordó, y especialmente porque la ejecución del Acuerdo se encontraba en manos del EJC. No existe sustento normativo para reprocharle a la petrolera que debía tener las facturas y soporte contables cuando eso es un compromiso del EJC, conforme los establece el Acuerdo y la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.*

*No existe una obligación taxativa y expresa a cargo de Ecopetrol S.A. que señale que deba guardarse las facturas y soportes de la ejecución para que ahora se exija conductas que no se pactaron. Cuando se menciona el incumplimiento de sus obligaciones de supervisión no se cita de manera específica cuáles de ellas fueron desatendidas, pues no hay tal obligación. Y por otra parte, cuando se señaló el incumplimiento de la Guía para la Gestión de Convenios GCO-G-001 desconoce la Contraloría que esas directrices fueron elaboradas en el año de 2017 y no aplican para la época de la elaboración y vigencia del Acuerdo.*

*Las obligaciones de supervisión que alega la CGR no fueron cumplidas por Ecopetrol S.A. no tiene en cuenta el mismo Acuerdo y el esquema de funcionamiento de los Convenios y Acuerdos. Dado que la ejecución le corresponde al EJC, dicha institución reporta los hitos más relevantes de esa responsabilidad, donde la petrolera a través de una revisión gerencial y formal recibe dichos reportes. Se trata de una responsabilidad de resultado mediante la cual se le exige al Ejército el cumplimiento de los rubros y planes de inversión pactados en el Acuerdo. Ecopetrol S.A. no tiene injerencia en las actividades administrativas y de los soportes contables y de facturas, así como actividades que son propias de quien tiene el dominio y responsabilidad de la ejecución del Acuerdo.*

*En conclusión, no existe fundamento jurídico y fáctico para exigir a Ecopetrol S.A. que guarde las facturas o contratos, o soportes de ingreso a almacén y verifique las diferencias entre los valores aprobados y ejecutados en tanto es una obligación a cargo del EJC, tal y como se estableció en el Acuerdo de Cooperación Derivado No. 2 y la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional. Reprochar situaciones con connotaciones de tipo fiscal, penal y disciplinaria a Ecopetrol S.A. es otorgarle un alcance mayor al Acuerdo y desconocer el esquema de funcionamiento de este y lo establecido en la Resolución antes citada. Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor retire cualquier hallazgo de su informe final que pueda tener incidencias fiscales, penales o disciplinarias por los hechos que en esta observación se citaron y que no tienen sustento.*

**C) Acciones implementadas actualmente por Ecopetrol S.A.** (5. Soportes documentales acciones implementada actualmente por ECP para convenios)

Como consecuencia del informe presentado por la Vicepresidencia de Cumplimiento (VCU) de Ecopetrol S.A. a varios asuntos de gestión administrativa que debían mejorarse de los convenios suscritos con las fuerzas armadas, cuyo objeto tenía la protección y seguridad de la operación, su infraestructura y el personal de esta compañía, se acordó un plan de mejoramiento. Ese informe que fue presentado en el año 2019 a la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, hoy en día y específicamente, a corte del 30 de abril de 2020, se ha cumplido en un 94% de las acciones que remedian a las causas de esas acciones de mejora.

El cierre total de las actividades del plan de mejoramiento finalizarán en mayo de 2020 y en la actualidad no existe materialmente o de fondo alguna situación que represente un riesgo similar a los que fueron advertidos. Se orientaron esfuerzos para mejorar y actualizar varias de las actividades que se ejercían para la planeación, ejecución y liquidación de esos convenios.

Igualmente, la Gerencia de Auditoría Interna presentó un informe de auditoría a los convenios y se recomendaron distintas iniciativas que tenían como propósito mejorar el proceso, la gestión de riesgos y las etapas de aprobación de los convenios. Las situaciones advertidas por esa Gerencia fueron todas atendidas, y al corte del primer trimestre de 2020, se cumplieron y subsanaron el total de esas actividades.

En línea con este mismo sentido, hoy en día aplica la “Guía para la gestión de convenios” y el Libro de procesos, ambos de 2017, los cuales fijan un procedimiento claro en la gobernanza, roles y responsabilidades en las áreas que intervienen en las diferentes etapas de planeación, aprobación, ejecución y liquidación de los convenios, así como directrices que actualizan y mejoran las prácticas que se realizan en la celebración de los convenios, incluyendo aquellos suscritos con las fuerzas armadas.

De otra parte, y desde el punto de vista de la gestión de riesgos, se creó una matriz de controles para el proceso de convenios, con el propósito de mitigar las situaciones que pudieran representar la afectación de dicho proceso y la etapa de su planeación y ejecución. Son 12 controles que fueron creados, conforme la metodología de riesgos, las estadísticas y las recurrentes situaciones que ameritaban implementar algún tipo de control.

Inclusive, acogiendo a las prácticas y estándares que ha recomendado por la VCU en materia de ética y cumplimiento, la atención de la Ley estadounidense de prácticas corruptas por sus siglas en inglés “Corrupt Practice Act – FCPA, y del Código de Ética de la compañía, se dispuso de una cláusula de ética, transparencia y auditoría en los Convenios que hoy día se suscriban, en los siguientes términos:

**“CLÁUSULA XXXXX: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO**

Ecopetrol ha puesto en conocimiento del Ministerio que, además de las normas en materia anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, aplicables en razón a su condición de entidad pública objeto de vigilancia, control o investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y las Superintendencias

1, la empresa está sujeta, en calidad de entidad privada que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York

, a una serie de estándares, normativa y lineamientos, especialmente previstos en: i) Los estatutos, ii)

El Código de Buen Gobierno, iii) El Código de Ética y Conducta, iv) Ley 1778 de 2016 y Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), v) Manual Antifraude, Anticorrupción y para la Administración del

Riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), vi) Instructivo de Conflictos de Interés, Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones, vii) Guía para el Manejo de Regalos, Atenciones y Hospitalidades.

Con fundamento en lo anterior, en su política integral empresarial y en el Código de Ética y Conducta, Ecopetrol declara cero tolerancia frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activos, la financiación del terrorismo y violaciones a la FCPA, en cualquiera de las actividades en las que participa la empresa de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes.

Ecopetrol y las partes ejecutoras del convenio se comprometen a: i) Actuar en forma transparente en el desarrollo del convenio, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional e internacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante la línea ética de Ecopetrol o ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos y financiación del terrorismo durante la ejecución del convenio; ii) A mantener registros de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de transferencias bancarias Ecopetrol, sin efectuar pagos en efectivo.

Ecopetrol podrá contratar con sus recursos, a un tercero idóneo e independiente, que se encuentre inscrito ante el PCAOB y haya emitido informe de auditoría de al menos un emisor en el último año, que realice auditorías periódicas, con el fin de supervisar y controlar la ejecución del convenio, a través del cual se verifique la correcta inversión de los aportes recibidos por las ejecutoras del convenio (XXXXXPONER LA FUERZA SI ES UN CONVENIO DERIVADO O TODAS PARA EL MARCO) y los soportes correspondientes, de conformidad con el objeto del convenio y las actividades pactadas, y se revisen los planes de protección de las instalaciones e infraestructura acordada. Se precisa que con dicha contratación no se comprometerán recursos del convenio.

Ecopetrol realizará una sesión de entrenamiento anual al personal que el Ministerio designe para la administración directa del convenio en el Ministerio (administrador, los miembros del Comité de Seguimiento y demás personas designadas por los ejecutores) sobre los lineamientos éticos y de cumplimiento que le son aplicables a la empresa en el desarrollo de sus contratos y convenios. Esta actividad será concertada entre las partes y no generará costos adicionales.

En el evento que el Ministerio (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional) celebren contratos para ejecutar parte de las actividades y recursos del convenio deberá incluir en dichos contratos una cláusula de ética y transparencia, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, acorde con la normatividad vigente sobre la materia.

Las partes podrán dar por terminado el convenio anticipadamente cuando se verifiquen hechos que desconozcan lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

1 Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Salud y de la Superintendencia Financiera, en especial, en los lineamientos antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo que impiden tener relacionamiento con personas naturales o jurídica incluidas en listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre otras.”

Actualmente, han sido atendidas las recomendaciones de las áreas de auditoría y control al interior de Ecopetrol S.A., así como también se han implementado distintas iniciativas que actualizan y

mejoran el proceso de gestión de contratos, así como las etapas de planeación, ejecución y liquidación, entre otros asuntos.

### **Desarrollo Doctrinal de la Contraloría General de la República en casos similares**

*Ecopetrol S.A., tuvo conocimiento del cierre y archivo de la indagación preliminar No. 6 de 2019 a una de sus filiales, el Oleoducto Central S.A. Ocensa, con Nit. 800.251.1.163-0 por situaciones similares a las que investiga en esta auditoría financiera el equipo auditor del ente de control, y que constan en los hechos descritos en la actuación con el oficio con radicado No. 2019IE0069786.*

*En esa indagación preliminar se investigaron hechos relacionados con la ejecución de los Acuerdos derivados 1 al 4 del convenio marco 16-054 de 2016 suscritos entre Ocensa y el Ejército debido a que fueron legalizados servicios que fueron prestados en otras Brigadas o áreas de protección del EJC que no se encontraban incluidos dentro del objeto del Convenio Marco y sus Acuerdos. Según el equipo auditor, el 75% del total de los aportes en dinero corresponden a partidas que no eran atribuibles a áreas de influencia determinadas en el convenio y el 80% de la facturación de la ejecución de ese Acuerdo no contaban con los soportes al momento de la verificación.*

*Al resolver este caso, el Director de Vigilancia fiscal de la Delegada para el Sector de Minas y Energía de la Contraloría General de la República (auto N° 001 del 19 de febrero de 2020) concluyó de manera expresa, lo siguiente:*

*“-Dentro de la Unidad Ejecutora, Ejército Nacional, no todas las unidades que lo conforman ejercen funciones administrativas, contables o de administración de recursos, razón por la cual no resulta acertado afirmar que se presenta un daño de naturaleza fiscal por el hecho de que algunos de los servicios y sus respectivos soportes de pago hayan sido expedidos por unidades militares diferentes a las brigadas 1, 11 y 14.*

*-El objeto del Convenio 016-054 y sus acuerdos derivados números 1, 2, 3 y 4, se cumplió, es decir, OCENSA obtuvo el beneficio esperado consistente en que se le garantizara la segura operación de la estructura del oleoducto.*

*-El informe técnico da cuenta que el beneficiario de la totalidad de los pagos efectuados en desarrollo de los acuerdos derivados 1, 2, 3 y 4, fue la Unidad Ejecutora, esto es, el Ejército Nacional, dentro del cual existen unidades centrales administrativas y contables, que son las que prestan soporte, en esos campos, a las unidades operativas pues no todas están administran recursos.*

*Así las cosas y de acuerdo con las consideraciones expuestas, este Despacho considera que por los hechos que fueron objeto del hallazgo, en este momento no existe daño patrimonial, por lo que se deberá ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No. 6 de 2019 (...)*

*Las anteriores consideraciones del ente de control por las cuales motivo el cierre de esa indagación preliminar consisten principalmente a que el Ejército tiene obligaciones que en cabeza de esa entidad y no de otra deben cumplirse como son: i) sus funciones administrativas y contables; ii) la guarda de la gestión documental de los soportes contables; y iii) la seguridad y protección a la operación e infraestructura de Ocensa S.A.*

*Por otra parte, también es clara la posición de la CGR al mencionar que Ocensa obtuvo el beneficio esperado del Convenio cuando le fue garantizada la segura operación de la estructura de su oleoducto.*

*Dicha posición es importante resaltar para el análisis de la incidencia fiscal, disciplinaria o penal a estos hechos, los cuales, son similares a los estudiados por la Dirección de Vigilancia Fiscal, y respecto de los cuales cerro y archivo las investigaciones fiscales. Acertó la Contraloría en ese auto*

al concluir que las funciones administrativas y de la guarda documental le corresponden al EJC y no a la suscribiente del Acuerdo/Convenio.

Solicitamos de manera respetuosa a la CGR tenga en cuenta las consideraciones y el fallo de una instancia de Dirección de Vigilancia Fiscal, con el fin de que retire cualquier hallazgo de su informe final de auditoría por los hechos que se citan en la observación No. 12.

### **E) Inexistencia de la incidencia fiscal**

En la construcción de la línea de tiempo y en el literal A) de este documento se explicó y demostró que no existen diferencias en la ejecución de los recursos entregados por Ecopetrol S.A. Las presuntas diferencias por la suma de COP\$528.256.035 no existen y no tienen fundamento. Se acreditó la debida ejecución por valor de COP\$111.500.000 y la disposición en cuenta del EJC por la suma de COP\$416.756.035. A continuación se presentan los soportes documentales de la siguiente manera:

<b>DIFERENCIA OBSERVADA POR LA CGR</b>	<b>SOPORTE DOCUMENTAL DE LA DEBIDA EJECUCIÓN</b>
\$416.756.035	Certificación de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional
\$51.000.000	Soportados documentalmente a partir de los contratos, actas de recibo y actas de liquidación
\$60.500.000	
<b>\$528.256.035</b>	

No hay daño patrimonial cuando la suma de COP\$416.756.035 se encuentran en las cuentas del EJC, a salvaguarda y protección. Como constancia de lo anterior, se adjunta la certificación de la Dirección de Convenios del EJC. Así mismo, se demostró que las sumas de COP\$51.000.000 y COP\$60.500.000 se ejecutaron conforme los contratos, actas de recibo y de liquidación, junto con otros valores que hacían parte de esos proyectos y contratos, valga la redundancia. No hay diferencias y se adjuntan las pruebas de su debida ejecución o la disposición de los recursos para el caso de la suma de los COP\$416.756.035.

Así las cosas, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor de la CGR que retiren de su informe final de auditoría a Ecopetrol S.A. cualquier hallazgo por los hechos descritos en esta observación. No hay lugar a diferencias, saldos o valores no ejecutados, y con estos nuevos elementos de juicio, especialmente, la comunicación del Director de Convenios del EJC y los soportes citados, es posible retirar cualquier incidencia de tipo fiscal.

### **F) Inexistencia de la incidencia penal**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y lo previsto en el Acuerdo No. 2 de 2015, le corresponde al EJC la ejecución del plan de inversión pactado en esos Acuerdos y Convenios. El Ejército se comprometió con Ecopetrol S.A. a garantizar la protección y seguridad a la infraestructura, operación y al personal de dicha compañía, ejecutando el Convenio conforme los rubros, actividades y plan de inversión que se estableció. Así mismo, a contar con los soportes y documentos de dicha ejecución, toda vez que es quien tiene a su disposición tales documentos, y porque material y formalmente tiene la obligación.

La afirmación que la terminación y liquidación del Acuerdo tuvo sustento en documentos falsos y que las partes incurrieron en "falsedad ideológica en documento público" no es cierta, no tiene

sustento jurídico y fáctico para sostenerlo. A continuación, se demostrará las razones para mencionar lo anterior:

- **Entendimiento de la falsedad ideológica en documento público.**

El artículo 286 del Código Penal establece la falsedad ideológica en documento público, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 286. Falsedad ideológica en documento público.** El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

El entendimiento del tipo penal “falsedad ideológica en documento público” consiste en la irregularidad de la veracidad de la información que se consigna en el documento y la realidad, determinando en alguna de estas tres modalidades: i) adición, cuando se incorporan hechos que son ajenos a la realidad; ii) cambio, tratándose de la modificación de un aparte del documento; y iii) supresión, tratándose de la omisión de citar particularidades en la información.

Sin embargo, no fueron consignadas en las actas de liquidación y demás documentos preparativos de esa etapa del Acuerdo No. 02 de 2015 alguna falsedad. De hecho se manifestó de manera expresa que existían faltantes en los soportes de la ejecución del convenio y de manera taxativa se citaron cada uno de los casos. No hubo ocultamiento, modificación o supresión alguna en la información documental que no tuviera sustento en la realidad financiera y jurídica de la ejecución del Acuerdo. Los conceptos financieros, legales y de la dirección de contratación estatal del Ejército aseguraron los hechos que conforme a su competencia debían dejarse consignados en dicha acta ya que se siguió la Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2.

No existe falsedad en documento público cuando en el mismo se refleja la realidad, y el hecho que se manifiesten los faltantes de facturas y soportes en el acta de liquidación no da lugar a los señalamientos de responsabilidad de tipo penal que hace la Contraloría. El tipo penal antes descrito requiere que en el documento se consignent hechos ajenos a la realidad, con la aptitud probatoria de demostrar situaciones que no son veraces.

- **Ecopetrol S.A. no cometió falsedad ideológica en documento público**

La liquidación y terminación de los Acuerdos y Convenios sigue lo previsto en la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014, y en tal virtud, las responsabilidades que le asisten a las diferentes agencias del EJC para terminar y liquidar el Acuerdo No. 02 de 2015, en este caso. Los documentos preparativos en los cuales se fundamenta la liquidación obedecen al reporte presupuestal del Acuerdo, el concepto financiero, legal y de la Dirección de Contratación Estatal, entre otros.

Los conceptos y los reportes presupuestales antes citados deberán tener en cuenta las competencias y responsabilidades que conforme la anterior Resolución deben cumplirse. Ecopetrol S.A. para la terminación y liquidación del Acuerdo confía de buena fe y confianza legítima sobre lo allí depositado, y no le corresponde cuestionar o considerar que los documentos aportados para hacer la liquidación del documento fueran falsos, pues los mismos no tenían esa tacha y se presumen legales. En la práctica además no tiene la posibilidad y es físicamente imposible determinar la falsedad de algún documento o la inejecución de algún rubro cuando la Contaduría de las Fuerzas Armadas ha certificado la apropiación presupuestal de los aportes entregados por esta empresa.

*La Corte Suprema de Justicia durante más de 20 años ha mantenido su posición frente a la falsedad en documento público, como lo sostiene en la sentencia SP163-2017 de enero 18 de 2017, con la ponencia del magistrado Fernando Alberto Castro Caballero, al señalar que “La configuración del delito aludido se estructura por los siguientes elementos: i) un servidor público que en ejercicio de sus funciones; ii) elabore o suscriba un documento auténtico con potencialidad probatoria; iii) en el que se calla total o parcialmente la verdad o se presenta de forma distorsionada, tergiversada o alterada”. Según el alto tribunal es necesario que para configurarse ese delito se establezca en el documento alguna falsedad donde se calle total o parcialmente alguna verdad o se presente de manera distorsionada. Sin embargo, ello no sucedió en el acta de liquidación porque no se quiso pasar por cierto algo que no era, modificando algún soporte o concepto. Se confunde el hecho de la falta de soportes documentales con la falsedad en documento público.*

*Ecopetrol S.A. no consignó, modificó o suprimió algún elemento normativo, fáctico y/o jurídico en los documentos soporte o en el acta de liquidación del Acuerdo. Se pusieron de manifiesto los faltantes de algunos soportes contables, pero no quiere decir por ello que exista falsedad ideológica en documento público. Como se explicó anteriormente, no hay omisión o acción en faltar a la veracidad de dicha acta.*

*Ecopetrol S.A. al recibir el acta de liquidación y los soportes documentales que soportaban dicho documento, así como los efectos que representa la apropiación presupuestal, creyó de buena fe en tales registros presupuestales, de ejecución y legales para determinar que podía proceder a terminar y liquidar el Acuerdo. La buena fe de Ecopetrol S.A. se encuentra exenta de culpa además cuando se tienen a disposición numerosos documentos soporte, certificaciones y la suscripción de distintas agencias del EJC para manifestar que podía terminar y liquidarse el convenio. Confió en los documentos allegados y mal haría la CGR ahora cuestionar las actuaciones de esta empresa y hacer señalamientos de tipo penal.*

*Ahora bien, desde el punto de vista práctico y la participación que hubiera podido tener Ecopetrol S.A. en esa presunta falsedad es necesario precisar que a dicha empresa no le corresponde la elaboración de esos documentos soporte, de llevar el registro contable de la ejecución de esos recursos y de la gestión documental. Como se mencionó anteriormente, conforme la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional esas actividades le competen al EJC y no Ecopetrol S.A.*

*De hecho, tan es cierto lo anterior, que en la misma acta se manifestó que los hechos allí consignados fueron trasladados al Inspector General de la Fuerza, quien es la autoridad que investiga al interior del EJC esa clase de situaciones. No le compete a Ecopetrol S.A. y sus órganos de control o la autoridad disciplinaria para adoptar decisiones o algún tipo de investigaciones porque no es su responsabilidad.*

*En el acta de forma material también se deja constancia del cumplimiento de las obligaciones principales de las partes como era la protección especial y la entrega de los recursos por parte de Ecopetrol. Los soportes de la ejecución, incluso, la certificación de recursos no ejecutados, deberían proceder directamente del MDN, y sobre los mismos, es factible aceptar la información procedente de la otra entidad pública que hace parte del convenio.*

### **G) Inexistencia de la incidencia disciplinaria**

*El marco normativo disciplinario aplicable a los servidores públicos requiere que se tenga en cuenta las responsabilidades y funciones que le corresponde a cada funcionario, de tal manera, que su acusación tenga sustento en las obligaciones que debían cumplirse y que en apariencia no se atendieron. Si bien existe la obligación a cargo de los servidores públicos de ciertos deberes y prohibiciones, citadas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, no puede hacerse extensivo a situaciones que no tienen fundamento jurídico de ello.*

*A Ecopetrol S.A. como lo hemos reiterado, no le corresponde guardar la gestión documental, llevar el registro contable y la ejecución de los recursos aportados en el Acuerdo No 02 de 2015, al no ser responsable de la ejecución de los mismos. No es función de algún funcionario de la empresa tener los soportes documentales del acta de liquidación o tener a su cargo la obligación de verificar cualquier diferencia de los valores ejecutados. Nadie está obligado a lo imposible y a los servidores de la petrolera no puede exigírle alguna obligación que no se ha establecido y que en la práctica no puede cumplirse.*

*Los señalamientos de la CGR respecto al presunto incumplimiento de las funciones del Acuerdo No. 02 de 2015 deben circunscribirse a quien tiene la responsabilidad de su ejecución. En las explicaciones a las observaciones 5 a la 8 se citó por ejemplo que al momento de incumplir una obligación en la ejecución del Acuerdo, como era la del registro de entrada y salida del almacén, la autoridad disciplinaria está investigando esos hechos. Similar situación pasó, en este caso, al dejar constancia en el acta de liquidación de la falta de algunos soportes documentales que debían ser motivo de investigación por parte del Inspector General de la Fuerza. Es decir, es competencia del EJC y no de Ecopetrol S.A. o sus órganos de control y autoridades disciplinarias entrar a investigar o disciplinar dichas conductas.*

*En otras palabras, el control técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los recursos apropiados por el ejército se encuentra de forma exclusiva en cabeza del MDN, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como la ejecución de los planes de inversión conforme a su régimen de contratación. Lo anterior, significa que el seguimiento que puede hacer ECOPETROL de los recursos entregados es un seguimiento de carácter formal que parte de la información que provea el mismo MDN, sobre la cual aplica la buena fe.*

*Solicitamos nuestra petición formal y respetuosa al ente de control para que retire las connotaciones fiscales, penales y disciplinarias de esta observación porque, como quedó demostrado, no existen diferencias en saldos, daños patrimoniales, falsedades, asignaciones indebidas o incumplimientos en las obligaciones atribuidas a Ecopetrol S.A. o alguno de sus funcionarios, teniendo en cuenta que los señalamientos aquí presentados por la Contraloría no le corresponden a esta empresa por no tener en sus manos la responsabilidad en la ejecución de las inversiones del Acuerdo*

*El día de hoy 5 de mayo de 2020 en horas de la mañana se llevó a cabo una mesa de trabajo con el equipo de auditoría de la Contraloría con el propósito de precisar y explicar la respuesta de Ecopetrol S.A. sobre la observación No. 12, así como los soportes documentales que justifican y explican lo anterior. En dicha reunión el ente de control nos recomendó que reafirmáramos algunos puntos y precisáramos, lo siguiente:*

*Frente a la diferencia advertida por la Contraloría General de la República (CGR) por la suma de COP\$416.756.034, mencionamos que en virtud de la comunicación suscrita por el Director de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional, Teniente Coronel Carlos Humberto Hernández Brausin, se certificó la existencia de esa suma en las cuentas del Ejército. Como consecuencia, no habría lugar de connotaciones fiscales de un posible hallazgo en el informe de auditoría del ente de control.*

*Adicionalmente, consideramos importante mencionar que yendo más allá de las obligaciones de dar que tiene a cargo Ecopetrol S.A. en este Acuerdo, solicitamos al Ejército certificará el estado de los recursos aportados, en especial atención el valor de COP\$416.756.034.*

*Una vez conocida la respuesta a lo anterior, y en consideración a que la suma antes citada se encuentra en las cuentas del Ejército, evaluaremos las acciones que deban implementarse a fin de salvaguardar tales recursos en favor de los intereses de Ecopetrol S.A. y se aclaren los hechos que soportaron la terminación y liquidación del Acuerdo”.*

## Análisis de la respuesta:

En atención a lo manifestado por Ecopetrol S.A. en respuesta allegada con fecha 29 de abril de 2020, sea de señalarse lo siguiente:

1. La empresa petrolera informó que con respecto a las diferencias evidenciadas en el Acta de Liquidación del Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 respecto a la suma de \$528.256.035 aportes en dinero desembolsados por Ecopetrol S.A. al Ejército Nacional, no existieron diferencias en la ejecución, allegando soportes por \$111.500.000 y adjuntando certificación No. 2020131000726101 del 24 de abril de 2020 de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional que acreditó que el valor de \$416.756.034, 04 se encuentra depositado en la Cuenta Única Nacional (CUN) de la CENAC CONVENIOS y que dichos valores no fueron ejecutados pero que se encuentran a disposición del Ejército.

Sin embargo y teniendo en cuenta que dichos recursos hasta la fecha no se ejecutaron, transcurriendo ya más de 4 años bajo la argumentación de que no era posible la total ejecución por tiempos<sup>14</sup> y conforme a lo dispuesto por la cláusula decima cuarta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964 que señala en su numeral 1°:

(...)

**Los recursos económicos destinados para la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado se ejecutarán hasta su total agotamiento en cumplimiento a su objeto y de conformidad con las líneas de inversión. Si ejecutado el respectivo Plan de Gastos e Inversión quedaren saldos por menor valor ejecutado, podrán ser reinvertidos en el mismo rubro que los generó, dentro del marco general del objeto del Acuerdo de Cooperación Derivado y en las unidades militares contenidas en su texto de conformidad con lo definido por el Comité de Coordinación y en todo caso siempre que ello no conlleve una modificación del Acuerdo de Cooperación Derivado caso en el cual se debe firmar la ENMIENDA respectiva.**

*En el evento en que la reinversión de los saldos, no impliquen modificación al Acuerdo de Cooperación Derivado, pero si a las cantidades proyectadas en los Estudios Previos, el Comité de Coordinación podrá previo informe del Supervisor sobre la situación actual del Acuerdo de Cooperación Derivado, autorizar que dichos saldos se reinviertan incrementando las unidades, ampliando el alcance del estudio previo en el cual se sustente dicha decisión y siempre y cuando se cuente con el aval de la Dirección de Contratos del Ministerio.*

**Si después de realizada la redistribución correspondiente existe algún saldo por cualquier causa, este deberá ser reintegrado a la Empresa correspondiente.**

---

<sup>14</sup>Certificación No. 2020131000726101 del 24 de abril de 2020 de la Dirección de Convenios del Ejército Nacional, señala en el literal e) que (...) A través de Oficio N° 20181844553323 de fecha 14 agosto de 2018, el CENAC CONVENIOS da respuesta a esta Dirección, donde se allega por parte de la Directora de la Central Administrativa, señala que el 12 de octubre de 2016, ingresaron unos dineros por valor de \$422.800.000,oo. Señalando que, “NO SIENDO POSIBLE LA TOTAL EJECUCIÓN POR TIEMPOS”.

Al tenor de lo anterior y teniendo en cuenta que no se materializó detrimento al patrimonio público, y que los recursos se encuentran apropiados por el Ejército Nacional se retira la incidencia de presunción fiscal, dejando la observación en este Informe que dicho rubro debe ser reintegrado a Ecopetrol S.A. conforme a lo citado en párrafos anteriores y máxime que el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Respecto a las obligaciones de Ecopetrol S.A. frente al Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 señala la entidad auditada que no existen incumplimientos, toda vez que su obligación se encuentra satisfecha con la mera entrega de los recursos al Ejército Nacional por tratarse de una obligación de dar conforme al artículo 1605 del Código Civil y que existe una apropiación presupuestal de esos dineros al interior de las fuerzas armadas y que en consecuencia el control técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los recursos se encuentra de forma exclusiva en cabeza del MDN, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como la ejecución de los planes de inversión conforme a su régimen de contratación y que es al Ejército que le corresponde la gestión documental y la ejecución del Convenio.

Que Ecopetrol S.A. sólo hace un seguimiento formal de la información que le provean y que no le corresponde hacer una revisión adicional de los soportes y menos aún guardar documental de las facturas y soportes contables y/o hacer verificación de las diferencias entre los valores aprobados y ejecutados, pues no es el responsable de la ejecución de los recursos aportados en el Acuerdo 02/2015.

Frente a lo anterior es de indicarse que el Acuerdo de Cooperación Derivado No.02/2015 es el instrumento jurídico por el cual se implementó el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 que consagra no sólo los principios generales y las reglas básicas por las cuales se encuentran sujeta las partes sino que también todo el clausulado obligacional de las mismas.

Al respecto el Convenio Marco de Cooperación No.5225964 señala para ambas partes (ECP Y EJC) la observancia de las siguientes obligaciones:

**Cláusula Sexta. Compromisos.** Las partes se comprometen a:  
(...)

- 4) Las partes deben realizar a través de la supervisión el seguimiento de la ejecución del Convenio Marco y de los correspondientes Acuerdos de Cooperación Derivados.

Cláusula Séptima. Duración y Vigencia.

Durante la vigencia del Convenio Marco y para cada Acuerdo de Cooperación Derivado específico se desarrollarán actividades conjuntas de seguimiento y evaluación con el fin de definir las actividades ejecutadas o pendientes por ejecutar; de acuerdo con los resultados del seguimiento y evaluación, y siempre que medie algún evento justificado, se podrán modificar por escrito a través de la ENMIENDA respectiva, las obligaciones a cargo de las partes, adquiridas en virtud de los Acuerdos de Cooperación Derivados o modificar el cronograma en



procura de lograr su cumplimiento, siempre y cuando este cronograma no superen la vigencia del Convenio Marco.

Cláusula decima cuarta. Actuaciones administrativas.

Las partes intervinientes acuerdan que cada Fuerza ejecutará cabalmente los recursos presupuestados en el objeto de cada ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO y dentro del Alcance y Objeto del presente CONVENIO MARCO. El ejército recibirá directamente de cada empresa tales recursos y los ejecutarán durante el término y conforme los plazos que se haya establecido en cada acuerdo de cooperación derivado y sin que en ningún caso se puedan sobrepasar la vigencia correspondiente del acuerdo de cooperación derivado.

Para lo anterior se dispondrá el cumplimiento de las siguientes actuaciones:

- Ejecutar los recursos previstos para desarrollar y cumplir el Objeto del Acuerdo de Cooperación Derivado.
- Adelantar los procesos de contratación y compra de los bienes y servicios solicitados por cada una de las Fuerzas en la ejecución del Acuerdo de Cooperación Derivado por intermedio de los diferentes Planes de Gastos e Inversión previa concertación del Comité de Coordinación de cada ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO y una vez surtido el trámite interno de aprobaciones de cada EMPRESA para efectos de ejecutar el respectivo ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO.
- Presentar cada tres (3) meses un informe de la ejecución de los aportes del ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO al COMITÉ DE COORDINACIÓN respectivo, el cual deberá ser enviado a las EMPRESAS en relación con el ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO que cada uno suscriba, detallando el monto de los recursos entregados, el estado de los procesos de contratación en desarrollo, el avance de las obras o actividades y acompañando del respectivo informe de interventoría en casa caso. Las EMPRESAS podrán solicitar la ampliación de cada informe o la aclaración de los puntos en ellos establecidos así como la información soporte que sea requerida

#### **Clausula Decima Sexta. Supervisión.**

Con el fin de verificar la correcta ejecución y cumplimiento, cada una de las partes del Acuerdo de Cooperación Derivado designará a un supervisor (...) Estos cumplirán con las siguientes funciones en relación con el Acuerdo de Cooperación Derivado correspondiente:

- a) Supervisar y verificar la correcta inversión de los aportes que se reciban en desarrollo del ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO.
- b). Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Acuerdo de Cooperación Derivado.
- d). Compile los documentos soportes de la ejecución de los aportes suministrados con el Acuerdo de Cooperación Derivado.

e) Informar sobre el cumplimiento de las actividades y obligaciones del objeto del Acuerdo de Cooperación Derivado y del Convenio Marco en relación con dicho Acuerdo de Cooperación Derivado.

De lo antes citado, para el Ente de Control es claro que tanto para el Ejército Nacional como para Ecopetrol S.A. le corresponde de manera conjunta ejercer funciones de supervisión y verificación con respecto a la debida ejecución de los aportes dentro de los términos pactados en el Acuerdo No.02/2015 y que si bien al Ejército le corresponde la contratación y la guarda documental, no es de recibo para este Órgano de Control que Ecopetrol S.A. sólo se limite a la mera entrega de los recursos públicos sin hacer un seguimiento a la destinación y debida utilización de dichos aportes conforme a lo establecido en el Anexo No.2 del Acuerdo 02/2015 y dentro de la vigencia. Aunado a ello, en ningún momento la Contraloría General de la República ha impuesto obligaciones inexistentes a Ecopetrol S.A. en lo concerniente a la guarda documental de los soportes que a bien es deber legal del Ejército Nacional compilar sino por el contrario, lo que se pretendió en el ejercicio auditor es dejar por sentado que no basta la mera entrega de los dineros y ahí se entiende extinguida la obligación de Ecopetrol S.A., toda vez que al tratarse de recursos del erario público es deber de las entidades ejercer una vigilancia de los mismos y en el caso concreto durante el término de la ejecución del convenio y previo al momento de la liquidación revisar todos los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Acuerdo de Cooperación Derivado, como lo establece la cláusula décima sexta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964, obligación que es para ambas partes.

Para el caso concreto respecto a la no ejecución de los \$416.756.034, 04, no se acreditó por parte de Ecopetrol S.A. actuaciones de supervisión en lo concerniente a la verificación de que dichos recursos se hubiesen utilizado y que si bien arguye el reporte de actividades que el Ejército enviaba a Ecopetrol S.A. el "Informe F24" en el que en su respuesta informó que *"...en esos reportes se reafirmó que existía la apropiación presupuestal de los recursos entregados por la petrolera y que se venían ejecutando los mismos conforme lo pactado"* y que en consecuencia no existió alerta conocida por Ecopetrol que permitiera advertir que los recursos no se ejecutaron, o destinaron de forma no autorizada.

Sin embargo revisado esos informes F24 enviado en las fechas del 2 de diciembre de 2016, del 21 de diciembre de 2017, 21 de marzo de 2018, 21 de junio 2018, 21 de septiembre de 2018 y 21 de diciembre de 2018 se evidencia un porcentaje del cero (0) ejecutado y al respecto al Supervisor de Ecopetrol S.A. no le llamó la atención esa novedad y tampoco se solicitó ampliación o aclaración de esos informes respecto a esos ítem sin ejecutar, tal y como lo señala la Cláusula decima cuarta del Convenio Marco de Cooperación No.5225964.

De otro y pese a que uno de los informes F24 es del 21 de septiembre de 2018 en los que se reporta el 0% de ejecución, el 27 de septiembre de 2018 se procedió a liquidarse el Acuerdo No.02/2015 de manera bilateral y declarándose las partes recíprocamente en paz y salvo por todo concepto en relación al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo No.02/2015 y frente a ello, señala Ecopetrol S.A. que si bien se dejaron registradas en dicha acta de liquidación varias observaciones en lo referente a la ejecución de los aportes respecto a diferencias evidenciadas, para Ecopetrol S.A. actuó de buena fe al suscribir ese documento en esos términos, aduciendo además que de conformidad a la

Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2 del Ministerio de Defensa Nacional le compete la elaboración y la revisión del acta de liquidación y que la participación de Ecopetrol S.A. para la revisión del borrador final como en la elaboración del acta misma es reducida, al punto, que el aval de las direcciones de finanzas y contratación del Ministerio son posteriores a la revisión que hace la empresa. Sin embargo posterior a la liquidación del Acuerdo 02/2015, VCU evidenció dichas irregularidades que fueron comunicada a este Ente de Control y que hasta la fecha no se han tomado acciones respecto a la no ejecución de los \$416.756.034, 04.

Por todo lo anterior, se mantiene lo observado con relación a la incidencia disciplinaria.

*Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria*

### **Hallazgo No. 7. Labores de supervisión del Convenio de Colaboración No. 5212335**

De conformidad con lo dispuesto en el apéndice No.02 del Convenio de Colaboración No.5212335 suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares – Ejército Nacional – Ecopetrol S.A. y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que estableció la entrega de los aportes que Ecopetrol S.A. efectuó al Ejército Nacional, se evidenció que dentro del Proyecto ON TIBU desarrollado en el departamento de Norte de Santander, se dispuso como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad requeridas para el personal de la Trigésima Brigada – BR30 de la Segunda División del Ejército Nacional, la “*Cancelación de servicios de comunicación móvil*” por la suma de \$15.000.000 dentro del rubro de gastos de funcionamiento y que mediante Acta No.076682 del 25/09/2017 se realizó el respectivo balance mostrando diferencia \$0.

Contrario a lo expuesto, la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento de Ecopetrol S.A. mediante oficio No.2019ER0098125 allegó a este Ente de Control una información, en la que se evidencia la factura de venta No.D44441852876 del 20/11/2014 de la empresa telefonía Claro por el total a pagar de \$2.166.220 y con referencia de pago No.8218269086; sin embargo en recibo de consignación No.15696969 del 27/12/2014 de la empresa Claro y con la misma referencia de pago No.8218269086 se aprecia en el timbre de la empresa recaudadora la suma recibida de \$2.000.000 y a mano alzada en el concepto “total pagado” el valor de \$15.000.000.

El anterior valor de \$15.000.000 informa Ecopetrol fue legalizado por el Ejército Nacional mediante comprobante de egreso No.1500000757 del 30/12/2014 y con documento SAP No.1900000056.

De lo mencionado se colige que existe una diferencia de **\$13.000.000** del resultado entre el valor pagado reflejado en el recibo de consignación No.15696969 del 27/12/2014 y el valor pactado en el Convenio de Colaboración No.5212335, discriminados así:

Tipo de documento	No. documento	Referencia	Fecha de documento	Valor	Valor a mano alzada	Diferencia entre lo pagado y lo pactado
Factura de venta de Claro	D44441852876	8218269086	20/11/2014	\$2.166.220		\$13.000.000
Recibo de consignación de Claro	15696969	8218269086	27/12/2014	\$2.000.000	\$15.000.000	
Comprobante de Egreso del Ejército	1500000757	8218269086	30/12/2014	\$15.000.000		

La situación expuesta obedeció a una falla de supervisión y vigilancia que correspondía a ambas partes del Convenio de Colaboración No.5212335<sup>15</sup>, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el apéndice No.3 del citado Convenio, les correspondía “*verificar la correcta destinación e inversión de los apoyos y que estos se ejecuten*”. Ahora bien, en lo que respecta al Ejército Nacional le competía a) *Supervisar y verificar la correcta inversión de los aportes dados en desarrollo del Convenio*, b) *Revisar los soportes legales, administrativos y financieros de la ejecución de los aportes suministrados en el Convenio*, d) *Facilitar los documentos soportes a la ejecución de los aportes suministrados*; frente a las citadas premisas es evidente que las mismas fueron desconocidas toda vez que el grupo supervisor asignado no revisó en debida forma los documentos soportes de ejecución del pago de la cancelación de servicios de comunicación móvil al no evidenciar las inconsistencias de los valores reales pagados y los legalizados.

En lo concerniente al deber funcional de supervisión por parte de Ecopetrol S.A. se observa que en la parte de la Delegación del Preámbulo del Convenio No. 5212335 señala que “*La Funcionaria autorizada de Ecopetrol S.A. delega en el Director de Seguridad de Ecopetrol la Administración, Supervisión y Control de este Convenio, con facultades para entregar aportes y realizar las supervisiones a que haya a lugar (...)*”, sin embargo en el Acta de Liquidación en el acápite VI reseña que no se reporta informes de supervisión respecto del Convenio No. 5212335.

Por lo anterior, es claro que tanto los funcionarios de Ecopetrol S.A. como del Ejército Nacional que fungieron como supervisores en el Convenio de Colaboración No. 5212335 faltaron a su deber de cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia sus funciones de supervisión y vigilancia encomendadas, y por tanto infringieron no sólo los clausulados del Convenio auditado sino que también lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 de la Ley 734/2002 que señala que es deber de todo servidor público “cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado (...)”.

## Respuesta de la Entidad

### “Respuesta Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible

---

<sup>15</sup> Convenio de Colaboración No.5212335. Cláusula Décima Primera. Supervisión. El grupo supervisor realizará la correspondiente supervisión del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. Los integrantes que conformarán dicho grupo y sus respectivas funciones se especifican en el apéndice 3 del anexo 1

“A continuación se procederá a explicar los hechos que en efecto sucedieron en esta observación y por separado cada una de las explicaciones por incidencia que se señalan, fiscal, penal y disciplinaria, sin perjuicio de los resultados que la Fiscalía General de la Nación pueda tener al respecto.

Para responder esta observación presentada por la Contraloría General de la República (CGR) consideramos en un primer momento hacer un recuento de los hitos más relevantes con una línea de tiempo, de tal manera, que pueda evidenciar e identificar la gestión y diligencia de Ecopetrol S.A. de acuerdo con el marco obligacional previsto en el Convenio suscrito.

Los hechos citados por la CGR que dieron lugar a esta observación, iniciaron el 10 de enero de 2014 con la suscripción del Convenio No. 5212335 (14-005) entre el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (tercer ejecutor) y Ecopetrol S.A. En dicho Convenio se pactó una vigencia inicial al 31 de diciembre de 2014 pero esta fue ampliada con el otrosí suscrito el 29 de diciembre de 2014, hasta el 30 de junio de 2016. Los aportes del Convenio se establecieron en dinero y especie por un monto total de COP\$3.099.130.000, de la siguiente manera:

PROYECTO	DINERO	A TAVES DE TERCEROS	TOTAL
BLOQUE CAÑO SUR	1.187.500.000	62.500.000	1.250.000.000
VICHADA		400.000.000	400.000.000
ON TIBU	1.449.130.000		1.449.130.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.636.630.000</b>	<b>462.500.000</b>	<b>3.099.130.000</b>

En virtud del anterior convenio, Ecopetrol S.A. desembolsó su aporte en dinero el 4 de mayo de 2014 a nombre de la Contaduría Principal del Comando de Ejército Nacional, y dicha agencia trasladó los aportes a los Batallones de Servicio de las Unidades, con el propósito que fueran ejecutados conforme lo establecido en el Convenio.

Así mismo, el 11 de junio de 2014 fue certificado por el Ejército Nacional (EJC) que los aportes en dinero fueron recibidos e ingresados a la cuentas de dicha institución. Esos ingresos tienen además como hemos mencionado en respuestas a otras observaciones de esta auditoría, el efecto jurídico y contable de la apropiación presupuestal, y por tanto, que se fija el monto y destino de su inversión/gasto. En cuanto a los aportes de “On Tibu” por la suma de COP\$1.449.130.000, puede desagregarse, de la siguiente manera:

NUN.	RUBRO	COMD EJC	DIV 2	BR30	BIJOS	APORTE
1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	101.439.100				<b>101.439.100</b>
2	SEGURIDAD INFRAESTRUCTURA		114.913.000	175.667.900	809.260.000	<b>1.099.840.900</b>
3	BIENESTAR DE PERSONAL			34.000.000	28.000.000	<b>62.000.000</b>
4	GASTOS FUNCIONAMIENTO			51.000.000	13.850.000	<b>64.850.000</b>

5	INSTALACIONES MILITARES		30.000.000	76.000.000		<b>106.000.000</b>
6	EDUCACION MILITAR			10.000.000		<b>10.000.000</b>
7	MEDIO AMBIENTE			5.000.000		<b>5.000.000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>101.439.100</b>	<b>144.913.000</b>	<b>351.667.900</b>	<b>851.110.000</b>	<b>1.449.130.000</b>

Entre los diferentes conceptos, en el numeral 4 Gastos Funcionamiento por la suma de COP\$64.850.000, debemos detallar la asignación presupuestal asignada a la BR30 COP\$15.000.000 que corresponde a la ejecución y soporte documental a cargo del Batallón de Servicios No. 30 “Guasimal” ubicado en Cúcuta y adscrito a la BR30.

UNIDAD	GASTO DE FUNCIONAMIENTO	APORTE
<b>BIJOS</b>	Adquisición de muebles y enseres para la dotación de oficinas abiertas y aires acondicionados	13.850.000
<b>BR30</b>	Adquisición mobiliario bloque de habitaciones casino de oficiales	32.000.000
	Adquisición equipo técnico y de computo	4.000.000
	Cancelación servicios de comunicación móvil	15.000.000
	<b>TOTAL</b>	<b>64.850.000</b>

Entrando en detalle del pago de ese servicio, correspondiente a la “Cancelación de servicios de comunicación móvil” es preciso señalar que mucha de la información a la cual haremos mención obedece a documentación que reposa en los archivos del Ejército (EJC), en virtud de sus obligaciones establecidas en el Convenio.

El pago objeto de diferencia señalada por la CGR inició, con la cuenta de cobro presentada por Comcel S.A. con Nit. 800.063.431-6 del 1 de diciembre de 2014 al Batallón de A.S.P.C # 30 Guasimales, con Nit. 900.063.431-6, por valor de COP\$15.000.000. (Ver soporte No. 16).

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2014 se suscribió el acta de recibo a satisfacción del servicio por la suma de COP\$15.000.000, que comprende la planilla para el pago de planes corporativos de la BR-30 con recursos provenientes del Convenio Ecopetrol – On Tibu No. 14-005, de 24 líneas celulares para las referencias de pago correspondientes. Dicha acta fue suscrita por el Jefe de logística Trigésima Brigada y el JEM y segundo Comandante Trigésima Brigada. (Ver soporte No. 17).

El pago se realizó como consta en el “comprobante de egreso 1500000757” con fecha de pago del 30 de diciembre de 2014, por el valor de COP\$15.000.000, cuyo receptor del pago fue Comcel S.A., ese comprobante se encuentra suscrito por el Tesorero/Pagador, el Contador BASPC No. 30 y el Jefe de Presupuesto BASPC. A su vez, en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, con la orden de pago presupuestal No. 332439614, se pagó la suma de COP\$15.000.000 a Comcel S.A. Esa operación por el SIIF se encuentra suscrita por el ordenador del gasto del EJC. El documento soporte de ese pago tiene como sustento al documento con No. 8218269086. (Ver soporte No. 18).

Como se advierte de lo anterior, la cuenta de cobro, recibo a satisfacción y el comprobante de egreso se realizaron por la suma de COP\$15.000.000, sin lugar a que se hubiesen presentado descuentos,

apropiaciones o novedades conocidas por Ecopetrol S.A. No tenemos certeza que se haya presentado alguna irregularidad en el pago de ese servicio, toda vez que la trazabilidad del mismo se soporta en los documentos que regularmente tienen esas transacciones.

Durante la ejecución de este Convenio fueron presentados diferentes reportes trimestrales F24 como son: en diciembre 2014, marzo 2015, junio 2015, septiembre 2015, hasta la finalización del convenio, esto es, el 30 de junio de 2016. En ese lapso de tiempo no se reportó ninguna novedad en los soportes contables y/o documentales o en la ejecución de dicho Convenio, razón por la cual, Ecopetrol S.A. no tuvo conocimiento de irregularidades en sus actividades de supervisión, y en consecuencia procedió a su finalización y posterior liquidación.

Para la fase de la terminación y liquidación del Convenio No. 5212335, Ecopetrol S.A. tuvo en consideración los conceptos de la Dirección de Finanzas (Concepto No. 544) y el análisis jurídico de la información, en los cuales, en ningún aparte se señalaron novedades o hechos que tuvieran alguna connotación fiscal, disciplinaria o penal como lo advierte la CGR. La petrolera estatal de buena fe (exenta de culpa) y bajo la presunción legal de los análisis financiero y jurídico que soportaban el acta de liquidación, procedió a suscribir la misma.

En febrero de 2019 la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento (VCU) de Ecopetrol S.A. anunció la realización de un monitoreo preventivo en el cual se verificaron, entre otros, a la ejecución de este Convenio, específicamente el recibo de consignación No. 15696969 del 27 de diciembre de 2014. En esa consignación se diligenció por valor de COP\$15.000.000 pero el registro y constancia del Banco fue por un menor valor (Ver documento No. 19).

El resultado del monitoreo realizado por la VCU, fue presentado el 9 de septiembre de 2019 y sus conclusiones fueron compartidas por Ecopetrol S.A. al Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional. Y a su vez, el 13 de diciembre de 2019 el Ministerio de Defensa Nacional remitió, por medio de su Secretario General, a la Fiscalía General de la Nación las presuntas irregularidades en este Convenio y el pago específico de los servicios de telefonía celular, y como constancia de ello, se adjunta copia de ese oficio.

Debido a que Ecopetrol S.A. no tiene a su cargo las obligaciones de soportar documentalmente las facturas y la ejecución del Convenio, o llevar a cabo las investigaciones que esclarezcan las facturas y valores pagados, se procedió a informar al Ejército para que se llevará a cabo las actuaciones pertinentes.

#### ***A. No existen diferencias en la ejecución de los recursos del Convenio 5212335***

Como se explicó en la línea de tiempo antes descrita, la cuenta de cobro, el recibo a satisfacción y el comprobante de egreso fueron registrados por la suma de COP\$15.000.000, desde la cuenta del EJC a la cuenta del operador de telefonía por el servicio prestado. No se tuvo conocimiento que los recursos hayan tenido un destino diferente o que otras personas hayan obtenido algún beneficio indebido.

El acta de liquidación del Convenio 5212335 se soportó en los conceptos financieros y jurídicos, para concluir al respecto que podría procederse a su cierre y liquidación. No se manifestaron novedades en los pagos del servicio de la telefonía, pues en efecto se prestó el servicio y la trazabilidad documental soporta esa realidad económica y contable. Hoy en día no existen saldos o diferencias en los pagos por ese servicio.

De acuerdo con los soportes documentales como la cuenta de cobro, el recibo a satisfacción y el comprobante de egreso se concluye que la operadora de telefonía celular cobró el valor de COP\$15.000.000 y se pagó esa misma suma, desde las cuentas del EJC a ese operador. Los

conceptos financieros y jurídicos, así como el reporte presupuestal de dicho Convenio no advierte alguna novedad e irregularidad, y pudo liquidarse sin ninguna obligación pendiente.

***B. No existen incumplimientos en las obligaciones de Ecopetrol S.A. conforme el Convenio 5212335***

Ecopetrol S.A. en virtud del Convenio citado hizo un depósito en las cuentas del EJC por valor de COP\$2.636.630.000 y su obligación se entiende satisfecha al momento de la entrega de esos recursos, por tratarse de una obligación de dar, conforme lo establecido en el artículo 1605 del Código Civil.

Como explicamos en la respuesta a la observación No. 12 de esta auditoría, esos recursos depositados en las cuentas definidas por el Ministerio de Defensa Nacional -MDN, pasan a su control y deberán ser incorporados a su presupuesto, con el fin de materializar los planes de inversión, según la Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2 Jefatura financiera y presupuestal. Coordinación Convenios, en su No. 1 Introducción literal b) (2) estableció:

*“Los apoyos en dinero o especie provenientes de convenios, se consideran como bienes fiscales, y como tal, están sujetos a la ejecución y control que exigen las disposiciones legales vigentes. Por lo anterior, las normas dadas en el manejo de los recursos, obedecen al planteamiento estratégico emitido por el Comando del Ejército, convirtiéndose por lo tanto en políticas de la Fuerza.”*

Así las cosas, el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos se encuentra de forma exclusiva en cabeza del MDN, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como la ejecución de los planes de inversión conforme a su régimen de contratación. Lo anterior, significa que el seguimiento que puede hacer la empresa de los recursos entregados es un seguimiento de carácter formal que parte de la información que provea el MDN, sin que pueda atribuirse funciones de disposición de los mismos. Los informes de seguimiento (F-24) provienen del EJC, que informan de manera fidedigna las actividades ejecutadas durante la ejecución y cierre del Convenio, y es dicha institución que debe procurar adelantar las labores correspondientes al manejo presupuestal y contractual de los recursos entregados por el Convenio.

En el caso en que no se haya dado un manejo congruente de la información financiera y presupuestal, debería ser el MDN quien advierta a la empresa de la situación presentada y proponga los ajustes correspondientes, con el fin que la información refleje el estado presupuestal, financiero y contractual del avance de la ejecución. Es así que durante la ejecución del convenio y en la fase de cierre, se reportó la ejecución presupuestal y los grandes hitos mediante el formato F-24 de la Jefatura de Logística Conjunta- Formato Estado Ejecución Convenios Interinstitucionales- Sistema de Gestión Integrado (SGI) de los recursos de Gastos de Funcionamiento, por parte del EJC a Ecopetrol S.A.

Tratándose de la etapa de liquidación del Convenio, la Directiva 0214 de 11 de Julio de 2014 MDNCGFM-CE-JEM-JEFIP-CECON-23.2 Jefatura Financiera y Presupuestal. Coordinación Convenios. Anexo 1 Pasos para la Suscripción Convenios, establece los siguientes pasos para la liquidación:

*“25. Acta Final de Liquidación: La Coordinación de Convenios, teniendo como referencia las actas de balance, elabora el acta de liquidación final para que sea suscrita por el Representante Legal de la empresa, supervisores y delegado del Ministerio de Defensa Nacional.*

*26. Revisión del Borrador del Acta de Liquidación por parte del Ministerio: Una vez avalada el acta de liquidación por la Dirección de Finanzas y la de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se entrega a la oficina de Coordinación Convenios.*

*27 Suscripción Acta Final de Liquidación: la Coordinación de convenios remite el acta de liquidación final del convenio donde intervienen: El Coordinador de Convenios, Representante Legal de la Empresa y Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional- Y el supervisor. Esta acta se deberá suscribir dentro del plazo estipulado en el convenio para la liquidación.”*

La entrega de los recursos al EJC extingue cualquier obligación a cargo de Ecopetrol S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, dado que señala el pago como uno de los modos liberatorios del deudor. Al momento en el cual la petrolera consigna los aportes en dinero a nombre del Ejército cumple con su obligación.

Habiendo una real y efectiva entrega de los aportes en dinero por parte de Ecopetrol S.A. al EJC, y una apropiación presupuestal de esos dineros al interior de las fuerzas armadas, no hay lugar a presentar algún reproche en contra de la petrolera, en tanto sus obligaciones de dar han sido atendidas conforme la ley y el Convenio. Considerar un mayor alcance a esa obligación sería desconocer lo pactado en el Convenio y el sustento jurídico de las obligaciones. Presentar hallazgos con connotaciones fiscales, penales o disciplinarias representa para Ecopetrol S.A. un alcance mayor al de sus responsabilidades.

Ecopetrol S.A. no tiene la competencia para considerar un documento falso. Se presumen legales los documentos aportados por el Ejército hasta que se demuestre lo contrario, y solo en gracia de discusión, tampoco había mérito para considerar que existían indicios de alguna irregularidad. En el caso de presentarse alguna novedad sobre los elementos incluidos en el Acta, era deber del Ministerio advertirlos, incluso con posterioridad a su firma, para proceder a realizar los ajustes correspondientes.

No sería procedente entonces que se reproche a Ecopetrol S.A. por presuntas irregularidades en los soportes documentales y pagos realizados por el EJC, y mucho menos señalamientos de tipo penal, fiscal y disciplinario. No es una obligación de la empresa la ejecución y guarda documental de las facturas y soportes contables, que son responsabilidad del ordenador del gasto. No existe sustento normativo para reprocharle a esta compañía sobre las facturas y soportes contables cuando ello, obedece a un compromiso del EJC, conforme los establece el Convenio y la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

No existe una obligación taxativa y expresa a cargo de Ecopetrol S.A. que señale que deba guardarse las facturas y soportes de la ejecución de acuerdo con lo pactado en el Convenio. Cuando se menciona el incumplimiento de sus obligaciones de supervisión no se cita de manera específica cuáles de ellas fueron desatendidas. De hecho, tampoco en la Guía para la Gestión de Convenios GCO-G-001 de 2017 se ha establecido algún tipo de obligaciones en ese sentido, y si así lo fuere, no resultaría aplicable por la misma fecha de entrada en vigencia.

Las obligaciones de supervisión que alega la CGR que no fueron cumplidas por Ecopetrol S.A. no tienen en cuenta el marco obligacional del citado Convenio y el esquema de su funcionamiento. Esta empresa no tiene injerencia en las actividades administrativas y de los soportes contables y de facturas, así como tampoco en las actividades que son propias de quien tiene el dominio y responsabilidad de la ejecución del Convenio.

En conclusión, no existe fundamento jurídico y fáctico para exigir a Ecopetrol S.A. alguna responsabilidad por el contenido de las facturas o pagos realizados a los servicios prestados por el operador de telefonía celular, en tanto es una obligación a cargo del EJC, tal y como se estableció en el Convenio 5212335 y la Resolución No. 5342 del 25 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional. Reprochar situaciones con connotaciones de tipo fiscal, penal y disciplinaria a Ecopetrol S.A. es otorgarle un alcance mayor al Convenio y desconocer el esquema de funcionamiento de este y lo establecido en la Resolución antes citada.

Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa al equipo auditor retire cualquier hallazgo de su informe final que pueda tener incidencias fiscales, penales o disciplinarias por los hechos que en esta observación se citaron y que no tienen sustento.

### **C. Inexistencia de la incidencia fiscal**

Es claro que no existen diferencias entre los valores aprobados y ejecutados en este Convenio, de acuerdo con la trazabilidad de los documentos y el acta de liquidación del citado Convenio 5212335. Es evidente además que para Ecopetrol S.A. se prestó el servicio por el cual se celebró dicho Convenio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados recientemente por los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, señalaron los elementos de la responsabilidad fiscal y lo que se entiende por daño patrimonial, y al caso en particular, no hay certeza del daño patrimonial ni se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal. El artículo 6 antes citado requiere que el menoscabo patrimonial sea cierto, actual y represente en efecto en perjuicio y afectación a los intereses de la entidad. En ese mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado:

*“La responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal; tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, por lo que cada proceso trae consigo consecuencias diferentes, aunque si se percibe indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente obtener un nuevo reconocimiento.*

(...)

*Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria (...)[1]”*

Así mismo, la Corte Constitucional en el año 2015 consideró respecto de las competencias de la Contraloría en cuanto a su labor fiscalizadora, lo siguiente:

*“Examinada la constitucionalidad del artículo 5, numeral 7°, del Decreto 267 de 2000, a la luz de los cargos propuestos, la Sala concluye que la función de advertencia que dicha norma atribuye a la Contraloría General de la República, si bien apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a esta entidad, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, el cual encuentra dos límites claros en (i) el carácter posterior y no previo que debe tener la labor fiscalizadora de la Contraloría y, de otro lado, (ii) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control.”[2]*

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos al ente de control que retire de su informe final de auditoría cualquier hallazgo con incidencia fiscal, toda vez que no se tiene certeza sobre la existencia del daño patrimonial porque lo cobrado se pagó, y se obtuvo por Ecopetrol S.A. el servicio esperado por el EJC.

Sin embargo, y en cualquier caso, hoy en día la Fiscalía General de la Nación se encuentra revisando las aparentes irregularidades en los pagos realizados por los servicios prestados por el operador Comcel S.A. - Claro S.A. Es decir, existen instancias judiciales pendientes por resolver,

que podrán esclarecer los hechos objeto de reproche por la CGR, sin necesidad de endilgar o mantener algún hallazgo con incidencias fiscales en el informe final de la auditoría que adelanta la Contraloría.

#### ***D. Inexistencia de la incidencia penal***

Mediante la comunicación No. OFI19-113081 del 13 de diciembre de 2019 suscrita por el Secretario General del EJC, dirigida a la Fiscalía General de la Nación (FGN) se dio traslado de las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio citado para que se adoptaran las medidas a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que ya cursa una actuación penal por los mismos hechos solicitamos respetuosamente retirar la incidencia penal.

Ahora bien, dado que Ecopetrol S.A. no tiene las competencias y responsabilidades para la guarda de los soportes documentales y contables, agradecemos tenga en cuenta las mismas explicaciones que se entregaron en la respuesta a la observación No. 12 de esta auditoría y que fueron puestas de presente en la mesa de trabajo realizada entre el equipo auditor y Ecopetrol S.A. el pasado 5 de mayo de 2020. Lo anterior, para que pueda evaluar el marco obligacional de esta compañía y pueda concluir que no nos corresponde cumplir con obligaciones que van más allá de lo establecido en el Convenio.

La consignación que se advierte por la CGR como irregular fue hecha en virtud de la ejecución del Convenio, función que no le corresponde a Ecopetrol S.A. sino al EJC y son ellos quienes en el marco de sus competencias y por ser los ejecutores del Convenio pusieron en conocimiento de la Fiscalía los resultados de las verificaciones efectuadas y podrán entregar la información que se requiera.

En adición a lo dicho anteriormente, en la práctica es imposible que Ecopetrol S.A. asuma responsabilidades que no están bajo su alcance y dominio de acción. Esta empresa no tiene a cargo la consignación de cuentas de la ejecución del Convenio, su diligenciamiento o guarda, y mucho menos asumir responsabilidades de este tipo.

En conclusión, no hay justificación para mantener algún hallazgo con incidencia penal por las razones expuestas anteriormente, y solicitamos respetuosamente que la CGR retire cualquier connotación de tipo penal en esta observación.

#### ***E. Inexistencia de la incidencia disciplinaria***

El marco normativo disciplinario aplicable a los servidores públicos requiere que se tenga en cuenta las responsabilidades y funciones que le corresponde a cada funcionario, de tal manera, que su acusación tenga sustento en las obligaciones que debían cumplirse y que en apariencia no se atendieron. Si bien existe la obligación a cargo de los servidores públicos de ciertos deberes y prohibiciones, citadas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, no puede hacerse extensivo a situaciones que no tienen fundamento jurídico de ello.

A Ecopetrol S.A. como lo hemos reiterado, no le corresponde guardar la gestión documental, llevar el registro contable y la ejecución de los recursos aportados en el Convenio 5212235, al no ser responsable de la ejecución de los mismos. No es función de algún funcionario de la empresa el tener los soportes documentales que den cuenta de la ejecución de cada actividad a cargo del Ejército o tener a su cargo la obligación de verificar los soportes internos de la contratación que realizó a su cuenta y riesgo el ejecutor. Nadie está obligado a lo imposible y a los servidores de la petrolera no puede exigirle alguna obligación que no se ha establecido y que en la práctica no puede cumplirse.

Los señalamientos de la CGR respecto al presunto incumplimiento de las funciones del citado Convenio deben circunscribirse a quien tiene la responsabilidad de su ejecución. En las explicaciones a las observaciones No. 5 a la 8 se citó por ejemplo que al momento de incumplir una obligación en la ejecución del Acuerdo, como era la del registro de entrada y salida del almacén, y la observación No. 12, la autoridad disciplinaria está investigando esos hechos. Similar situación deberá ocurrir en este caso pues el EJC será la autoridad competente para verificar las posibles responsabilidades disciplinarias

En otras palabras, el control técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de los recursos apropiados por el ejército se encuentra de forma exclusiva en cabeza del MDN, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como la ejecución de los planes de inversión conforme a su régimen de contratación. Lo anterior, significa que el seguimiento que puede hacer Ecopetrol S.A. de los recursos entregados es un seguimiento que parte de la información que provea el mismo MDN, sobre la cual opera la buena fe y la presunción de legalidad.

De acuerdo con la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 5342 del 25 de junio de 2014 “Manual de convenios de colaboración, cooperación y/o coordinación para la defensa y/o seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras” en su capítulo VI y anexo 6, las responsabilidades como las cuestionadas en esta observación, en las fases de terminación y liquidación de convenios es competencia del EJC.

Con base en lo anterior, solicitamos formal y respetuosamente al ente de control que retire las connotaciones fiscales, penales y disciplinarias de esta observación porque, como quedó demostrado, no existen actuaciones reprochables desde el punto de vista disciplinario o penal de Ecopetrol y solo hasta contar con los resultados de la investigación penal que en la actualidad adelanta la Fiscalía podrá concluirse si los recursos girados por Ecopetrol en el marco de su obligación de dar, corresponden a servicios que recibió efectivamente el Ejército y en consecuencia solo hasta ese momento podrá Ecopetrol evaluar si hay acciones a seguir en relación con las diferencias detectadas”

### **Análisis de la respuesta**

En respuesta allegada por Ecopetrol S.A. el 6 de mayo de 2020, señaló entre otras lo siguiente:

Concluye Ecopetrol S.A. que no existen diferencias en la ejecución de los recursos del Convenio 5212335 y que se prestó el servicio por el cual se celebró dicho Convenio y en consecuencia no se tiene certeza sobre la existencia del daño patrimonial porque lo cobrado se pagó, y se obtuvo por Ecopetrol S.A. el servicio esperado por el Ejército Nacional y que tampoco se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal y que se requiere que el menoscabo patrimonial sea cierto, actual y represente en efecto en perjuicio y afectación a los intereses de la entidad. Por lo que no habría lugar a una presunción de incidencia fiscal.

Que con respecto a la incidencia penal no habría lugar ya que mediante oficio No. OF119-113081 del 13 de diciembre de 2019 suscrita por el Secretario General del EJC, dirigida a la Fiscalía General de la Nación (FGN) se dio traslado de las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio citado para que se adoptaran las medidas a que hubiere lugar.

Y finalmente asevera que no existe incumplimientos en las obligaciones de Ecopetrol S.A. conforme al Convenio 5212335, toda vez su obligación se entiende satisfecha al momento de la entrega de los recursos al Ejército, por tratarse de una obligación de dar, conforme lo

establecido en el artículo 1605 del Código Civil y que sólo la mera entrega extingue cualquier obligación a cargo de Ecopetrol S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, dado que señala el pago como uno de los modos liberatorios del deudor. Al momento en el cual la petrolera consigna los aportes en dinero a nombre del Ejército cumple con su obligación y que no existe una obligación taxativa y expresa a cargo de Ecopetrol S.A. que señale que deba guardarse las facturas y soportes de la ejecución de acuerdo con lo pactado en el Convenio y que eso es una obligación del Ejército y que Ecopetrol sólo hace un seguimiento de carácter formal que parte de la información que provea el Ministerio de Defensa Nacional, sin que pueda atribuirse funciones de disposición de los mismo, por lo que no habría lugar a incidencia disciplinaria.

De lo expuesto por Ecopetrol S.A. sea de indicarse lo siguiente:

1. Que si bien a la empresa no le asiste la obligación que guardar las facturas y soportes de la ejecución de acuerdo con lo pactado en el Convenio y que eso es una obligación del Ejército, no es menos cierto que en el citado convenio se estableció designar una supervisión por cada una de las partes y que en el Acta de Liquidación en el acápite VI quedo consignado que no se reportan informes de supervisión respecto del Convenio No. 5212335, situación que no fue desvirtuada en la respuesta recibida de la Entidad, por lo que lo observado sobre este punto se mantiene con respecto a la presunción de la incidencia disciplinaria.
2. Que teniendo en cuenta que mediante oficio No.OFI19-113081 del 13 de diciembre de 2019 informa Ecopetrol S.A. que el Secretario General comunicó a la Fiscalía General de la Nación las presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio 5212335, sea de indicarse que la presunción de incidencia penal se retira en el sentido de que ya existe conocimiento de los hechos auditados por parte de la autoridad penal competente. Razón por la cual la CGR verificará que el Ejército Nacional, en cumplimiento del mandato legal se constituya en parte civil y se dará traslado a Unidad de Intervención Judicial de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

*Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario y otra incidencia.*

### TABLA RESUMEN RELACIÓN DE HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Connotación					
		A	D	F	P	B	OI
1	Guía para la Estimación de la Provisión de Abandono	X					
2	Costos de Provisión Abandono y recuperaciones ambientales	X					
3	Proyecto Castilla Desarrollo Primario Etapas 2 y 3	X					
4	Ingreso al almacén del Ejército bienes – Acuerdo No.02/2015	X					
5	Construcción del centro de armas combinadas	X					
6	Soportes de Ejecución en apoyos en dinero – Acuerdo de Cooperación Derivado No.02	X	X				
7	Cancelación de servicios de comunicación móvil	X	X				
	<b>TOTAL HALLAZGOS</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### 13. ANEXO 2 – Seguimiento a Plan de Mejoramiento

Como evaluación del seguimiento y cumplimiento a las actividades suscritas en los planes de mejoramiento producto de las auditorías anteriores a 31 de diciembre de 2019, se concluye que:

Cód. en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada ¿(SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H012-2011	<i>Cumplimiento acta terminación contratos: respecto al pozo Yaguará 1, conforme al término establecido en el acta de terminación del contrato de asociación, Ecopetrol no ha definido si se va a realizar el abandono definitivo del pozo.</i>	15/12/2019	SI	NO	Se anexan soportes de compra de predios en lote La Floresta para cumplimiento de Plan de Compensación
H018-2016	<i>Eventos ambientales campo Chichimene: En los campos existen situaciones que no han sido atendidas conforme a los planes de manejo ambiental específicos, a saber piscina deteriorada y falta de mantenimiento</i>	30/05/2019	SI	NO	Se presentan soportes de gestor de residuos, licencia ambiental y certificados de disposición del sitio "Nueva Esperanza"
H023-2016	<i>Situaciones ambientales campos Casabe sur y Peñas Blancas: En algún clúster se evidenció falta de mantenimiento de cunetas de locaciones, inestabilidad de taludes por erosión moderada y residuos de cortes de perforación</i>	1/08/2019	SI	NO	Se adjuntan soporte de informe de disposición de vehículos, baterías y residuos en campo Casabe
H004-2018	<i>Eventos ambientales incidente Lisama 158</i>	31/12/2019	SI	NO	Se presentan oficios de remisión de informe de seguimiento a la ejecución del Plan de recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas con ocasión al Incidente de Lisama
H008-2018	<i>Pago tasas retributivas por vertimientos en las aguas marinas área exploratoria RC9-ECAS. Se evidenció que no se ha realizado la cancelación a la Corporación Autónoma de la Guajira-CORPOGUAJIRA el valor correspondiente a las tasas retributivas por vertimientos en las aguas marinas</i>	5/04/2019	SI	NO	Se anexan soportes de remisión de informe a Corpoguajira donde se incluye el cumplimiento del pago de tasas retributivas
H012-2018	<i>Control inoportuno a las inversiones en Angola</i>	20/01/2019	SI	NO	Se tenía previsto realizar seguimiento mensual del progreso del plan de cierre de actividades, se adjunta memorando con soporte de cierre de actividades en Angola

Cód. en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada ¿(SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
H001-2019	<i>Pagos por hidrocarburos no recibidos campos Nashira, Alepe, Alva Sur</i>	31/01/2020	NO	NO APLICA	-
H002-2019	<i>Saldos cuenta EMRF</i>	31/10/2019	SI	SI	Se revisó el movimiento de la cuenta contable, se establecieron los proveedores con partidas antiguas, se solicitaron evidencias del seguimiento y de las actividades desarrolladas por la entidad, donde se evidencia: circularización a los proveedores y administradores de contratos, los respectivos registros contables, concepto con la oficina jurídica y tributaria donde se define evaluar contrato por contrato para definir las partidas vencidas
H003-2019	<i>Cuenta EMRF sin facturar</i>	30/10/2019	SI	SI	Se adjunta revisión de parametrización de cuentas, así como revisión de las mismas por parte del Profesional Carlos Andrés Cruz y la inclusión en las reuniones de asociadas.
H004-2019	<i>Diferencia en cambio. Las cuentas contables en monedas distintas al peso al cierre del ejercicio 2018</i>	15/07/2019	SI	NO	Se adjunta revisión de parametrización de cuentas, así como revisión de las mismas por parte del Profesional Carlos Andrés Cruz y la inclusión en las reuniones de asociadas.
H005-2019	<i>Conciliación operaciones recíprocas a CGR observa que pese al esfuerzo que realiza la entidad por depurar las operaciones recíprocas, presenta a diciembre 31 de 2018 partidas pendientes por conciliar según reporte de la Contaduría General de la Nación por Operaciones Recíprocas. Para el activo presenta un saldo pendiente de \$1.902.546.922.507 y para el pasivo \$1.057.096.837.879</i>	30/11/2019	SI	SI	En los soportes presentados está la solicitud de reunión con la Contaduría General de la Nación, sin embargo no hay soportes de la ejecución de la misma
H006-2019	<i>Multas y sanciones pagadas</i>	31/12/2020	NO	NO APLICA	-
H007-2019	<i>Pago de intereses moratorios En la evaluación a los estados financieros de Ecopetrol S. A., de la vigencia 2018, se evidenciaron pagos de intereses moratorios en la cuenta No. 7904081700 por valor de \$16.278.277 por el pago extemporáneo del impuesto de vehículos</i>	31/07/2019	SI	NO	Existe un informe diagnóstico de las causas del pago de sanciones y multas, así como un plan de acción formulado frente al concepto de la oficina jurídica sobre el tema, así como un sistema de alertas para el pago de intereses moratorios
H008-2019	<i>Pago de sanciones En la evaluación a los estados financieros de Ecopetrol S. A., de la vigencia 2018, se evidenciaron sanciones registradas en el auxiliar contable del costo</i>	31/07/2019	SI	NO	Existe un informe diagnóstico de las causas del pago de sanciones y multas, así como un plan de acción formulado frente al concepto de la oficina jurídica sobre el tema, así como un sistema de

Cód. en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	¿Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada ¿(SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
	7904080800 por valor de \$33.637.920 por el incumplimiento en las presentaciones de las declaraciones del Impuesto de vehículo				alertas para el pago de sanciones
H009-2019	Capitalización y marcación de activos en el proyecto inversión Castilla	31/07/2019	SI	NO	Se registran los soportes de la realización de un taller para capitalización de activos, el informe con registro fotográfico de marcación y capitalización de activos
H010-2019	Inventario de materiales Centros logísticos	19/07/2019	SI	NO	Actualización del procedimiento para la Operación de Bodegas de Materiales y remisión de memorando a todos los Centros Logísticos, informando los hallazgos identificados.
H011-2019	Información reportada CHIP Se evidenció que Ecopetrol S.A. en el reporte CHIP categoría CGR PRESUPUESTAL, formulario Ejecución de Ingresos 2018 (periodo anual acumulado), no reportó ingresos por \$9.8 billones, que corresponden a la Disponibilidad Inicial de programación de ingresos. Adicionalmente, no reporto la información corregida dentro del plazo previsto.	20/02/2020	NO	NO APLICA	-

Con relación a la revisión efectuada a las actividades H002-2019 y H003-2019 relacionadas con los saldos de la cuenta EMRF la CGR evidenció que las actividades propuestas por Ecopetrol fueron desarrolladas, sin embargo las mismas no fueron efectivas por cuanto a la fecha de revisión (marzo-abril 2020) continúan presentándose inconsistencias que en concepto de la Contraloría General están bajo el total control de la entidad como lo son las transacciones realizadas para facilitar la circularización y ofrecimiento interno de bienes a todo su grupo empresarial que no han surtido el proceso de facturación cuyo proveedor es el mismo Ecopetrol S.A. y las diferencias volumétricas como resultado de estimaciones. Como consecuencia, las actividades se dan como no efectivas y se solicita a la entidad proponer actividades tendientes a la legalización de partidas que se encuentran bajo su control, así como también actividades tendientes a realizar un seguimiento y control efectivo sobre aquellas cuya legalización total no depende de Ecopetrol.

## 14. ANEXO 3 - ESTADOS FINANCIEROS

### Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos)

#### Estados de situación financiera separados

	Nota	A 31 de diciembre de 2019	A 31 de diciembre de 2018
<b>Activos</b>			
<b>Activos corrientes</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	6	1,477,493	2,259,319
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	7	5,177,568	7,641,902
Inventarios, neto	8	3,821,906	3,459,332
Otros activos financieros	9	2,444,824	6,610,813
Activos por impuestos corrientes	10	1,210,988	827,130
Otros activos	11	1,109,725	839,208
		<u>15,242,504</u>	<u>21,637,704</u>
Activos mantenidos para la venta		6,025	23,917
<b>Total activos corrientes</b>		<b>15,248,529</b>	<b>21,661,621</b>
<b>Activos no corrientes</b>			
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	7	637,631	575,872
Otros activos financieros	9	2,789,135	2,402,041
Inversiones en compañías	12	52,643,915	45,142,444
Propiedades, planta y equipo	13	21,183,092	21,040,668
Recursos naturales y del medio ambiente	14	22,217,138	19,383,783
Activos por derecho de uso	5.1	3,481,271	-
Intangibles	15	231,501	249,762
Activos por impuestos diferidos	10	3,557,160	2,309,439
Otros activos	11	967,281	996,193
		<u>107,708,124</u>	<u>92,100,202</u>
<b>Total activos no corrientes</b>		<b>107,708,124</b>	<b>92,100,202</b>
<b>Total activos</b>		<b>122,956,653</b>	<b>113,761,823</b>
<b>Pasivos</b>			
<b>Pasivos corrientes</b>			
Préstamos y financiaciones	17	3,283,987	2,587,667
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar	18	8,878,626	7,683,016
Provisiones por beneficios a empleados	19	1,855,549	1,760,832
Pasivos por impuestos corrientes	10	1,198,097	517,083
Provisiones y contingencias	20	671,286	744,074
Otros pasivos		752,544	282,784
		<u>16,640,089</u>	<u>13,575,456</u>
<b>Total pasivos corrientes</b>		<b>16,640,089</b>	<b>13,575,456</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Préstamos y financiaciones	17	33,014,135	30,705,995
Provisiones por beneficios a empleados	19	9,551,977	6,789,669
Pasivos por impuestos diferidos	10	141,971	143,947
Pasivos por impuestos no corrientes	10	34,247	-
Provisiones y contingencias	20	7,144,226	5,313,565
Otros pasivos		17,678	19,584
		<u>49,904,234</u>	<u>42,972,760</u>
<b>Total pasivos no corrientes</b>		<b>49,904,234</b>	<b>42,972,760</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>66,544,323</b>	<b>56,548,216</b>
<b>Patrimonio</b>			
Capital suscrito y pagado	21	25,040,067	25,040,067
Prima en emisión de acciones		6,607,699	6,607,699
Reservas		3,784,658	5,138,895
Otros resultados integrales		6,702,221	7,844,339
Resultados acumulados		14,277,685	12,582,607
		<u>56,412,330</u>	<u>57,213,607</u>
<b>Total patrimonio</b>		<b>56,412,330</b>	<b>57,213,607</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>		<b>122,956,653</b>	<b>113,761,823</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
Felipe Bayón Pardo  
Presidente

(Original firmado)  
Javier Leonardo Cárdenas Lalton  
Contador Público  
T.P. 116770-T

(Original firmado)  
Victor Hugo Rodríguez Vargas  
Revisor Fiscal  
T.P. 57851-T

## Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos, excepto la utilidad básica por acción que está expresada en pesos)

### Estados de ganancias y pérdidas separados

	Nota	Por los años terminados a 31 de diciembre de	
		2019	2018
Ingresos por ventas	22	62,615,849	60,025,772
Costos de ventas	23	(47,218,412)	(42,282,952)
Utilidad bruta		15,397,437	17,742,820
Gastos de administración	24	(1,362,190)	(941,128)
Gastos de operación y proyectos	24	(1,337,760)	(1,145,852)
(Gasto) recuperación impairment de activos a largo plazo	16	(2,082,725)	644,943
Otros ingresos (gastos) operacionales, neto	25	1,077,516	(148,217)
Resultado de la operación		11,692,278	16,152,566
Resultado financiero	26		
Ingresos financieros		2,468,872	1,106,094
Gastos financieros		(4,247,655)	(3,240,062)
Utilidad por diferencia en cambio, neta		152,817	427,958
		(1,625,966)	(1,706,010)
Participación en los resultados de compañías	12	6,283,608	2,407,248
Utilidad antes de impuesto a las ganancias		16,349,920	16,853,804
Gasto por impuesto a las ganancias	10	(3,098,437)	(5,297,399)
Utilidad neta del periodo		13,251,483	11,556,405
Utilidad básica por acción (pesos)		322.3	281.1

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
Felipe Bayón Pardo  
Presidente

(Original firmado)  
Javier Leonardo Cárdenas Lalton  
Contador Público  
T.P. 116770-T

(Original firmado)  
Victor Hugo Rodríguez Vargas  
Revisor Fiscal  
T.P. 57851-T

## Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos)

### Estados de otros resultados integrales separados

	Nota	Por los años terminados a 31 de diciembre de	
		2019	2018
Utilidad neta del periodo		13,251,483	11,556,405
Otros resultados integrales:			
Elementos que pueden ser reclasificados posteriormente a ganancias o pérdidas (neto de impuestos):			
Utilidad (pérdida) no realizada en operaciones de cobertura:			
Flujo de efectivo para futuras exportaciones	27.1.2	668,299	(53,596)
Flujo de efectivo instrumentos derivados		3,311	-
Inversión neta en negocio en el extranjero	27.1.3	(61,267)	(971,954)
Utilidad método de participación patrimonial	12	47,368	2,447,797
		657,711	1,422,247
Elementos que no pueden ser reclasificados posteriormente a ganancias o pérdidas (neto de impuestos):			
Pérdidas actuariales		(1,799,829)	(4,290)
		(1,799,829)	(4,290)
Otros resultados integrales		(1,142,118)	1,417,957
Total resultado integral		12,109,365	12,974,362

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
Felipe Bayón Pardo  
Presidente

(Original firmado)  
Javier Leonardo Cárdenas Lalton  
Contador Público  
T.P. 116770-T

(Original firmado)  
Victor Hugo Rodríguez Vargas  
Revisor Fiscal  
T.P. 57851-T



## Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos)

### Estados de flujos de efectivo separados

	Nota	Por los años terminados el 31 de diciembre	
		2019	2018
<b>Flujos de efectivo de las actividades de operación:</b>			
Utilidad neta del período		13,251,483	11,556,405
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo provisto por las operaciones:			
Gasto por impuesto a las ganancias	10	3,098,437	5,297,399
Depreciación, agotamiento y amortización	5.1, 13, 14, 15	5,933,826	5,004,817
Utilidad por diferencia en cambio	26	(152,817)	(427,958)
Costo financiero de préstamos y financiaciones	26	1,832,765	2,140,480
Costo financiero de beneficios post-empleo y costos de abandono	26	713,312	637,809
Pozos secos	14	146,054	-
Pérdida en venta o retro de activos no corrientes		83,289	13,246
Pérdida (recuperación) por impairment de activos de largo plazo	16	2,082,725	(644,943)
Utilidad en adquisición de participación adicional en Inversiones en compañías	12	(1,048,924)	-
Pérdida por impairment de activos de corto plazo		6,768	113,525
Pérdida (utilidad) por valoración de activos financieros		30,051	(107,475)
Utilidad por método de participación patrimonial	12	(6,283,608)	(2,407,248)
Pérdida por diferencia en cambio realizada sobre coberturas de exportación	22	1,028,516	655,533
Pérdida por ineffectividad de coberturas		5,173	34,892
Impuesto de renta pagado		(2,232,226)	(3,906,581)
<b>Cambios netos en operaciones con activos y pasivos:</b>			
Cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar		2,060,484	(1,726,376)
Inventarios		(363,345)	(238,398)
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar		1,116,997	1,311,000
Activos y pasivos por impuestos corrientes		(1,318,234)	(987,413)
Provisiones por beneficios a empleados		(244,867)	(192,688)
Provisiones y contingencias		(415,043)	22,991
Otros activos y pasivos		250,713	(115,055)
<b>Efectivo neto provisto por las actividades de operación</b>		<b>19,581,529</b>	<b>16,033,962</b>
<b>Flujos de efectivo de las actividades de inversión:</b>			
Aportes de capital en inversiones en compañías	12	(4,123,298)	(412,454)
Inversión en propiedades, planta y equipo	13	(2,824,030)	(2,549,533)
Inversión en recursos naturales y del medio ambiente	14	(5,488,867)	(4,483,830)
Adquisiciones de intangibles		(47,883)	(68,720)
Venta de otros activos financieros		3,914,108	264,015
Intereses recibidos		300,494	281,485
Dividendos recibidos		3,812,520	3,230,414
Producto de la venta de activos		14,651	130,944
<b>Efectivo neto usado en actividades de inversión</b>		<b>(4,442,305)</b>	<b>(3,607,679)</b>
<b>Flujo de efectivo en actividades de financiación:</b>			
Pagos de capital		(913,449)	(8,905,675)
Pagos de intereses		(1,737,854)	(2,353,674)
Pagos por arrendamientos	5.1	(505,811)	-
Dividendos pagados		(12,910,611)	(3,659,373)
<b>Efectivo neto usado en actividades de financiación</b>		<b>(16,067,725)</b>	<b>(14,918,722)</b>
Efecto de la variación en tasas de cambio sobre efectivo y equivalentes de efectivo		146,675	394,763
<b>Aumento neto en el efectivo y equivalentes de efectivo</b>		<b>(781,826)</b>	<b>(2,097,676)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período		2,259,319	4,356,995
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período</b>	6	<b>1,477,493</b>	<b>2,259,319</b>
<b>Transacciones no monetarias:</b>			
Reconocimiento de activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento	5.1	3,770,554	-
Valor razonable por cambio en la participación en Invercolsa	12	1,325,943	-

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
Felipe Bayón Pardo  
Presidente

(Original firmado)  
Javier Leonardo Cárdenas Lalton  
Contador Público  
T.P. 116770-T

(Original firmado)  
Victor Hugo Rodríguez Vargas  
Revisor Fiscal  
T.P. 57851-T

7